

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 06 de agosto de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
199339- 1130505- 1130510- 1130511- 1130514- 1130518- 1130523- 1130525- 1130532- 1130535	INSCRIPCIÓN AL RTDAF	RÑ 00377	30 DE ABRIL DE 2025	72
114973	POR LA CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO EXPRESO RESPECTO DE UNA PETICIÓN REMITIDA ANTE LA UNIDAD DE RDTAF	RÑ 02322	22 DE SEPTIEMBRE DE 2016	4

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o herederos determinados e indeterminados del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA

En presente AVISO se publica al sexto (06) día, del mes de agosto del año 2025.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 14 de noviembre de 2025. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 24 de noviembre de 2025, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial de Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia

Teléfono (57) 311 561 4804

www.URT.gov.co

Síguenos en: @URT

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 24 de noviembre de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO

Profesional Dirección Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia
Teléfono (57) 311 561 4804

www.URT.gov.co

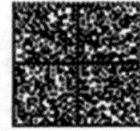
Síguenos en: @URT



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00377 DE 30 DE ABRIL DE 2025



“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00762 del 29 de agosto de 2023, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, nombró a MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ como directora de la Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesiono en el cargo el 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 0118 de 2023.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre las solicitudes de inscripción en el Registro correspondiente a los ID 199339, 1130505, 1130510, 1130511, 1130514, 1130518, 1130523, 1130525, 1130532, 1130535, cuyo trámite administrativo fue acumulado¹ por medio de Resolución N° RÑ 00298 de 8 de abril de 2025, descritas a continuación:

ID	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES	NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MUNICIPIO	DEPTO
199339			TAMBUBI	242-1496	BARBACOAS	NARIÑO

¹ Ley 1448 de 2011. **“ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.** Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitirlos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...)”.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

1130505		TAMBUBI	242-1496	BARBACOAS	NARIÑO
1130510		TAMBUBI	242-1496	BARBACOAS	NARIÑO
1130511		TAMBUBI	242-1496	BARBACOAS	NARIÑO
1130514		TAMBUBI	242-1496	BARBACOAS	NARIÑO
1130518		TAMBUBI	242-1496	BARBACOAS	NARIÑO
1130523		TAMBUBI	242-1496	BARBACOAS	NARIÑO
1130525		TAMBUBI	242-1496	BARBACOAS	NARIÑO
1130532		TAMBUBI	242-1496	BARBACOAS	NARIÑO
1130535		TAMBUBI	242-1496	BARBACOAS	NARIÑO

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 “Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.” en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Que de acuerdo con la situación fáctica expuesta por los señores [REDACTED], al igual que del material probatorio recaudado durante la etapa administrativa de la solicitud de inscripción correspondiente al ID 199339⁶, en relación con el fundo distinguido como "Tambubi", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), se destacan los siguientes hechos:

PRIMERO: En el año 1963, los señores [REDACTED] se vincularon al predio distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), por medio de compraventa celebrada con los señores [REDACTED] acto jurídico que fue protocolizado en instrumento publico N° 18 de 22 de febrero de 1963, otorgado en la Notaría Única de Ricaute (Nariño) y registrado en la anotación N° 01 de 30 de marzo de 1963 del folio inmobiliario correspondiente.

SEGUNDO: Seguidamente, y en la misma data (1963), el señor [REDACTED], adquirió el predio "Tambubi", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), en el marco de una compraventa celebrada con el señor [REDACTED] protocolizada en escritura pública N° 98 de 22 de noviembre de 1963, otorgada en la Notaría Única de Ricaute (Nariño) y registrada en la anotación N° 01 de 10 de febrero de 1964 del folio inmobiliario N° 242-1496.

TERCERO: El inmueble reclamado "Casa Solar" fue destinado principalmente al lugar de vivienda de los

[REDACTED]
nuclear, entre 1996 a 1999 el núcleo familiar se disponía por los señores [REDACTED]

⁶ Solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora Maria Fajardo de Coral, en relación al fundo distinguido como "Tambubi", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED], sus hijos [REDACTED], su hija de crianza [REDACTED] quien a su vez habitaba la heredad con su menor hijo [REDACTED] así como por el entonces menor [REDACTED] quien se encontraba al cuidado temporal de la señora [REDACTED]. A su vez, otras áreas de terreno dentro del fundo "Casa Solar" fueron reservadas para el establecimiento de locales comerciales, la tenencia de animales de corral y el usufructo agrícola con la siembra de productos de la región tales como caña, banano y plátano, para su propio consumo, así como la vivienda del señor [REDACTED], un trabajador de la familia que residía de manera permanente en el bien junto con su cónyuge.

CUARTO: Entretanto el fundo distinguido como "Tambubi" fue reservado por la familia para la tenencia de ganado vacuno y el desarrollo de proyectos ganaderos, labores que eran especialmente coadyuvadas por la señora [REDACTED] y sus hijos [REDACTED] y de las cuales dependía el sustento familiar.

QUINTO: En relación con el contexto de violencia en la zona de ubicación de los predios solicitados, se desprende la palmaria incursión de agrupaciones armadas, inicialmente de las guerrillas de las FARC, ELN y posteriormente de organizaciones paramilitares, seguidas de los grupos residuales y organizaciones criminales, considerando principalmente el posicionamiento estratégico de la región monopolizado para el establecimiento de cultivos de uso ilícito y minería ilegal; en este orden, el periodo comprendido entre 1997 a 2003, fue determinado por una hegemonía de las guerrillas y organizaciones narcoparamilitares, derivando en la disputa por el control territorial y las rutas de movilidad del narcotráfico y la minería, cuyos actores han impuesto un régimen de sometimiento de la población, incrementando la ocurrencia de hechos victimizantes por la vía de las amenazas, el destierro, el homicidio selectivo, desaparición forzada, secuestro, reclutamiento forzado, confinamiento, restricciones a la movilidad, MAP y REG, y desplazamientos masivos, contexto en el cual la población civil ha tenido que soportar, el asedio y persecución de todos los bandos en guerra, corolario de la radicalización de las acciones que cada grupo ha protagonizado contra el otro y sus supuestos colaboradores, dejando a las comunidades en el medio de las acciones militares, subversivas, paramilitares y criminales⁷.

SEXTO: Enmarcado en tal contexto y con la manifiesta incursión de las agrupaciones armadas en la zona de localización de los fundos solicitados, la situación de violencia en la región se recrudeció y con ello los señores [REDACTED] y su núcleo familiar, fueron sujeto de varios hechos por parte de los ilegales, entre los que se resaltan la incursión arbitraria y recurrente de los armados en las inmediaciones de sus fincas, los señalamientos y hostigamientos, así como las acciones de violencia generalizada en el sector, destacando la presencia y control territorial de las agrupaciones ilegales, los enfrentamientos bélicos entre los grupos que allí confluían, al igual que los señalamientos, intimidaciones y el sometimiento de la población a sus exigencias.

SÉPTIMO: En estas circunstancias, entre 1998 y 1999⁸ el señor [REDACTED] adquirió el predio distinguido como "La Esperanza" identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-2647, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño)⁹, que antiguamente fuera de propiedad de su progenitor [REDACTED], por medio de compraventa celebrada con la señora [REDACTED] y tras su vinculación al fundo, militantes de la guerrilla del ELN que operaba en la región, habrían conminado a algunas familias de las comunidades indígenas cercanas al predio a invadir de facto varias áreas de terreno al interior del inmueble, y seguidamente los subversivos habrían requerido al señor [REDACTED] bajo amenazas, exigiéndole no ejercer ninguna acción para recuperar sus tierras, so pena de atentar en contra de

⁷ Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guiguay del municipio de Barbacoas (Nariño).

⁸ Compraventa protocolizada en escritura pública N°704 de 8 de marzo de 1999, otorgada en la Notaría Única de Pasto (Nariño).

⁹ ID 198849

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

su integridad y su vida, situación que asimismo desligó en los meses siguientes constantes señalamientos e intimidaciones hacia el señor [REDACTED] y su núcleo familiar.

OCTAVO: En tal orden, tras la invasión arbitraria del predio "La Esperanza" y no obstante las amenazas de los armados, el señor [REDACTED] habría interpuesto acciones judiciales y de policía en el municipio de Barbacoas (Nariño), a efectos de intentar salvaguardar su propiedad ante los actos de invasión en la misma, más estas fueron desestimadas, y en mayo de 1999 militantes de la guerrilla irrumpieron en la vivienda de la familia en el fundo "Casa Solar", requiriendo bajo amenazas al señor [REDACTED] [REDACTED] crepándole sobre las precitadas acciones legales que interpuso y señalándole una orden perentoria para salir de la región, pues de permanecer en el lugar sería asesinado, situación que aunada a los recientes señalamientos hacia la familia y el creciente contexto de violencia desligado de la presencia permanente de agrupaciones armadas, constriñó a todo el núcleo familiar a desplazarse de inmediato de la vereda, para proteger su vida e integridad.

NOVENO: Tras su salida forzada de la zona, los señores [REDACTED] y su núcleo familiar se refugiaron en casa de sus familiares en la ciudad de Pasto (Nariño) debiendo sobrellevar circunstancias dificultosas y precarias de vida en el lugar de arribo dada su condición de desplazamiento, sin que a la postre retornaran a residir de forma alguna a la propiedad reclamada "Casa Solar", ni a usufructuar de manera directa la finca "Tambubi".

DÉCIMO: Ulteriormente al desplazamiento forzado de los señores [REDACTED] **Acosta** y su núcleo familiar, los inmuebles reclamados "Casa Solar" y "Tambubi" fueron abandonados por la familia, habida cuenta de los hechos victimizantes que padecieron, el destierro al que fueron sometidos y el contexto generalizado de violencia en el sector, empero, fueron temporalmente encomendados al señor [REDACTED] [REDACTED] ajador de la familia quien además residía de manera permanente junto con su cónyuge en un área al interior de "Casa Solar", únicamente para el cuidado de los bienes muebles, enseres y algunos semovientes que permanecieron en las propiedades tras el desplazamiento.

DÉCIMO PRIMERO: De manera concomitante a la salida forzada de la familia, la señora [REDACTED] **Coral** habría requerido el auxilio de su congénere [REDACTED] quien residía en la vereda, a efectos del cuidado sin contraprestación de la vivienda principal del núcleo familiar en el predio "Casa Solar", y todos los muebles y enseres que en el mismo se encontraban.

DÉCIMO SEGUNDO: Entre 1999 y 2002, el señor [REDACTED] permaneció al cuidado sin contraprestación de los fundos "Casa Solar" y "Tambubi", así como de los semovientes que aún permanecían en algunos de los predios de la familia, sin embargo, en agosto de 2002, el señor [REDACTED] [REDACTED] habría sido amenazado y retenido por militantes guerrilleros en la zona de ubicación de los predios reclamados, quienes asimismo habrían hurtado algunos semovientes de la familia Coral Fajardo a su cuidado, y seguidamente el 24 de agosto (2002) fue asesinado¹⁰.

DÉCIMO TERCERO: Tras el homicidio del señor [REDACTED] su cónyuge se trasladó del fundo "Casa Solar" en el cual habitaba bajo la avenencia de la familia Coral Fajardo, y concomitante a ello la señor [REDACTED] del mismo modo habría salido del bien que temporalmente cuidaba a interior del mentado predio, no obstante, algunas semanas anteriores a su traslado, arribó al fundo la señora [REDACTED] [REDACTED], quien junto a sus hijos inicialmente habría buscado refugio en una de las viviendas de la propiedad, considerando sus dificultades familiares y económicas, y su aparente condición de vulnerabilidad

¹⁰ Copia de registro civil de defunción bajo número serial 03590419, correspondiente al señor Celso Hernando Nastacuas Taicus, anexo a la diligencia de traslado de pruebas en el expediente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño –
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para entonces, circunstancias que intimaron a la señora [REDACTED] permitirle su permanencia temporal en un área del inmueble "Casa Solar", sin ninguna contraprestación a cambio.

DÉCIMO CUARTO: Ulterior a la salida de la señora [REDACTED] y la cónyuge del señor [REDACTED] del inmueble "Casa Solar", este continuó en abandono por parte de los señores [REDACTED] y su núcleo familiar, perdiendo definitivamente todo contacto con la heredad, situación que la postre derivó la ocupación permanente y arbitraria de la señora [REDACTED] sobre uno de los inmuebles al interior de bien, en el cual habita hasta la actualidad sin el consentimiento de la familia Coral Fajardo.

DÉCIMO QUINTO: Entretanto el inmueble "Tambubi", tras ser desatendido por la familia Coral Fajardo resultado de su salida forzada de la región en 1999, fue definitivamente abandonado tras el homicidio [REDACTED] en 2002, perdiendo así todo contacto con la heredad desde entonces, aunado a los hechos victimizantes que padecieron y el recrudecimiento del contexto generalizado de violencia en el sector en los años siguientes, circunstancias que les impidieron retornar, al igual que sobre el predio no han efectuado acto jurídico alguno de venta desde el abandono del mismo y hasta la actualidad, considerando además la información sobre cultivos de uso ilícito en algunas áreas del bien reclamado apropiadas por parte de militantes de agrupaciones armadas que permanecen en la región.

DÉCIMO SEXTO: El señor [REDACTED], falleció el 27 de julio de 2010, según se colige del registro civil de defunción bajo número serial 06607576¹¹.

DÉCIMO SÉPTIMO: El día 10 de junio de 2021, el señor [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.125.617, presentó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con el predio distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N°242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño).

3. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS DEL MUNICIPIO BARBACOAS (NARIÑO) QUE DIERON LUGAR A LOS PRESUNTOS HECHOS DE VIOLENCIA PADECIDOS POR LOS SOLICITANTES Y QUE CONLLEVÓ A LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO CON EL PREDIO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La Maria, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guiguay del municipio de Barbacoas (Nariño), entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

3.1. Dinámicas de la violencia en Barbacoas entre 1990 y 1999.

El relato de violencia al cual el presente texto se orienta, coincide con los procesos de vinculación entre los solicitantes de restitución de tierras y los predios solicitados en este municipio, como en los casos referenciados en los expedientes con ID 38381 y 12469 de acuerdo con los cuales, el desarrollo del conflicto armado en el corredor del piedemonte y la costa pacífica nariñense puede rastrearse especialmente sobre el transcurso de

¹¹ Documento anexo al informe de identificación de núcleo familiar para el ID 1075131.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la década de 1990, cuando la situación del pacífico empieza a tornarse compleja y destacada en el orden departamental, particularmente en la segunda mitad de esa década, cuando la subregión empieza a consolidarse como un corredor y en parte como territorio bajo control de las guerrillas del Ejército Popular de Liberación (EPL), Ejército de Liberación Nacional (ELN), y a partir de 1999 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, como pasa a describirse en los apartados consecutivos.

Desde 1988, los comandantes del ELN en Nariño empezaron a plantear y promover un proyecto de frente guerrillero rural en el occidente del departamento, que se consolidó en el año 1992, cuando se fundó la estructura con el nombre de Frente Comuneros del Sur¹². El frente tuvo especial fortaleza en Samaniego, desde donde se desplegó hacia los municipios aledaños, donde ha realizado desde sus inicios hasta la actualidad distintas acciones con fines políticos o económicos, que han incluido acciones de sabotaje del oleoducto Trasandino, hostilidades contra la fuerza pública y las fuerzas armadas sobre la carretera que conecta Tumaco con Pasto y gestiones para el aprovechamiento de las ventajas estratégicas de la frontera con Ecuador, país cuyo territorio también ha usado, entre otros fines, como zona de aprovisionamiento y descanso. Esta estructura también ha ejercido influencia hacia el occidente sobre la llanura pacífica y algunos reportes señalan que esta unidad guerrillera se sirvió de los ríos San Juan y Mira como corredores de movilidad entre la costa pacífica y la vertiente externa de la cordillera occidental, donde se ubican¹³.

Respecto a la problemática sobre la tenencia de tierra en la zona microfocalizada, desde inicios de la década de los 90, la expansión de los cultivos ilícitos y la minería ilegal, propiciaron una nueva fase de transformación productiva y con ello el uso de suelo giró en torno a las economías ilegales, incidiendo en los movimientos poblacionales que llegaron en busca de oro y coca. Así mismo, el control sobre el territorio y la población se convirtieron en escenario de disputa por parte de diversos actores: *"La expansión de cultivos ilícitos se vincula también a la expansión territorial de los narcotraficantes a través de la compra de tierras en Tumaco, Barbacoas e Ipiales desde los años 90"*, señala la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2004³⁹; no obstante, el interés por la tierra y las prácticas ilegales para adquirirla también han provenido de actores legales, como es el caso de algunas empresas de palma de aceite, que abarcaron amplias extensiones de tierra en el pacífico nariñense¹⁴. Bajo este contexto es posible afirmar que las tensiones respecto a la tenencia y el uso de la tierra en Barbacoas, al igual que en el resto del pacífico nariñense, se fueron profundizando en el marco del conflicto armado con fundamentos ubicados tanto en la legalidad como en la ilegalidad.

Frente al accionar de las guerrillas es preciso indicar que, la primera fase de intervención guerrillera, entre los años 1988 y 1999 no presentó altos niveles de violencia contra civiles, esto en razón a que los esfuerzos de estas organizaciones y en particular del ELN se orientaron principalmente a la generación de simpatías en sus zonas de injerencia, con el fin de engrosar sus filas y de establecer redes de apoyo a partir del llamado "trabajo de masas" y la presión a élites políticas locales; su rasgo distintivo entonces, "fue el trabajo político y social que buscaba capitalizar la exigua presencia estatal y las precarias condiciones socioeconómicas de una población étnicamente diversa"¹⁵. Cerón destaca, sobre la inserción guerrillera, que inicialmente su presencia "es bien recibida porque opera en lugares desprotegidos y pauperizados, muy receptivos a su programa reivindicatorio que promete frenar la corrupción de los políticos y presionar una reforma de fondo a favor de los pobres"¹⁶.

¹² Aponte, D; Vargas, A. Et. Al. No estamos condenados a la guerra. Hacia una estrategia de cierre del conflicto con el ELN. Odecofi – Cinep, Cerac. 2011. P 114.

¹³ Espejo y Garzón, 2005: 49. Citado en: Vásquez, T., Vargas, A., & Restrepo, J. Una vieja guerra en un nuevo contexto: Conflicto y territorio en el sur de Colombia. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. 2011. p 284. ³⁹ Corte Constitucional. Auto 004, en seguimiento a la sentencia T-025. Enero de 2004.

¹⁴ Pnud, Asdi. Nariño: análisis de la conflictividad. 2.010. p. 44.

¹⁵ Vásquez, Vargas y Restrepo. Op. Cit. 2011. p285.

¹⁶ Cerón, 2005:175. Citado en: Vásquez, Vargas y Restrepo. Op. Cit. 2011 p 285.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Además de su discurso oportuno, el Eln tuvo "injerencia en la organización de la comunidad, reemplazando al Estado para realizar obras materiales de beneficio colectivo y la solución de conflictos familiares, laborales y de "limpieza social" contra la delincuencia común y el abigeato"¹⁷, "buscaba en la medida de las posibilidades algunas soluciones a la situación de abandono por la que atravesaban las comunidades, impulsando por un lado la protesta y la lucha social y por otro lado gestionando con instituciones"¹⁸19 privilegiando el trabajo político sobre el militar.

En ese mismo período las Farc también mantuvieron un bajo margen de actividad militar. Así, las pocas acciones unilaterales realizadas por las Farc y el Eln antes del 2000 fueron principalmente incursiones, secuestros y ataques al oleoducto Trasandino en su paso por los municipios de Barbacoas, Ricaurte y Mallama. Algunos de los hechos documentados por distintas fuentes resultan ilustrativos respecto del tipo de violencia que se ejercía en este período por parte de las organizaciones armadas al margen de la ley en Barbacoas. (...)

La baja intensidad en los niveles de confrontación violenta en este primer periodo de análisis entre las organizaciones guerrilleras y las fuerzas estatales refleja que inicialmente esta no era una zona de disputa estratégica por parte de los diversos grupos armados en competencia en la guerra civil colombiana⁵². No obstante, los hechos reportados dan cuenta de un escenario de violencia que generó temor generalizado y afectaciones directas a civiles, como es el caso del solicitante que instauró el caso con ID 12469, quien en su narración de los hechos describe:

"Yo salí desplazado de la vereda Berlín del municipio de barbacoas en el año 1997. Me paso fue que llegaron algunos trabajadores míos que tenían relaciones con los integrantes de la guerrilla de las Farc y también gente del Epl [...] ahí en la vereda vivía un comandante del Epl que le decían Fidel. [...] Entonces yo estaba trabajando en la finca, permanecía cuidando el ganado. Resulto que los trabajadores míos estaban azuzados por las Farc y me dijeron "esta tierra es de nosotros". Con machetes, con escopetas, estaban armados esas gentes.

Por esa época también mataron a un hijo de la señora [...] que me vendió la finca, [...] se llamaba Edgar [...] y él trabajaba conmigo. Al señor lo encontraron en la carretera, cerca de la finca. Lo encontraron muerto en una zanja. Luego de eso yo salí por el temor de esa gente, ellos se tomaron la finca y la casa para sembrar coca. [...] De estos hechos coloqué una denuncia en la Sijín de Pasto. Hice también la declaración en la fiscalía. Luego también declaré mi desplazamiento y quedé incluido como desplazado.

*[...] Y encontramos después en un recorrido con un profesor de la Universidad de Nariño, que me quería comprar, la universidad era que mandaba a ver si se podía entrar y entonces encontramos dos laboratorios de coca. Frente a estas circunstancias procedí a denunciar estos hechos en la Policía – Sijín en el año 2005. [...] Después del desplazamiento [...] ya me quedé en la ciudad de Pasto"*²⁰.

Los hechos descritos en la narración del solicitante son consistentes con las circunstancias citadas en el cuadro 1, especialmente en lo que tiene que ver con los actores armados identificados en la zona. Así mismo, el relato es congruente con la intencionalidad a la cual se vincula los hechos de violencia, es decir, con la implementación

¹⁷ Cerón, 2005: 175. Citado en: Vásquez, Vargas y Restrepo. Op. Cit. 2011. p 285.
¹⁸ Sierra, marzo de 2006:3-4. Citado en: Vásquez, Vargas y Restrepo. Op.Cit. 2011 p 285.
¹⁹ Comisión intercongregacional de justicia y paz, 1992. Boletín Informativo Justicia y Paz, Volúmen 5, número 1. Enero-marzo 1992. P 37. Recurso digital recuperado el 16 de junio de 2019 del sitio web: https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/u1/boletin_jyp/V5N1Enero_Marzo1992.pdf
²⁰ Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras, 2018. Diligencia de ampliación de declaración de los hechos asociados al caso identificado con ID: ID 12469 de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. ⁵⁴ "Narcotización, esto es, la creciente dependencia de los grupos guerrilleros de los ingresos relacionados con la coca – desde su cultivo y gramaje hasta, en algunos casos, su procesamiento y distribución. Esta tendencia invitaría a presuponer un mayor número de acciones armadas y de presencia municipal en aquellos enclaves con presencia de cultivos cocaleros". Ríos, J. (2016). Dinámicas de la violencia guerrillera en Colombia. Revista de Ciencias Sociales (Ve), vol. XXII, núm. 3, 2016. Universidad del Zulia. Recurso Digital recuperado el 22 de julio de 2019 del sitio web:<http://www.redalyc.org/jatsRepo/280/28049146007/html/index.html>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

de cultivos de uso ilícito, puesto que, como puede establecerse en segmentos consecutivos, las organizaciones armadas ilegales tuvieron distintos intereses en esa actividad y en consecuencia proyectaron intervenciones diferenciadas en su afianzamiento. En el caso de las guerrillas este proceso puede rastrearse y caracterizarse de acuerdo con las distintas fases del conflicto armado, en lo que algunos autores han denominado la *narcotización*⁵⁴ de las guerrillas. Quizás este sea uno de los elementos más relevantes a la hora de comprender los motivos que llevaron a los grupos armados a realizar una disputa por el control territorial de la zona y especialmente de los activos estratégicos, como es el caso de las vías principales para la movilidad; el eje vial Tumaco-Pasto, los caminos interveredales y las rutas fluviales.

Otro relato de un solicitante permite advertir la percepción de inseguridad que se instaló en la población local a partir de la tensión entre múltiples organizaciones inmersas en el conflicto armado en su expresión local:

“En un comienzo eso por allá era muy tranquilo, uno podía dormir en cualquier parte y nadie le quitaba nada a nadie, porque todos éramos de allá mismo. [...] A partir más o menos del año 1996 ya ésta tranquilidad empezó a acabarse con la llegada de los grupos armados al margen de la Ley. Mientras hubo un solo grupo, no pasaba nada porque si usted no se metía con nadie no pasaba nada y si no hacía cosas malas, pero cuando llegaron los demás grupos fue que la violencia empezó a afectarnos”²¹.

En el relato precedente es posible reconocer el factor determinante en el decurso de las dinámicas de violencia en Barbacoas, el cual se asocia con la confrontación armada que empezó a desarrollarse entre distintas organizaciones que ingresaron paulatinamente al territorio con el ánimo de establecer una hegemonía en su control, este proceso como se verá en los segmentos consecutivos, generó el incremento y la degradación del conflicto armado, afectando de manera prevalente a la población civil.

3.2. Primera fase de escalamiento y degradación del conflicto armado en Barbacoas entre los años 2000 y 2005.

En convergencia con el escenario antes descrito, en la década de 2000 la presencia y accionar de los grupos armados ilegales tendió a aumentar, en procura de establecer un dominio territorial absoluto, en paralelo al incremento inusitado de los cultivos y laboratorios de coca en las selvas cercanas a la costa, como efecto de la migración de estos cultivos por los programas de fumigación llevados a cabo en otras zonas del sur de Colombia y otras regiones del país²². De ello da cuenta la narración de una solicitante de un predio ubicado en el sector Pimbí, quien además ilustra las afectaciones que la violencia supuso para el desarrollo de actividades culturales de las comunidades locales, como la vivencia de su estrecha relación con el río:

“La zona era muy calmada en cuanto al conflicto, en el pueblo no pasaba nada cuando yo era pequeña y hasta los 90 se empezó a dañar [...]. Primero allá en Barbacoas había una compañía de unos gringos que sacaban oro, ellos se fueron y dejaron pensionados a mucha gente. Lo malo es que también por esa época fue el auge de la coca, por lo que las personas empezaron a preferir cultivar coca que la minería, la zona se empezó a llenar de gente extraña que tenía nexos con el paramilitarismo, narcotraficantes...

Empezaron a aparecer muertos en el río, había personas que ni siquiera eran del pueblo, por lo que ya no nos podíamos bañar en el río Telembí. No estoy muy segura, me parece que eran paramilitares quienes empezaron a buscar gente en el pueblo que siguieran sus ideales y reclutarlos, que les ayudaran, sobre

²¹ Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras, 2018. Diligencia de ampliación de declaración de los hechos asociados al caso identificado con ID: ID 38381 de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño.

²² A partir del año 1998 llegaron a Llorente muchas personas desplazadas por las fumigaciones en los departamentos de Putumayo y Caquetá y se produjo una bonanza cocalera y en general del narcotráfico que conllevó a la disputa por el territorio entre el ELN, que llevaba unos años en la zona y las FARCEP, que para esa época ya empezaron a hacer presencia también. Diócesis de Tumaco, 2009. Op. Cit. P 62.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

todo empezaron a buscar tierras donde se pudiera cultivar coca. Una de las tierras que se fijaron fueron las de mi padre"²³.

Paralelamente, a finales de los 90 y principios de 2000, los grupos de autodefensas comenzaron una fase de expansión a nivel nacional que en el caso de Nariño ocurrió de manera predominante en la costa pacífica. Los paramilitares desarrollaron una estrategia de control de la costa desde el norte, realizando numerosas incursiones en zonas rurales cercanas a las riberas y desembocaduras de los ríos y a la costa, ejerciendo violencia contra las comunidades, mediante masacres, amenazas, desplazamientos y homicidios selectivos. Acciones que buscaban presionar a las guerrillas a replegarse a las áreas cordilleranas y de selva y simultáneamente taponar la salida de éstas hacia el océano pacífico, controlando así los suministros de armamento y tráfico de alcaloides⁵⁸.

Paralelamente, con los movimientos poblacionales que buscaban oro y coca, el municipio de Barbacoas pronto se convirtió en una zona "cotizada" por comerciantes, mineros, empresarios, entre otros actores legales e ilegales que buscaron adueñarse de predios por vías ilegales, por compra o por estafa. Las economías ilegales poco a poco fueron transformando el paisaje agrícola, en lo que respecta a la minería desde el año 2001 el departamento se convirtió en el segundo con mayor área de evidencia de explotación de oro de aluvión - EVOA dentro de la región pacífica; en la expansión de la minería ilegal se encontró que Barbacoas fue el municipio con mayor crecimiento de explotación de oro de aluvión, al pasar de 94 hectáreas en 2001 a 966 ha en 2014²⁴.

De acuerdo con el Plan de acción territorial (PAT) Barbacoas 2016-2019, la incursión paramilitar en el municipio ocurrió especialmente desde agosto de 2001, cuando tuvo lugar la llegada del Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia, al mando de Alias Samir, con aproximadamente 400 hombres, quienes tenían como base de operaciones el municipio de Roberto Payán, desde donde extendieron su injerencia hacia Barbacoas, especialmente en las veredas Buena Vista y Junín²⁵. Este hecho dio apertura a la intensificación de la lucha violenta entre los diferentes grupos armados por el control territorial, poblacional y económico, especialmente del negocio de la coca²⁶. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, las estadísticas de acciones y hechos registrados en los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte, desde 1.998 hasta junio de 2.001, señalaban que al menos el 30% de los hechos (amenazas, torturas, desapariciones forzadas, atentados, homicidios selectivos y masacres) eran imputables a las AUC. Por su parte, a los grupos guerrilleros (FARC y ELN) se les atribuía el 21% del total de acciones, mismas que se concentraban mayoritariamente en Ricaurte y Barbacoas²⁷.

La configuración de este escenario de riesgo para la población motivó la emisión de la Alerta Temprana número 018-02 del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, donde se advertía la presencia de las organizaciones ilegales FARC, ELN y AUC, siendo protagonistas de un proceso de deterioro del orden público y agudización de las dinámicas de violencia, y se informaba además la posible realización de un ataque de retaliación a las operaciones de la fuerza pública en la zona.

²³ Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras, 2018. Diligencia de ampliación de declaración de los hechos asociados al caso identificado con ID: 147535 de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial Nariño. ⁵⁸ Defensoría del Pueblo, 2003. Informe de riesgo No. 024-03 Alerta Inminente. Fecha: 27 de marzo de 2.003.

²⁴ UNODC, Atlas de la caracterización regional de la problemática asociada a las drogas ilícitas en el departamento de Nariño. 2015. p. 17.

²⁵ Municipio de Barbacoas, 2016. Plan de acción territorial Barbacoas – Nariño, 2016-2019. "por un nuevo barbacoas: con salud, educación, equidad y paz". P 26.

²⁶ Diócesis de Tumaco, 2009. ¡Que nadie diga que no pasa nada! Una mirada desde la Región del Pacífico Nariñense. <http://casamemoriatumaco.org/wp-content/uploads/2015/10/balance1.pdf> pp 64-65.

²⁷ A partir del año 1998 llegaron a Llorente muchas personas desplazadas por las fumigaciones en los departamentos de Putumayo y Caquetá y se produjo una bonanza cocalera y en general del narcotráfico que conllevó a la disputa por el territorio entre el ELN, que llevaba unos años en la zona y las FARCEP, que para esa época ya empezaron a hacer presencia también. Diócesis de Tumaco, 2009. Op. Cit. P 62.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otra parte, con la identificación de cultivos ilegales, a partir de año 2002 se iniciaron ejercicios exploratorios para la implementación de programas de sustitución de estos cultivos, sin embargo, uno de los factores limitantes para la implementación de los programas de desarrollo alternativo DA, fue que desde el año 2002 se incrementó la presencia de minas antipersonal; varios de los núcleos importantes de producción cocalera fueron objeto de minado. Particularmente, los núcleos de concentración en la zona centro sur de Tumaco, Ricaurte y Samaniego; igualmente la vía Barbacoas -Tumaco como uno de los ejes principales de minado del territorio²⁸. Los campos minados incrementaron el temor en la población civil, limitaron la libre movilidad en los territorios y menguaron la capacidad de autoabastecimiento de las comunidades afectadas por este flagelo, este aspecto con el tiempo también influyó en la transformación de la estructura agraria.

Por otro lado, tanto el narcotráfico como el paramilitarismo promovieron el establecimiento de una nueva problemática en el departamento: la usurpación de tierras, en la configuración de éste fenómeno, el interés en adquirir mayores extensiones de tierra para los cultivos ilícitos ha sido un factor de alta relevancia en la comisión de hechos de violencia orientados al vaciamiento poblacional por conducto de desplazamientos forzados. Esto se ha manifestado especialmente en la costa pacífica del departamento²⁹.

Hacia 2003 el conflicto armado en esta parte de la región se centraba en la lucha por el control territorial por parte de las AUC contra las FARC, que actuaban a través de las Columnas "Daniel Aldana" y "Mariscal Sucre" del "Bloque Occidental"; y el ELN, que lo hacía a través de los Frentes "Héroes de Sindagua" y "Mártires de Barbacoas". A pesar de que la Armada Nacional hacía presencia entre Tumaco y Llorente; simultáneamente, entre esta población, la Guayacana y El Diviso, hacía presencia la guerrilla de las FARC, que mediante retenes ilegales hacían demostración de su presencia y control del sector; en tanto que, entre El Diviso, Junín y Altaquer, las autodefensas llevaban a cabo falsos retenes y el secuestro de transeúntes; Altaquer se presentaba como un foco de disputa entre paramilitares y guerrilla³⁰.

(...)

En una nueva alerta temprana emitida por de la Defensoría del Pueblo en 2007, el ente sostenía que para el año 2004 las autodefensas habían arrebatado el control hegemónico de las guerrillas en los principales centros poblados de las áreas históricas de control de esas organizaciones, detentando así mismo el control sobre activos estratégicos para el flujo de bienes, mercancías y capitales derivados esencialmente de la actividad ilegal del narcotráfico. Esta situación habría dejado cimentadas las redes de control que serían buscadas posteriormente por los grupos posdemovilización como se describe en el apartado consecutivo³¹.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se colige que en la zona de localización de los predios objeto de la reclamación de marras, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el marco y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada para la data de ocurrencia de los hechos victimizantes que fundamentan la presente solicitud.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

A través de la Resolución N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, se micro focalizó el sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La Maria, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita y Guiguay del municipio de Barbacoas

²⁸ UNODC, Atlas de la caracterización regional de la problemática asociada a las drogas ilícitas en el departamento de Nariño. 2015. p. 11.

²⁹ Revista Hechos del Callejón, 24. Una publicación del PNUD Colombia. Abril de 2007

³⁰ Defensoría del Pueblo. Informe de riesgo No. 024-03 Alerta Inminente. Fecha: 27 de marzo de 2.003.

³¹ Defensoría delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado. Sistema de Alertas Tempranas – SAT. INFORME DE RIESGO N° 016-07A.I. Fecha: Junio 29 de 2007

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto**

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en el departamento de Nariño, con el fin de implementar la inscripción de predios solicitados en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Posteriormente se surtió el análisis previo de la solicitud, ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer i) las condiciones de procedibilidad para el registro; ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

A su vez, se estableció el enfoque diferencial y orden de prelación en las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por medio de Resolución N° RÑ 00150 de 13 de febrero de 2020.

Seguidamente, mediante acto administrativo N° RÑ 00103 de 5 de febrero de 2020, se resolvió iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora María Fajardo de Coral en relación con el fundo distinguido como "Tambubi", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño); y asimismo se ordenó la práctica de los medios de prueba que se consideren necesarios, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016³², con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, a efectos de decidir de fondo la reclamación atendiendo a las facultades de la Unidad establecidas en la precitada Ley y sus Decretos reglamentarios.

El día 19 de febrero de 2020, se procedió a comunicar el inicio de estudio formal de la mentada solicitud, en el predio reclamado, acorde a lo establecido en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

A continuación, el día 19 de febrero de 2020, el equipo catastral de la Dirección Territorial realizó la diligencia de georreferenciación en campo del inmueble distinguido como "Tambubi", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), en el marco de lo ordenado en el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente precitada, por medio de acto N° RÑ 00103 de 5 de febrero de 2020, que en su parte resolutoria dispuso, entre otros, requerir al equipo catastral, la realización de procesos de identificación catastral y predial sobre el mentado predio, en aras de obtener su plena identificación e individualización de conformidad con lo exigido por el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el ingreso al predio de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016; determinando un área total georreferenciada correspondiente a: 133 Ha + 9510 m².

Que en la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial identificó las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, distinguidas bajo los ID 1130505, 1130510, 1130511, 1130514, 1130518, 1130523, 1130525, 1130532, 1130535, presentadas respecto del predio denominado

³² "ARTÍCULO 2.15.1.4.3. Pruebas. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrá decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Tambubi", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño.

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de efectuar su estudio en etapa administrativa y proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del inciso 3° del artículo 76³³ y el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011³⁴, el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016³⁵, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016³⁶.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las reclamaciones relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se resolvió su acumulación por medio de acto administrativo N° RÑ 00255 de 28 de marzo de 2025, a fin de que se tramiten de manera conjunta en el mismo proceso.

Ulterior a ello, por medio de acto administrativo N° RÑ 00279 de 2 de abril de 2025, se resolvió iniciar el estudio formal de las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente acumuladas de conformidad con lo expuesto en precedencia, y asimismo se dispuso la inspección y traslado de las actuaciones administrativas y material probatorio según sea conducente, útil y pertinente³⁷, incorporado en el expediente administrativo de la solicitud de ingreso al RTDAF relacionada con el inmueble "Tambubi", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), distinguida con el ID 199339.

³³ La inscripción en el registro procederá de oficio, o por solicitud del interesado. En el registro se determinará el predio objeto del despojo o abandono forzado: la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio. Cuando resulten varios despojados de un mismo predio o múltiples abandonos, la Unidad los inscribirá individualmente en el registro. En este caso se tramitarán todas las solicitudes de restitución y compensación en el mismo proceso.

³⁴ **ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.** Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitirlos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...).

³⁵ **9. Acumulación.** En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y a efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinará que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes, independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones."

³⁶ "La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"

³⁷ Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Penal Magistrado Ponente Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ, Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil diez, Proceso N.º 33212: "la procedencia de la prueba se encuentra vinculada a las exigencias de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad. La conducencia "supone que la práctica de la prueba solicitada es permitida por la ley como elemento demostrativo de la materialidad de la conducta investigada o la responsabilidad del procesado". La pertinencia "apunta no únicamente a su relación con el objeto de investigación y debate, sino a que resulte apta y apropiada para demostrar un tópico de interés al trámite".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que las mentadas reclamaciones cuyo trámite administrativo fue acopiado, fueron acumuladas al trámite administrativo bajo el ID 199339, por medio de acto N° RÑ 00298 de 8 de abril de 2025 a efectos de que se tramiten de manera conjunta, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016³⁸.

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

Que el día 19 de febrero de 2020, se surtió en el predio objeto de solicitud, la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, encontrando el fundo deshabitado y sin usufructo aparente en la mayoría de su extensión, a saber: "(...) el predio actualmente se encuentra en su mayoría en rastrojo, se observó vestigios de pasto debido a que antiguamente los terrenos eran destinados a la ganadería donde se mantenían aproximadamente 50 cabezas de ganado, por otro lado, se observó rastrojos de una platanera y sobre este un rancho artesanal (sólo cubierta y piso, sin paredes), en el mismo sitio se observó rastrojos de cultivos de coca; por otro sector del predio se observó el corte y extracción de algunos árboles maderables y cultivos de maíz. Durante el recorrido se evidenció que el predio colina en su parte norte con la quebrada Tambubi, así mismo, en el interior del predio se observaron varias quebradas que pasan por el interior y linderos del predio y en la parte alta el predio cuenta con dos antenas, una de la empresa Movistar y otro de la empresa Claro, el señor Omar Coral Fajardo manifiesta que en la zona de las antenas un terreno de 21 x 20 metros fue vendido para la instalación de la antena, el terreno donde se ubica la otra antena se encuentra con un arrendamiento vitalicio.. (...) El predio se observó en su mayoría en abandono, algunas partes se observó unas cabezas de ganado en el potrero denominado la playa, una pequeña parte se observó cultivo de maíz, coca y platanera. (...) En las zonas aledañas se cultiva caña, maíz, plátano, árboles frutales y ganadería. (...) "³⁹.

En efecto, el oficio de comunicación fue fijado en los puntos visibles de acceso al predio⁴⁰, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 440 de 2016⁴¹, informando a las personas que puedan tener interés, que contaban con el término de diez (10) días para acudir a la Unidad y allegar la información que demuestre su vinculación con dicho fundo; en el mentado oficio fue relacionado lo siguiente: i) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción de ese predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ii) la oportunidad de presentar pruebas documentales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haya surtido la comunicación, que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de buena fe sobre el predio, conforme a la ley y iii) las órdenes de ingreso al predio por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a fin de que el propietario, poseedor u ocupante actual de predio comparezca al trámite.

Que dentro del término preceptuado en el literal b del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, en virtud de la comunicación de inicio de estudio formal efectuada el 17 de septiembre de 2024, no se presentó intervención de terceros en el caso *sub examine*.

³⁸ "La UAEGRD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"

³⁹ Informe de comunicación en el predio, elaborado para el ID 199339, de 19 de febrero de 2020.

⁴⁰ Informe de comunicación en el predio, elaborado para el ID 199339, de 19 de febrero de 2020.

⁴¹ ARTÍCULO 2.15.1.4.1. numeral 5: "Comunicación del acto que acomete el estudio del caso. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunicara el acto que determina el inicio del estudio al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso, cuando se llegare al predio y no se encontrare persona alguna con la que se pueda efectuar la comunicación, se fijara la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el cual establece que "El solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo", esta Dirección Territorial mediante estado de 24 de abril de 2025, comunicó al señor [REDACTED] nombre propio y en representación de los señores [REDACTED]

[REDACTED] sobre la oportunidad de correrle traslado de las pruebas recabadas por la Unidad en el curso del procedimiento administrativo e incorporadas en el expediente de la solicitud, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones o en las sedes de la Entidad, dentro del término de tres días hábiles; en este orden, el día 29 de abril de 2025, en el marco del precitado plazo, el señor [REDACTED] se presentó en las instalaciones de la Sede Pasto de esta Dirección Territorial, efectuando las siguientes observaciones a los medios de prueba objeto de traslado:

"(...) Primero quisiera aclarar que el señor Libardo Pascal no hace parte de nuestra familia, es decir ni mi madre lo ha reconocido como hijo de crianza, ni mi persona ni mis hermanos lo hemos reconocido como hermano, por cuanto si bien mi madre [REDACTED] a cargo del cuidado temporal de [REDACTED] entre los años 1994 a 1999 encontrándose bajo su cuidado para la fecha en que fue nuestro desplazamiento en 1999, por tal razón el cuidado que mi madre ejercía era solo de carácter temporal y como apoyo a algunos miembros de las comunidades indígenas que habitaban en Barbacoas, pues para esa época eran común que algunos padres indígenas pidieran el apoyo de familias establecidas económicamente para el cuidado de sus hijos, ante los problemas de desnutrición que había, entonces pues Libardo tenía a sus padres con vida, luego del desplazamiento, él mismo fue asistido al cuidado de otra familia y seguidamente se encontró al cuidado de un párroco quien le habría entregado el niño finalmente a sus padres, esa fue la última información que tuvimos de Libardo y desde entonces no conocemos sobre su paradero hasta la fecha."

Adicionalmente, en el marco de la diligencia de traslado de pruebas, el señor [REDACTED] aportó los siguientes documentos a efectos de su incorporación en los expedientes administrativos, a saber:

-Copia de registro civil de defunción bajo número serial [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED]

-Copa de cédula de ciudadanía N° [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED]

Al respecto, de lo expuesto por el [REDACTED] co del traslado, resulta pertinente indicar que sus consideraciones frente al informe de identificación de núcleos familiares elaborado en el caso y el anexo de los documentos precitados como medios de prueba documentales, serán objeto de valoración en los ulteriores acápites de análisis del presente acto administrativo, según su pertinencia, conducencia y utilidad en el marco de la actuación administrativa y en consonancia con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016⁴².

⁴² "La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4° "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que dentro del término preceptuado en el literal b del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, en virtud de la comunicación de inicio de estudio formal efectuada el 03 de noviembre de 2024, no se presentó intervención de terceros.

8. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

8.1. Pruebas aportadas por los solicitantes.

- i Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED], correspondiente a [REDACTED]
- ii Copia de instrumento público N° [REDACTED] (Nariño).
- iii Copia de instrumento público N° [REDACTED], otorgado en la Notaría Santa Rosa de Viterbo (Boyacá).
- iv Copia de instrumento público N° [REDACTED], otorgado en la Notaría Única de Ricaute (Nariño).
- v Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED], correspondiente al señor [REDACTED]
- vi Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED], correspondiente al señor [REDACTED]
- vii Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED], correspondiente al señor [REDACTED]
- viii Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED], correspondiente a la señora [REDACTED]
- ix Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED], correspondiente a la señora [REDACTED]
- x Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED], correspondiente a la señora [REDACTED]
- xi Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED], correspondiente a la [REDACTED]
- xii Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED], correspondiente a la [REDACTED]
- xiii Copia de cédula de ciudadanía N° [REDACTED], correspondiente a la [REDACTED]

8.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- i Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112603251001 de 26 de marzo de 2025.
- ii Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112603251003 de 26 de marzo de 2025.
- iii Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112603251004 de 26 de marzo de 2025.
- iv Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112603251101 de 26 de marzo de 2025.
- v Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112603251102 de 26 de marzo de 2025.
- vi Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112603251105 de 26 de marzo de 2025.
- vii Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112603251201 de 26 de marzo de 2025.
- viii Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112603251401 de 26 de marzo de 2025.
- ix Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100112603251402 de 26 de marzo de 2025.
- x Diligencia de declaración presentada por el [REDACTED] de 10 de junio de 2021.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- xi Acta de localización predial del inmueble distinguido como "Tambubi", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborada por el área catastral de la Unidad el 10 de junio de 2021.
- xii Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora [REDACTED], de 8 de septiembre de 2016.
- xiii Copia de consulta en trámites y servicios en línea del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- xiv Copia de consulta de información en el Registro Único de Víctimas-RUV, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- xv Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora María Fajardo de Coral, de 5 de agosto de 2019.
- xvi Respuesta a solicitud de información en oficio de 10 de marzo de 2020, suscrito por Alcaldía Municipal de Barbacoas (Nariño) y anexos al documento.
- xvii Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo del inmueble distinguido como "Tambubi", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xviii Respuesta a solicitud de información en comunicación de 17 de febrero de 2020, suscrito por la Coordinación de Administración de Aplicativos de Impuestos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- xix Respuesta a requerimiento de información en oficio de 14 de febrero de 2020, suscrito por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Seccional de Investigación Criminal MEPAS de la Policía Nacional.
- xx Respuesta a solicitud de información en oficio de 07 de abril de 2020, suscrito por la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras.
- xxi Respuesta a requerimiento de información en oficio N° RS20250328064189 de 28 de marzo de 2025, suscrito por el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia.
- xxii Respuesta a solicitud de información en oficio de 28 de marzo de 2025, suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas (Nariño).
- xxiii Diligencia de declaración presentada por el señor [REDACTED], de 13 de marzo de 2025.
- xxiv Diligencia de declaración presentada por el señor [REDACTED], de 17 de marzo de 2025.
- xxv Respuesta a solicitud de información en oficio N° 20560-03-0001-0315 de 14 de marzo de 2025, suscrita por el Grupo de Vinculación a Procesos Penales de la Seccional Nariño de la Fiscalía General de la Nación.
- xxvi Acta de Inspección y Traslado de Documentos de 11 de abril de 2025:
 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda El Diviso del municipio de Barbacoas (Nariño), de 09 de marzo de 2021
 - Diligencia de declaración presentada por el señor [REDACTED] de 21 de octubre de 2020.
 - Diligencia de declaración presentada por el señor [REDACTED] de 10 de marzo de 2020.
 - Diligencia de declaración presentada por el señor [REDACTED] de 10 de junio de 2021.
 - Diligencia de declaración presentada por el señor [REDACTED] de 08 de septiembre de 2016.
 - Diligencia de declaración presentada por el señor [REDACTED] de 05 de agosto de 2019.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto**

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- xxvii Informe de comunicación en el predio, del inmueble distinguido como “Tambubi”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xxviii Informe de comunicación en el predio, del inmueble distinguido como “Tambubi”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xxix Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo del inmueble distinguido como “Tambubi”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xxx Informe Técnico Predial correspondiente al inmueble distinguido como “Tambubi”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xxxi Respuesta a solicitud de información en oficio N° SNR2025EE-052651-1 de 23 de abril de 2025, suscrito por Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas- Dirección Regional Pacífica.
- xxxii Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La Maria, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guaguay del municipio de Barbacoas (Nariño).

9. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

El artículo **75 de la Ley 1448 del 2011** establece que: “ *Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo*”; por su parte la Corte Constitucional realizó un estudio a la disposición y concluyó que es compatible con la Constitución.

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación se efectuará el análisis respectivo en relación a: (1) la calidad jurídica de la solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011.

9.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE LOS TITULARES DE LA SOLICITUD CON EL PREDIO RECLAMADO.

El artículo **75 de la Ley 1448 del 2011** establece que: “ *Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo"; por su parte la Corte Constitucional realizó un estudio a la disposición y concluyó que es compatible con la Constitución.

Previo a analizar la calidad jurídica que ostentaron los titulares de la solicitud respecto del inmueble pretendido en restitución, conviene establecer la naturaleza jurídica del mismo, para tal efecto, resulta indicar que de acuerdo con el Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial, se identifica que el área reclamada recae sobre el inmueble distinguido como **"Tambubi", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496 y número predial 520790000000000016060000000000, localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, cuya área total georreferenciada corresponde a 133 ha + 9510 m².**

En tal contexto, es de precisar que de conformidad con la tabla de sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del predio objeto de la reclamación, relacionadas en el capítulo 10 del presente acto administrativo, el inmueble **"Tambubi", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496**, se sobrepone en un 100% de su área (133 ha + 9510 m²) con zona de reserva Forestal de Ley Segunda de 1959, Tipo A (mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos) y Tipo Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Al respecto, resulta mencionar que la Unidad de Restitución de Tierras, adelantó el trámite administrativo correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de la sustracción del área de Reserva Forestal sobrepuesta con el predio objeto de estudio, cuya solicitud fue tramitada mediante oficio radicado bajo el No. 480009004988792310 del 15 de agosto del 2023, dicho procedimiento fue gestionado con la información espacial en origen Único Nacional; en tal sentido, es de precisar que el área total del predio, según la georreferenciación realizada por la URT, es de 133 ha + 9510 m², de las cuales 13,4875 hectáreas corresponden al área sustraída en el mentado procedimiento, entre tanto la diferencia con el área remanente del predio georreferenciado, obedece al traslape parcial de la misma con Reserva Forestal Nacional.

No obstante lo expuesto, es de precisar que en las zonas de reserva forestal, la Ley 2ª de 1959 reconoció que podía existir propiedad pública al igual que propiedad privada. Sobre esta última, no se limitó la posesión que pudieran ejercer terceros, empero, la prohibición de adjudicación de baldíos en su interior solo vino a establecerse con la expedición del Código de Recursos Naturales en 1974.

En consecuencia, a pesar de las restricciones al uso, no se afectó la propiedad privada válidamente consolidada antes de 1974, de tal forma que para determinar si en efecto se consolidó la propiedad privada, es preciso acudir a lo dispuesto en la Ley 160 de 1994, aplicable al caso de marras, norma que en su artículo 48 preceptúa:

Artículo 48: "(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."

La Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se puede acreditar a través de dos vías: la primera de ellas hace referencia al título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a través de la resolución de adjudicación expedida por la autoridad competente para ello (INCORA, INCODER o ANT), siempre que dicho título se encuentra debidamente registrado y así consta en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, por lo que no hay duda alguna sobre la naturaleza privada del inmueble, en tanto el acto administrativo de adjudicación y su debido registro la acreditan de manera explícita.

La segunda forma contemplada por las normas en mención para acreditar el dominio privado, es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta la ley aplicable al caso, lo cual dependerá de las condiciones ambientales del predio.

En línea del marco legal expuesto y con fundamento en la Sentencia SU 288 de 2022 proferida por la Corte Constitucional como precedente jurisprudencial, se concluye que para la acreditación de la propiedad privada de predios ubicados en áreas de reserva forestal de Ley 2° de 1959, se aplicarán las mismas reglas de acreditación de la propiedad privada sin tener en cuenta la anterioridad de su declaratoria respecto de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994. Para lo anterior, se deberá verificar la existencia de un título originario o de una cadena traslativa del dominio anterior al conteo de los 20 años anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994.

Ahora bien, continuando con el análisis de las sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del inmueble "Tambubi", se colige que su área colinda por el sentido norte con la quebrada "Tambubi", desde el punto 1993391 al 1993395, con una distancia de 1041,10 metros, a su vez, se desprende que en el predio se observaron varias quebradas que pasan por el interior y linderos del mismo, según lo dispuesto en los informes de Comunicación y Técnico de Georreferenciación, elaborados por el área catastral de la Unidad.

Enmarcado en tales disposiciones, resulta pertinente hacer mención en este punto al marco legal y reglamentario al respecto, de una parte el Decreto Ley 2811 de 1974, o Código de Recursos Naturales Renovables, establece el ambiente como Patrimonio común⁴³, por lo cual se debe propender por la preservación y manejo de los recursos naturales, dicho deber recae en cabeza del Estado como administrador de estos.

Frente a los recursos hídricos establece el mismo Código que "*Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles*"⁴⁴, entendiéndose que el recurso hídrico es un bien de uso público por lo cual goza de una suprema protección por parte del Estado.

Dentro de las acciones de protección, el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 definió las siguientes áreas, salvo derechos adquiridos, como bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, a saber:

"ARTÍCULO 83.- *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;*

⁴³ Artículo 1: El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participaren su reservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social

⁴⁴ Artículo 80.- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas. (negrillas fuera de texto)
- (...)

Con la expedición del Decreto 2245 de 2017⁴⁵ se establecieron los criterios técnicos con base en los cuales las autoridades ambientales deben efectuar los estudios técnicos para realizar el acotamiento de las rondas hídricas; elementos que sirvieron de base para que el Ministerio de Ambiente adoptara la Resolución 957 de 2018 por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las Rondas hídricas en Colombia.

Con la adopción de la guía técnica se incluyó la definición de la ronda hídrica de una forma técnica, entendiéndose esta como *"la zona riparia o ribereña, región en transición y de interacciones entre los medios terrestres y acuático, es decir, un ecotono. En tal sentido, son las franjas contiguas a los cuerpos de agua naturales continentales, estén en movimiento (ríos, quebradas, arroyos) o relativamente estancados (lagos, lagunas, pantanos, esteros), y el flujo sea continuo, periódico o eventual durante el año hidrológico"*⁴⁶.

Aunado a lo expuesto, la Ley 99 de 1993 estipula las funciones de las autoridades ambientales en el territorio, en específico, el artículo 31 establece particularmente las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, como máximas autoridades ambientales en su jurisdicción, entre las que se encuentra la de *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*.

En lo relacionado con la competencia para determinar el acotamiento de las rondas hídricas, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales, en el ámbito de su jurisdicción, tienen la función de efectuar el acotamiento de las rondas hídricas, como lo refiere el artículo 83 Literal "d" del Código de Recursos Naturales. Para lo anterior, dichas autoridades deben atender los criterios técnicos definidos en el Decreto 2245 de 2017 y en la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Precisado lo expuesto, en relación al ejercicio de propiedad privada por particulares en zona de ronda hídrica, el Código Nacional de Recursos Naturales respeta los derechos adquiridos sobre la zona de ronda, no obstante, quienes se acrediten como propietarios deben cumplir con la función social y ecológica de la propiedad⁴⁷. Así pues, las rondas hídricas en las que exista propiedad privada antes de la entrada en vigor del Decreto-ley 2811 de 1974, deben respetarse los derechos adquiridos.

En el mismo sentido, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978, que reglamenta el Código de Recursos Naturales, señala: **"Artículo 14°.- Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar las franja o zona a que se refiere éste artículo, para excluirá de la titulación. Tratándose**

⁴⁵ "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas."
⁴⁶ Resolución No. 957 de 2018, por la cual se adopta la Guía Técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia
⁴⁷ Para acreditar propiedad privada sobre una zona de ronda hídrica se debe verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 3 de la Ley 200 de 1936, esto es: título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad al 18 de diciembre de 1974, fecha en la cual entró en vigencia el Código de Recursos Naturales o título inscrito que demuestre cadenas traslaticias de dominio superiores al término que señala la ley para prescripción extraordinaria (de acuerdo al artículo 2532 del Código Civil de ese entonces, el término de prescripción correspondía a 20 años) por tal motivo debe extenderse hasta el 7 de abril de 1917 (teniendo en cuenta que la Ley 200 de 193 entró en vigencia el 7 de abril de 1937).

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho”.

En efecto, el Código de Recursos Naturales prevé que los predios en donde se haya consolidado propiedad privada con anterioridad a la emisión del referido código y que estén ubicadas al interior de las áreas previstas en dicho artículo, habría un respeto a los derechos adquiridos, con la condición de la protección de las mismas conforme las normas y lineamientos ambientales vigentes.

En suma, en los casos de predios en los que se acredite propiedad privada, y que se superpongan con una ronda hídrica, no existe una limitación frente al proceso de inscripción en el RTDAF, pues la Ley prevé que la titularidad de los predios se conserva sobre las áreas de ronda, y se condiciona su uso conforme la zonificación que se determine el proceso de acotamiento.

Descendiendo en relación y para tal efecto en el análisis del caso de marras, bajo radicado N° 202521400304171 de 23 de abril de 2025, esta Unidad ofició a la **Corporación Autónoma Regional de Nariño - Corponariño**, para que se sirva informar si respecto del predio distinguido como “Tambubi”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496 y número predial 5207900000000000001606000000000, localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño) y del polígono georreferenciado del inmueble en el marco del procedimiento de Restitución de Tierras que se surte sobre el mismo, cuyas coordenadas se remitieron, existe registro o información que dé cuenta del acotamiento de la fuente hídrica identificada en la georreferenciación del predio inmueble, y asimismo se indique sobre la denominación y demás información que considere pertinente de dicho drenaje.

No obstante, y como quiera que no se ha allegado respuesta por parte de la entidad oficiada a la fecha de expedición del presente acto, no se evidencia concepto técnico en el que se defina el área de ronda hídrica del afluente distinguido como “Tambubi”, y en efecto no resulta posible establecer con exactitud el área de ronda que se sobrepone al bien reclamado.

Bajo este precepto, tratándose de solicitudes de restitución sobre predios de propiedad privada que se superponen con la figura de ronda hídrica, incluso cuando la autoridad ambiental refiere no haber adelantado el proceso de acotamiento o no da respuesta, no existe una limitante legal para la inscripción en el RTDAF, ni para solicitar como pretensión principal la restitución material y jurídica del inmueble, medida que será tenida en cuenta como principal, bajo la condición de que el solicitante debe atender a los usos y restricciones que la autoridad ambiental haya definido o defina sobre el área acotada. En el caso de que el régimen de usos y restricciones establecidos por la autoridad ambiental para la Ronda Hídrica implique una afectación que no permita la utilización del predio por parte de la víctima, se podrá analizar la posibilidad de una pretensión principal de compensación; circunstancias anteriores que deberán acreditarse en la etapa judicial de la acción de restitución, a fin de que el Juez o Magistrado tome las acciones que estime pertinentes de acuerdo a su competencia.

Precisado todo lo anterior y dando continuidad al estudio de la naturaleza jurídica del inmueble solicitado, **“Tambubi”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496 y número predial 5207900000000000001606000000000, localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño)**, conforme a lo precitado en los apartes iniciales, la acreditación de propiedad privada como vínculo jurídico con el predio reclamado en consonancia con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, deriva de la existencia de un título originario expedido por el Estado que no hubiese perdido su eficacia legal, o por la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

existencia de una cadena traslativa de pleno dominio en los términos preceptuados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994⁴⁸.

Así las cosas, y revisado el antecedente registral del inmueble "Tambubi", se colige que el folio de matrícula inmobiliaria N° 242-1496, cuya apertura data de 23 de junio de 1986, registra en su primera (01) anotación de naturaleza jurídica: 101 - Venta, la escritura pública N° 98 de 22 de noviembre de 1963, otorgada en la Notaría Única de Ricaute (Nariño), del señor Apolinar Erazo Molina a favor del señor Julio Cesar Coral Acosta.

En este punto se resalta, que la cláusula tercera del precitado instrumento público N° 98 de 22 de noviembre de 1963, hace mención a la tradición del inmueble: *"CUARTO: Lo hubo por posesión adquisitiva y documento privado, celebrado en Altaquer, el diez de agosto de mil novecientos cincuenta y siete COMPRA QUE HIZO al señor PEDRO FAJARDO Y A PAULINO FAJARDO, y registrado en Barbacoas el once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en el Libro de Registro de documentos privados, bajo Folio No 24, Partida 24-del Año en curso. Posesión y título que entrega a su comprador como traslativo de dominio y posesión (...)"*

En la anotación N° 08 de 29 de marzo de 2011, de naturaleza jurídica 0109 – Adjudicación de sucesión, se registra el instrumento público N° 7186 de 29 de diciembre de 2010, de Julio Cesar Coral Acosta a favor de María Fajardo de Coral.

En tal orden, resulta pertinente asimismo remitimos para tal efecto, a lo enunciado por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas (Nariño)**, en certificado especial de antecedentes registrales y titulares de derecho real de dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, fechado de 28 de marzo de 2025⁴⁹, a saber:

"PRIMERO: PRIMERO: Con la información aportada por (...) la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Nariño, se consultaron los sistemas de información de esta oficina, y se encontró número de matrícula inmobiliaria número 242-1496, asignado al inmueble objeto de la solicitud, ubicado en el sector de rural de Altaquer del Municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño.

SEGUNDO: Existe inscripción y/o registro de la escritura pública número 4704 de la 30/12/2014, corrida en la Notaría Cuarta de Pasto-Nariño, con el acto de adjudicación en Sucesión De: Coral Acosta Julio Cesar A: Fajardo De Coral María.

TERCERO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario, registra el Folio de Matrícula inmobiliaria número 242-1496 de acuerdo a su tradición, Determinándose, de esta manera, la existencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales a favor de la señora Fajardo De Coral María. (...)"

Tomando en referencia las anotaciones en la matrícula inmobiliaria que identifica el inmueble reclamado N° 242-1496 y los instrumentos públicos de transferencia inscritos en la tradición, se desprende que de los títulos traslativos de dominio que han sido registrados en el precitado folio inmobiliario y los antecedentes en la tradición del bien, ninguno corresponde a los procesos de reforma agraria que lideraba el extinto Instituto

⁴⁸ Artículo 48: "(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."

⁴⁹ Documento SRTDAF: ID 5838446

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) o el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), al igual que no se advierte adjudicación alguna por parte de otra autoridad del Estado.

Expuesto lo anterior, se colige que pese a que no se registra un título originario expedido por el Estado dentro de la tradición y complementación de predio solicitado, existe una cadena traslativa de dominio desde el año 1963⁵⁰ debidamente inscrita en los asientos registrales correspondientes al inmueble, y con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994⁵¹, aplicable en el caso en marras, por lo que puede acreditarse propiedad privada en cuanto ha operado el término de prescripción extraordinaria dispuesta en la ley, al igual que sobre el inmueble no recae afectación de reserva o uso público que imposibilite su adjudicabilidad; acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 48⁵² de la precitada ley.

En complemento de lo que precede, reposa en el plenario **copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 242-1496**, que identifica al inmueble reclamado distinguido como "Tambubi", localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño).

A su vez, obra en el dossier copia de la escritura pública **N°98 de 22 de noviembre de 1963, otorgada en la Notaría Única de Ricaute (Nariño)**, y registrada en la anotación N° 01 de 10 de febrero de 1964 de la matrícula inmobiliaria N° 242-1496, por la cual el señor Julio Cesar Coral Acosta adquirió por medio de compraventa celebrada con el señor Apolinar Erazo Molina, la propiedad del predio distinguido como "Tambubi", localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño).

Precisada la naturaleza privada del inmueble "Tambubi" y en lo relativo a la calidad jurídica de los titulares de la acción con el área de terreno objeto de la reclamación, de conformidad con los medios de prueba documentales expuestos, las declaraciones efectuadas por los señores [REDACTED]⁵⁵ y demás elementos probatorios acopiados en el procedimiento administrativo, se colige que en el año 1963, el señor [REDACTED] adquirió el predio "Tambubi", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), en el marco de una compraventa celebrada con el señor [REDACTED] protocolizada en escritura pública N° 98 de 22 de noviembre de 1963, otorgada en la Notaría Única de Ricaute (Nariño) y registrada en la anotación N° 01 de 10 de febrero de 1964 del folio inmobiliario N° 242-1496.

A su vez se desprende, que el inmueble reclamado "Tambubi" fue reservado por la familia Coral Fajardo para la tenencia de ganado vacuno y el desarrollo de proyectos ganaderos, labores que eran especialmente coadyuvadas por la señora [REDACTED] hijos [REDACTED] y de las cuales dependía el sustento familiar.

⁵⁰ Compraventa protocolizada en escritura pública N°98 de 22 de noviembre de 1963, otorgada en la Notaría Única de Ricaute (Nariño), y registrada en la anotación N° 01 de 10 de febrero de 1964 de la matrícula inmobiliaria N° 242-1496, por la cual el señor Julio Cesar Coral Acosta adquirió por compraventa celebrada con el señor Apolinar Erazo Molina, la propiedad del predio distinguido como "Tambubi", localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño).

⁵¹ "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones".

⁵² "ARTÍCULO 48. (...) 1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."

⁵³ Diligencia de declaración presentada por el señor Maria Fajardo de Coral, de 10 de junio de 2021.

⁵⁴ Diligencia de declaración presentada por el señor John Oswaldo Coral Fajardo, de 17 de marzo de 2025.

⁵⁵ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Entretanto el fundo distinguido como "Casa Solar" de propiedad de la familia, fue destinado principalmente al lugar de vivienda de los señores [REDACTED] su núcleo familiar, inicialmente conformado por sus hijos [REDACTED]

[REDACTED] tras la salida progresiva de varios miembros de la familia nuclear, entre 1996 a 1999 el núcleo familiar se disponía por los señores [REDACTED] hija de crianza Romelia García Pai, quien a su vez habitaba la heredad con su menor hijo Edgar Patiño, así como por el entonces menor Libardo Pascal quien se encontraba al cuidado temporal de la señora [REDACTED]

Así las cosas, revisadas conjuntamente las pruebas dentro del presente asunto, se colige que el señor [REDACTED] (q.e.p.d.), ostentó para la época de los hechos victimizantes, la calidad jurídica de propiedad respecto del inmueble denominado "Tambubi", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), cumpliendo así con el requisito establecido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, en lo concerniente a la calidad jurídica para la legitimación en la acción de restitución.

9.2. LEGITIMACIÓN

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 estableció que se encuentran legitimados para solicitar la acción de Restitución las siguientes personas:

"(...) Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75. Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)" Subrayado fuera de texto.

Considerando la norma en cita, es de referir que el señor [REDACTED] quien ostentó la calidad jurídica de propietario respecto al predio objeto de la reclamación denominado "Tambubi", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), falleció el 27 de julio de 2010, según se colige del registro civil de defunción bajo número serial 06607576⁵⁶.

Asimismo, se resalta que para el momento de la ocurrencia de los hechos que generaron el abandono del inmueble reclamado, el señor [REDACTED] (q.e.p.d.) sostenía vínculo conyugal vigente⁵⁷ con la señora [REDACTED] por lo que la misma se encuentra legitimada en la acción de restitución, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011⁵⁸ y lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 440 de 2016⁵⁹.

⁵⁶ Documento anexo al informe de identificación de núcleo familiar para el ID 199339.
⁵⁷ Copia de registro civil de matrimonio anexo al informe de identificación de núcleo familiar para el ID 199339.
⁵⁸ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 "Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)"
⁵⁹ Artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 440 de 2016. (...) Parágrafo. En el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

En iguales términos, se encuentran legitimados en la acción de restitución los señores [REDACTED]

concordancia con el Código Civil, de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011⁶⁰.

9.3. DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO Y/O DESPOJO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

9.3.1. De la calidad de víctima del/la solicitante en los términos que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, señala que se consideran víctimas:

“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (...)”

Ahora bien, en cuanto a la prueba de la calidad de víctima, la Ley 1448 de 2011 consagró el principio de buena fe en su artículo 5°, según el cual **“El estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente Ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba”**. Subrayado fuera de texto.

Vale la pena resaltar, que la condición de víctima es una situación fáctica soportada en el padecimiento y no en una certificación que así lo indique, ni en censo alguno que revele la magnitud de este problema, sin perjuicio de la utilidad que puedan éstos prestar, en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos. Entonces, es evidente la necesidad de interpretar de manera amplia el principio de la buena fe, en el sentido de presumir que el relato hecho por la víctima, en relación con tal condición, es cierto y fidedigno.

En línea de lo indicado, encontramos el artículo 167 del Código General del Proceso. Es tal la certeza del acaecimiento de los mismos, que cualquier labor probatoria tendiente a su demostración se torna superflua, pues **“Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”**.

Este mismo criterio ha orientado la jurisprudencia constitucional colombiana, cuando indica que **“es conocido el principio jurídico de que los hechos públicos notorios están exentos de prueba por carecer ésta de relevancia cuando el juez de manera directa -al igual que la comunidad- tiene establecido con certeza y por su simple percepción que algo, en el terreno fáctico, es de determinada forma y no de otra”**.

⁶⁰ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 “Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)”

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Esta óptica conceptual permite dar el tratamiento de hecho públicamente notorio a todo el contexto fáctico de la violencia generalizada presentada en Colombia durante el desarrollo del conflicto armado, en el que grupos organizados al margen de la ley han perpetrado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.

Se debe recordar a su vez, que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se encuentra enmarcada en axiomas de Buena Fe, Igualdad y principio Pro persona entre otros, derivados de la Constitución Nacional y normas adheridas al ordenamiento jurídico colombiano por Bloque de Constitucionalidad.

Por lo enunciado, los procesos de restitución de tierras deben tramitarse y valorarse sobre la base de los principios en mención, orientando la interpretación de la norma hacia la protección y garantía de los derechos de las personas de especial protección constitucional.

Acorde a lo anterior, nos podemos remitir a la sentencia de la Corte Constitucional C - 438 de 2013 en los siguientes términos:

*"Este es entonces un **criterio de interpretación** que se fundamenta en las obligaciones contenidas en los artículos 1o y 2o de la Constitución antes citados y en el artículo 93. Según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticos se estipulan en el artículo 5o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, se debe afirmar que estos criterios configuran parámetro de constitucionalidad, pues impiden que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales."* (Negrilla fuera del texto)

Por la misma línea concurre el pronunciamiento jurisprudencial contenido en la Sentencia T-171 de 2009, que indica

"El principio de interpretación <pro homine>, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional"

De la jurisprudencia citada, se colige el concepto del principio pro persona o pro homine, como máxima interpretación que resalta la posición garantista⁶¹ que antecede a todas las actuaciones administrativas en el marco la justicia transicional, donde el ordenamiento jurídico y su estructura se debe interpretar de la manera más favorable para garantizar los derechos fundamentales.

Precisado lo anterior, en relación con los hechos victimizantes que generaron la pérdida del vínculo con las heredades solicitadas, expuso inicialmente la señora [REDACTED] que en la zona de localización de los inmuebles operaban varias agrupaciones armadas ilegales, entre las cuales refirió a las guerrillas del ELN, quienes tenían el control del territorio⁶².

⁶¹ En relación con la posición garantista se cita el Artículo 122 de la Ley 1448 de 2011 que establece el principio de favorabilidad para la víctima: "Artículo 122: Las disposiciones contenidas en este capítulo reglamentan de manera general la restitución de tierras en el contexto de la presente ley y prevalecerán y servirán para complementar e interpretar las normas especiales que se dicten en esa materia. En caso de conflicto con otras disposiciones de la ley se aplicarán de preferencia las disposiciones de este capítulo, siempre que sean más favorables a la víctima."

⁶² Diligencia de declaración presentada por el señor María Fajardo de Coral, de 10 de junio de 2021.

-Diligencia de declaración presentada por el señor María Fajardo de Coral, de 08 de septiembre de 2016.

-Diligencia de declaración presentada por el señor María Fajardo de Coral, de 05 de agosto de 2019.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Enmarcado en tal contexto, refirió el solicitante que tanto ella como su familia padecieron continuos hostigamientos por parte de las guerrillas que operan en el sector, en este orden, en relación a las circunstancias que generaron su salida forzada contó: "(...) amanecieron de la noche a la mañana más de trescientos cambuches y ahí nos dijeron que teníamos que irnos, que era un peligro que nosotros estemos por allá y entonces nos dijeron que nos fuéramos, un comandante de los elenos fue y después llegaron los de las Farc a los dos años mataron al que quedó cuidando la finca los animales y se llevaron todo, eso fue a los dos años de haber nosotros venido para Pasto. Nosotros salimos todos de ahí, mis hijos, mi esposo y yo. Ese desplazamiento fue declarado (...) nosotros salimos de la casa, de Altaquer, ahí llegaron a decirnos que nos vamos, eso fue en 1999, salimos desde ahí a Pasto, cuando quisimos regresar vuelta nos dijeron que no podíamos (...)"⁶³.

Contexto fáctico manifiesto que en los mismos términos fue referido por los señores [REDACTED]⁶⁵, quienes formaron parte del núcleo familiar, en cuyas declaraciones practicadas en el marco de actuación administrativa, corroboraron la situación generalizada de violencia en el sector de ubicación de los bienes reclamados, resaltando la confluencia permanente de agrupaciones guerrilleras, en cuya acción subversiva destacaron hechos de hostigamientos, homicidio selectivo, desaparición forzada y requerimientos bajo amenazas a los pobladores de la región, detallando en relación que:

"(...) Ya digamos que en la en la década de los 90 aproximadamente empezaron a entrar los grupos al margen de la ley por los lados de Vegas, ya a la altura del 94, 95 aproximadamente, ya salieron al pueblo, empezaron a salir y hacer reuniones , a esas reuniones citaban a toda la gente, o sea, en principio, entraron muy despacio, que no iban a hacer daño a nadie, que con su discurso político, bueno, de convencimiento, y empezaron a manifestarse luego, en muchas ocasiones en reuniones en la plaza pública, nos convocaban a todos los habitantes a la plaza pública y pues un discurso, un discurso político, digámoslo así, era el que utilizaba. Ya para la para los años de 1997 aproximadamente, ya empezaron a hacer algunas acciones de violencia entre ellos el secuestro de la de la alcaldesa de ese momento, la doctora Lucía Cortés, se la llevaron para los lados de Magüi, municipio, Ricaurte y después de eso ya empiezan a haber muertes selectivas en la zona, ya se empezó a sentir la zozobra por esa situación. Y ya pues para para 1999 se dio el problema, pues conmigo prácticamente fue la amenaza muy directa y fue cuando me tocó salir, pero antes de eso por ahí llegó un grupo que se hacía llamar LPL, ya eran disidentes, exactamente LPLPL, ya se había desmovilizado, un tipo el comandante se hacía llamar Fidel y allá los apodábamos nosotros, la comunidad decíamos los fideles, o sea, no lo reconocíamos LPL, sino que le decíamos los fideles, ese se grupo llegó extorsionando desde el municipio Ricaurte y en muchas ocasiones intentaron entrar al pueblo de Altaquer (...) los más conocidos allá eran el comandante principal de del ELN, era el comandante Toño, se hacía pues llamar comandante toño o comandante Mauricio Toño Mauricio, que en últimas pues nosotros averiguamos porque el tipo era de Samaniego, se llamaba Jesús Obando, este tipo fue dado de baja por el ejército por allá en el en los lados de Los Andes Nariño también, luego de eso estaba como segundo comandante, un tal José Luis, José Luis tenía un hermano también allí, porque toda esa gente llegó de los lados de Samaniego, el otro comandante, el que le seguía era Pedro, o sea ellos 3 fueron los comandantes principales de los comuneros del sur y prácticamente fue con ellos la discusión. La discusión que yo tuve, o sea directamente con los comandantes fue lo que después de una discusión bastante delicada de género en mi salida. (...)"⁶⁶.

Circunstancias de violencia generalizada en la zona de localización de los bienes reclamados que en similares hechos narró el señor Omar Eudoro Coral Fajardo: "(...) Esa era una zona muy tranquila la verdad, allá no

⁶³-Diligencia de declaración presentada por el señor María Fajardo de Coral, de 05 de agosto de 2019.
⁶⁴ Diligencia de declaración presentada por el señor John Oswaldo Coral Fajardo, de 17 de marzo de 2025.
⁶⁵ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.
⁶⁶ Diligencia de declaración presentada por el señor John Oswaldo Coral Fajardo, de 17 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pasaba nada, lastimosamente alrededor de 1996 se empieza a escuchar de la incursión de grupos, empiezan a matar gente, era guerrilla del ELN en cabeza de un tal alias Toño, o Mauricio, pero el nombre de él era Jesús Obando, oriundo de Samaniego Nariño, ellos empezaron a pedir vacunas, había que supuestamente atenderlos, entraban como pedro por su casa, no se quedó una casa donde no entraron, colocaban letreros de ELN, ellos pasaban permanentemente por la vereda para los campamentos que tenían en Vegas y Maguí, de Ricaute, hacían retenes en las vías y hurtaban, pasaban guerrilleros por cantidades, patrullaban por las noches, ellos allá eran la ley, ellos ponían unas ordenes muy tenaces en el pueblo, hostigaban permanentemente a todo el pueblo. (...)»⁶⁷.

Aunado a ello, al indagárseles a los señores [REDACTED] Fajardo sobre las circunstancias que precisaron su victimización y consecuente desplazamiento forzado de los fundos reclamados, convinieron en reseñar sobre los hechos de violencia que padecieron tanto ellos como sus progenitores, seguidos de los señalamientos y hostigamientos en su contra y los posteriores amenazas que sobrellevaron, en este orden, puntualizó el señor [REDACTED] que: "(...) mi padre fue dueño de la finca "San Luis", que era mucho más grande de lo que en este momento es, era el doble, mi padre al comprar esa finca la dividió y le cedió una parte a un señor, Carlos Vela, Carlos Vela fallece y le queda a la hija, la señora Cielo Vela de la Rosa, ella se casa y el esposo de ella, muy negociante, empezó a vender lotes para urbanizar en el predio que les correspondía, reservando en la parte de atrás 17 hectáreas esas 17 hectáreas resolví comprárselas porque yo tenía para la época un proyecto lechero en doble propósito, ganado ganadería de pardo, sebo para leche y carne, yo ya había, en la finca de mi padre, yo ya había organizado lo que era el establo embarcadero, ya tenía la finca muy alambrada, ya estaba ya en el proceso y necesitaba anexar o agrandar la finca para producir y ya empecé yo a adquirir mis propiedades, entre ellas, ya había adquirido un predio que se llama "Buenos Aires", había adquirido "La Cuchilla", "Buenos Aires" de alrededor de 80 hectáreas, y "La Cuchilla" 4 hectáreas. Y hablé con esa señora Cielo y le manifesté que estaba interesado en comprarle esas 17 hectáreas para anexarlos a la finca de mi padre para agrandar el proyecto, efectivamente llegamos a un acuerdo, negociamos, hice un crédito en el Banco Agrario para pagar esa finca y eso fue como en el mes de septiembre del 98, la negociación. Para el 99, ya iniciando 99, eso fue para el mes de febrero me parece, si no estoy mal (...) en el mes de febrero me invadieron la finca, una mañana yo bajaba de la casa al ordeño, cuando miré, miré hacia la finca mía una cantidad de personas, esperé que aclarara y cuando aclaró, yo ya miré mucha gente y mucho rancho de plástico, entonces hasta el momento no tenía, pues dificultades yo arrimé, le dije ¿que por qué, qué hicieron?, ahí me dañaron los alambrados, o sea acabaron con todo lo que había, saladeros, desbarataron los saladeros, estos ya me hablaron de que ellos necesitaban esa tierra y que era una entre comillas "una recuperación", ellos hablaban de una recuperación que porque eso fue de los indígenas hacia 500 años, bueno de la historia, la historia que los indígenas manejan, que recuperan tierra de hace más de 500 años que fueron de sus ancestros, entonces yo decidí demandar a los invasores, entonces tomé nombres porque la mayoría eran conocidos de la región, fueron alrededor de 200 familias que entraron, tomé los nombres de los cabecillas de los principales y puse la demanda en la fiscalía en Barbacoas, desafortunadamente por la distancia no se pudo acelerar el proceso y para el mes de abril, más o menos llegó la citación por parte de la fiscalía, o sea, sí los citaron a los que yo había denunciado que se presentaran en Barbacoas, el 30 de abril, el 99 llegó a mi casa, ya este comandante Pedro, exactamente fue Pedro, pues ellos se presentaban siempre como el ELN, él llegó con la con la notificación que mandó la fiscalía y me la llevó él a mi casa, me preguntó que eso qué era, le dije entonces la mire y la lei y le dije, Ah, esta es la notificación que le manda la fiscalía a los invasores para que se presenten a Barbacoas, entonces me dijo que tengo que quitar esa demanda, yo le dije que ni de riesgos porque yo estoy reclamando lo mío, mis derechos, en ese momento yo estaba con mi papá allí en la casa, estábamos conversando y llegó el tipo, entonces mi papá, pues en defensa mía, porque el hombre empezó a atacarme por ese lado le dijo que acá hasta cuando ustedes llegaron aquí, la gente era buena, aquí no había robo, pero llegaron ustedes y empezaron los robos aquí, o sea llegó

⁶⁷ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

prácticamente la delincuencia, esa fue la frase que le dijo mi papá, entonces el tipo volteó contra mi padre, a ha tratarlo mal, entonces yo ya me calenté prácticamente ahí. Sí ya la cosa era a otro, a otro término, entonces me dijo que me daba tiempo para desocupar la zona, y ya solamente para eso, porque ya a partir de hoy ya usted es objetivo militar, y que entonces acarrearía con, o sea, cualquier problema ya sería con contra mi vida prácticamente, (...) todo el roce que ya habíamos tenido durante los 2 meses de invasión, ya habíamos estado en discusiones, ya me había citado José Luis, Pedro por allá para los lados del cementerio en la casa de un señor Silvio Rodríguez, ahí fue un choque muy duro (...) PREGUNTADO: ¿Perdón, señor John, cuando usted menciona a José, Luis y Pedro, ellos son civiles o eran miembros de grupos ilegales, o tenía algún vínculo con grupos armados?. CONTESTADO: Sí, guerrilleros. (...) ya había tenido dos hostigamientos, precisamente cuando entran a invadir, yo hablaba mucho con los invasores de a que se fueran y ellos era bregando que no, que eso es una recuperación (...) que argumentaban de que ellos estaban de acuerdo con que la comunidad recupere la tierra, o sea, eso fue prácticamente una discusión de casi 2 meses, durante ese tiempo, hagamos un paréntesis aquí, durante ese tiempo que duró la la discusión sobre esa invasión allá yo tenía algunos amigos dentro de la invasión para que me dieran información, y esa información que ellos me traían, me decían que el cura, el médico del hospital porque hacía muchas reuniones que le decían a Pedro y a José Luis que a José Luis que cuándo van a acabar con esa papa Podrida, o sea porque ellos sabían que conmigo era muy difícil, estando yo allá, entonces ellos eran los que empujaban, o sea el cura era uno de los líderes de esa invasión, había otros muchachos que ya los nombres, poco los recuerdo porque ya son 30 años de haber salido, entonces se me han olvidado, entonces yo ya tenía como esa una presión bastante fuerte, entonces me comentaban, John, cuídate, porque eso es lo que están diciendo y ya cuando llegó el tipo a mi casa, las cosas ya obviamente estaban más calientes, entonces yo ya con mayor razón andaba siempre armado, yo le dije a mi papá, pues la verdad, yo no tengo, yo era soltero, no tengo quien me lllore, voy a defender lo mío, pero ya cuando el tipo me amenazó y que tenía que dejar la zona, pues yo le respondí, yo veré, qué hago? Esa fue la respuesta mía. La verdad uno se llena mucho de miedo y entonces ya empecé a pensar, en esa noche no dormí, mi mamá no durmió, o sea, ellos conversaron toda la noche ya empezó la situación delicada y a las 5 a las 4:00 de la mañana, yo me levanté y ya le dije a mi papá, la cosa se puso maluca, me dijo, sí mi hijo, es que él se dio cuenta de todo, él se dio cuenta de la discusión que tuve con el tipo, me dijo hacemos lo que usted me diga, si usted se va a quedar nos quedamos, pero si usted dice que nos vamos, nos vamos, le dije, si me quedo me matan, y nos vámonos!, y organizamos todo y salimos ya de la zona, nosotros salimos exactamente, salimos el 08/05/99 de Altaquer porque yo tenía que pues bregar a dejar como medio organizado algunas cositas, entonces ya obviamente con esa zozobra y que yo ya no podía salir, yo ya estaba prácticamente confinado, entonces, el 8 de mayo recogimos la ropita y salimos un camión que nos recogió, salimos para la ciudad de Pasto, prácticamente eso fue lo que sucedió hasta el hasta el 99. (...)"

Situación descrita ateniendo a los hostigamientos y amenazas que sobrellevaron el señor John Oswaldo Coral Fajardo y sus progenitores, accionadas por militantes guerrilleros y que encauzaron su desplazamiento forzado del la región de Altaquer (municipio de Barbacoas, Nariño) que asimismo fue señalada por su congénere [REDACTED]

[REDACTED] (...) Después de que yo salgo en 1997, en seguida mi hermano Jhon le compra una parte de la finca San Luis a la señora Cielo Vela de la Rosa, eran alrededor de 17 ha, pero esa finca ya estaba muy cerca de los lotes que había hecho el esposo de la señora Cielo, bueno, sucede que la guerrilla del ELN en la zona, presionó a las comunidades indígenas cercanas a la zona, del resguardo Kamawuari, de los Awa, que fueran a invadir las tierras que mi hermano (John Oswaldo Coral Fajardo) recientemente había adquirido, al parecer eso ya lo estaban planeando desde hace tiempo, pero al adquirir mi hermano esas tierras, invadieron un total de 12 ha, talvez unas 200 familias, respaldadas por la guerrilla, y la guerrilla amenazó directamente a mi hermano de que no podía hacer nada, ninguna acción, que dejara que le invadieran porque así ellos lo ordenaban, sin embargo mi hermano alcanzó a interponer algunas demandas contra los invasores, que nunca prosperaron, ya venía un ambiente tenso de zozobra en contra de mi hermano y de toda la familia, como mi hermano John había interpuesto las demandas en el pueblo en Barbacoas, cuyos expedientes la guerrilla los

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

quemó junto con todo el archivo del juzgado de Barbacoas, hasta que el 8 de mayo de 1999, estaban mis padres y mi hermano Jhon realizando los trabajos para hacer una casa nueva en el predio Casa Solar, cuando en horas de la mañana, llega el comandante José Luis Ruales del ELN, con los escoltas, entró a la casa dándoles una orden a mis padres, mi hermano y toda la familia de salir de inmediato de la vereda, pues de negarse los matarían, al día siguiente todos salen de la casa, alcanzaron a sacar alguna ropa, todos los bienes y enseres se quedaron en la casa, mi hermano alcanzó a dar la orden al vecino Hernando Nastacuas, que cargue el ganado del fondo ganadero que estaba en la finca de Cuasquer, en Villa Guadalupe, que en total eran 550 cabezas, de las cuales 281 se cargaron y se enviaron a Tumaco a las fincas allá del fondo ganadero, y alrededor de 269, entre 150 adultos y 119 crías se dejaron en Villa Guadalupe y San Luis, al cuidado de Hernando, cabezas que luego de unos años nos hurtó la guerrilla (...)”⁶⁸.

Coligado a lo expuesto, en lo que concierne a las circunstancias acontecidas tras la salida forzada de los señores [redacted] (e.p.d.) y su núcleo familiar de la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño) y sus condiciones de vida con posterioridad a su desplazamiento, los señores John Oswaldo Coral Fajardo y Omar Eudoro Coral Fajardo coincidieron en referir que buscaron refugio en casa de sus familiares en la ciudad de Pasto (Nariño), lugar al que previamente había arribado también Omar Eudoro Coral Fajardo tras su destierro de la región cerca de 1997, debiendo sobrellevar circunstancias dificultosas y precarias de vida dada su condición de desplazamiento, para lograr su subsistencia; detallando en relación, el señor [redacted] expuso:

“(…) Tenemos una hermana que se llama Alba, ella tenía, ella tiene unas casitas en pasto, entonces nosotros, pues de afán, le dijimos que nos ayudara, porque la verdad nosotros no teníamos a dónde llegar y ella nos facilitó una casa que es la en la carrera 41, número 724, ese es el número de la casa y a partir de allí, hasta ahora mi madre está allá, hasta ahora desde aquel tiempo, pues obviamente doctora, cuando uno, la comparación que yo hago es cuando uno arranca un arbolito de raíz, lo siembra pequeño, él crece, pero si usted ya lo arranca muy crecilito, el árbol se marchita y se muere, eso prácticamente nos estaba pasando, yo me refugié en la defensa civil, yo fui miembro de la defensa civil, fui socorrista y me refugié en la defensa civil, entonces iba, me iba, me doblaba de turnos, fui socorrista 2 años que estuve en la ciudad de Pasto prácticamente sin saber para dónde pegar, porque uno campesino lo que sabe hacer es cultivar el campo YY yo no. Yo no sabía para dónde pegar, yo no le había trabajado a nadie, yo no, nunca había sido empleado y mi padre toda la vida campesino también, entonces yo me pude refugiar y como les dije, yo era era muy joven cuando eso entonces, bueno, de alguna manera me fue pasando un poco la situación, pero mi padre se deterioró mucho a partir de allí él, él empezó de para atrás de para atrás, mi madre mostró más fortaleza gracias a Dios, y ellos dos ahí encerrados prácticamente no salían, el frío nos agobiaba porque somos de clima caliente, (...) entonces la situación sobre todo de salud se deterioró, tanto que pues mi padre empezó a sufrir mucho, le dio después de eso, o sea, él ya había tenido un infarto cuando tuvo 60 años, pero después de eso ya le vinieron otros infartos la salud de él muy muy deteriorada, el tema mío, también a partir de allí se me empezó a subir la presión, en este momento tengo insuficiencia renal, pues yo sé que es producto de todo eso, porque cuando uno no sabe qué hacer, siempre muy duro, y además porque tampoco tuvimos apoyo institucional, yo nunca tuve apoyo de alimentación, en bueno, gracias a Dios no tuvimos que pagar arriendo, pero jamás nos preguntaron eso jamás nos hicieron alguna asistencia por parte del Estado, entonces, yo pienso que fue una situación, una situación bastante delicada la que se la que se vivió producto del desplazamiento. (...)”⁶⁹.

En este orden, el señor [redacted], detallo en relación: “(…) Tras su desplazamiento llegaron a la casa de una de mis hermanas, Alba de Jesús Coral Fajardo, en donde aún vive mi madre, y yo también, llegaron allí, y todos los hijos los apoyamos tras su desplazamiento de allá, el golpe moral fue muy duro para

⁶⁸ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.
⁶⁹ Diligencia de declaración presentada por el señor John Oswaldo Coral Fajardo, de 17 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

todos, mi papá se agravó de su enfermedad del corazón, lloraba, se encerraba, mi mamá si ha sido un poco más fuerte porque tenía que ser el apoyo de mi padre, mi hermano Jhon le tocó irse también, sucede que poco tiempo después del desplazamiento, la guerrilla estaba indagando a donde se habían ido, y supieron que estábamos en Pasto, entonces nos empezaron a llegar las razones de amigos y familiares de que nos estaban buscando, que estaban preguntando por nosotros que a donde vivíamos y eso, entonces inicialmente a mi hermano Jhon le tocó irse, se fue para Antioquia, y unos 2 meses después, me abordó directamente alias Toño, que era el comandante de ELN allá, yo le pregunté sobre el porque desplazaron a mis padres de allá, y le pregunté si yo podría volver a las tierras allá a cuidar lo que se dejó y él me dijo que no, que ningún miembro de la familia podía volver, que esas eran las órdenes. (...)”⁷⁰.

Llegados a este punto, considerando el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, que permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, esta Dirección Territorial determinó la procedencia de incorporar al presente expediente, algunas de las pruebas practicadas dentro del trámite administrativo identificado con el ID 199340, considerando que dicha solicitud corresponde a un inmueble localizado en el mismo sector de localización de los fundos pretendidos en restitución en el presente trámite, cuya reclamación fue presentada por la señora María Fajardo de Coral con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la presunta ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; igualmente al considerar la necesidad, pertinencia y conducencia de las pruebas practicadas en el estudio del caso (ID 199340) a fin de proferir la decisión de fondo, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

En tal sentido y considerando lo expuesto del expediente administrativo relacionado con el ID 199340, se trasladaron entre otros: la diligencia de declaración presentada por el señor [REDACTED] de 21 de octubre de 2020 y la declaración presentada por el señor [REDACTED] de 10 de marzo de 2020, vecinos del sector de localización de los predios reclamados, de cuyos testimonios en relación a las circunstancias victimizantes en el marco del conflicto armado de las cuales hayan podido ser sujeto la familia Coral Fajardo y las razones que pudieron haber determinado su salida de la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), coincidieron ciertamente en reconocer las acciones de violencia padecidas por la señora María Fajardo de Coral y su núcleo familiar, perpetradas por parte de militantes guerrilleros y su consecutivo desplazamiento forzado del sector; por su pertinencia se extracta de sus testimonios lo siguiente:

“(…) PREGUNTA: ¿Tiene Usted conocimiento si la señora [REDACTED], fue víctima de actos de desplazamiento? (...) CONTESTADO: Si, estamos al tanto de las cosas, el pueblo es pequeño y se sabe todo. Y que le digo ellos se desplazaron por amenazas de los grupos armados de la guerrilla de las FARC y ELN, ese desplazamiento fue como haber el 6 de mayo de 1999 (...) yo ese día estuve haciendo deporte en el polideportivo, cerquita a la casa entonces yo me di cuenta que la familia estaba levantando las cosas en el camión. Salieron como a eso de las 10:30 salieron desplazados para Pasto. Las amenazas eran frecuentes para ellos, amenazas de muerte por motivo que ellos tenían bastante tierra y bastante ganado y que le digo y caballos, tenían bastantes bienes, parece que la intención era quitarles la tierra y llevarse los animales, les robaron las vacas, el ganado (...) Cada vez que ellos bajan son las amenazas. Ellos tienen que prevenir, ir y salirse rápido o mejor ya no van (...) En ese entonces hablaban del ELN, hablaban de un tal "Mono", uno que era de Samaniego y el otro un tal "Pedro" (...) Ella (María Fajardo de Coral) no ha ido más a la tierra y creo no irá por la situación de amenazas que hay hasta ahora. Ellos no pueden ir allá. (...)”⁷¹.

⁷⁰ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

⁷¹ Diligencia de declaración presentada por el señor Libio Antonio Betancourth Madroñero, de 21 de octubre de 2020.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) PREGUNTADO: Tiene Usted conocimiento si los señores [REDACTED], fueron víctima de actos de desplazamiento? (...) CONTESTÓ: Sinceramente si fueron obligados a salir de sus predios, no recuerdo muy bien pero eso fue hace mucho tiempo. (...) lo que sé es que salieron obligados por los grupos al margen de la ley, pero no sé cuáles fueron las razones exactas para que salieran de sus predios. (...) Cuando ellos se desplazaron ya eran dueños de los predios, a ellos los sacó el ELN y esas tierras quedaron al mando del ELN, los guerrilleros llegaron a decirle que esas tierras eran de ellos y que nadie las podía trabajar, esas tierras quedaron botadas, luego cuando llegaron las FARC dieron la misma orden, que eran recuperadas por ellos y que nadie las podía trabajar, están botadas (...) Ellos (familia Coral Fajardo) no han regresado ni a trabajar ni a vivir (...) "⁷².

A su vez y en el marco de los medios de prueba practicadas dentro del trámite administrativo identificado con el ID 199340, y objeto de traslado e incorporación al caso *sub examine*, se resalta el **Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda El Diviso del municipio de Barbacoas (Nariño), de 09 de marzo de 2021**, en la cual se logró entrevistar a diez habitantes de los sectores de Junín, Diviso, San Francisco y K 106, del precitado municipio de Nariño; precisado lo anterior, al indagárseles a los entrevistados sobre el contexto de violencia en los mentados corregimientos para el periodo comprendido entre los años 1996 a 2002, todos los participantes hicieron mención sobre la incursión de agrupaciones armadas ilegales en el sector, entre las cuales resaltaron principalmente a las guerrillas y posteriormente organizaciones paramilitares, en cuya acción subversiva señalaron principalmente el control del territorio, el tránsito habitual de sus tropas por la región, combates, el sometimiento de los pobladores a sus exigencias, confinamiento, las intimidaciones, amenazas y exacciones, así como el desplazamiento forzado de varias familias de la localidad, al igual que reseñaron casos de homicidio selectivo y desaparición forzada por los señalamientos de presunta colaboración con los diferentes grupos armados que confluían en el lugar; en relación se compendia de sus entrevistas lo siguiente, a saber:

"(...) El primer grupo armado que se encontraba por estas partes de por "acá", por el lado del Pailón fueron del Epl, los "fideles" en el 93 aproximadamente y para este mismo periodo aparecieron los "Elenos" (ELN), pero ellos estaban ubicados por Ricaurte, Llegaron los "Elenos" fue a combatir a los "Fideles", porque estaban cometiendo muchos estragos en todo este sector. Los "Fideles" no tenían campamento aquí en Junín, pero siempre pasaban para el Pailón del Diviso más abajo en el kilómetro 100 allá estaban los "fideles" y siempre estaban en este sector, pasaban para Ricaurte y Piedra Ancha.

Posteriormente para el año 96 llegó el frente 29 de las Farc a Barbacoas y de ahí se fueron expandiendo y disputando el territorio con el Eln. Una vez ubicada las Farc en Barbacoas emboscaron al Eln, de ahí nace el grupo Mártires de Barbacoas. Según lo relatan los participantes; comandantes de las Farc propusieron una reunión con miembros del Eln, una vez finalizada la reunión dejaron que se vinieran y los emboscaron matando a todos los miembros del Eln en el sector de Jamaica.

Posterior al 96, llegaron los actores armados a nuestra vereda San Francisco, ósea que cuando venía el ejército aquí se daban los enfrentamientos. Tuvimos que salir para Cuchirabo la vereda donde yo vivo. Yo trabajaba como promotor de salud en Altaquer de ahí me pasaron al centro de salud del Diviso entre 1997 y 1998. En 1998 se apoderó las Farc de aquí de Junín y hubo un enfrentamiento entre el Ejército y las Farc, para ese entonces ellos llevaron mucha gente las Farc y hubo una reunión nos trajeron para acá a San Francisco según un comandante decía que para ser Alcaldes que no había la necesidad de prepararse, sino saber dirigir y que la gente podía tener esa posibilidad y en esa reunión hubo una falsa alarma que supuestamente venía el Ejército y todo el mundo nos metimos pal monte. Ellos tuvieron bastante incidencia en esta región. Para este periodo

⁷² Diligencia de declaración presentada por el señor Jesús Javier Fajardo Arévalo, de 10 de marzo de 2020.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño –
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de tiempo las Farc nuevamente emboscaron al ELN aquí en Gabilan a 2 kilómetros de aquí de Junín en esa emboscada murieron varios Elenos, eso fue por ahí por el 99 y en el 2.000 ya llegaron los paramilitares.

En Junín también se dieron enfrentamientos, uno de los más recordados se llevó a cabo en el año 2,000, este Junín parece que lo habían acabo. Yo salía para Pasto, y los de las Farc estaba como a 1 kilómetro de Junín por San Francisco y miré que salieron hacer un retén, ellos estaban pidiendo papeles, yo llegué a entregar mis papeles, cuando sentimos la balacera del Ejército entonces yo corrí y miré que había un restaurante y me metí por ahí, me metí al baño y había mucha gente y de pronto tiraron una granada que les cayó a unos pasajeros que se encontraban en el restaurante esperando el transporte. A mi casa le cayeron 2 granadas como era el único restaurante de Junín todo el mundo se metió aquí, nosotros quedamos en medio porque de un lado esta las Farc y del otro el Ejército. La gente de aquí ósea los nativos se botaron por el monte y no sabían a donde ir, nosotros estábamos metidos debajo de las camas echado colchones, la gente se metía a las casas desesperados, se miraba que las balas pasaban como flechas con candela, esto era un infierno.

Después de este evento se conoció que llegaron los paramilitares a esta zona. Ellos habían llegado a Barbacoas por lanchas, yo trabajaba para ese tiempo en la carretera de Buena Vista a Barbacoas, estaba en Buena Vista cuando miramos que venían un poco de gente en carros, a pie, como si fuera el ejército. Cuando yo digo, bueno estos que son del Ejército o no son, nosotros estábamos tapando los huecos de la carretera con las volquetas y ya supimos que habían sido paras y me preguntaron que como se llama este pueblito y yo le dije se llama Buena Vista y ya cuando entraron, ellos se posicionaron ahí. Ellos también llegaron aquí a la vereda de San Francisco, ellos llegaron a la casita mía, llegaron y se adueñaron, utilizaron la casa como si fuera de ellos, uno no podía decir nada sino irse, ellos traían ese poco de mujeres de "esas" y eso vea eran como unos demonios.

Los paramilitares tuvieron base en Barbacoas, de ahí subieron a Buena Vista, de ahí subieron a Piedra Verde, de ahí a San Francisco y de Ahí ya a Junín. Ahí donde está la antena eso se adueñaron de esas casa y ahí estuvieron 5 años ellos. Una vez llegaron los "Paras" fueron sacando a las Farc de aquí y las Farc se fueron para Llorénte y todo eso para abajo ya para el monte. Las Farc se fueron para el Diviso y Llorénte.

Entre el 2000 y el 2001 los Paramilitares se tomaron Llorénte y decían que van a matar supuestamente a más 200 personas, pero llegaron las Farc y defendió a la población y se redujo ese número, pero si hubo mucho muerto. Los decapitaron, los cortaron con guadañas, con motosierras. Los paramilitares mataron así sanguinariamente. Eso los hacían picadito, picadito y se encontraban allá donde nosotros vivimos (San Francisco) costales y costales de puras masacres, por ahí también por Cuchirabo. Así como le comento, ellos decían que así como se tomaron Llorénte, el próximo pueblo que se iban a tomar era Junín y de ver eso aquí el pueblo quedó vacío, vacío, todas las casa cerradas y todos nos fuimos. Ahí hubo un desplazamiento masivo. La única persona que quedó aquí fue el profesor el profesor "Lucho". Teníamos que hacerles caso a los paramilitares porque usted se moría, ayudarlo a meter a las fosas en una de esas a mi primo lo habían sacado Ramiro Patiño, nosotros escuchábamos que le daban una tranquiza y el gritaba y le preguntaban. ¿Cómo te llamas? Ramiro Patiño, pero le habían levantado las uñas y colgado ya pa' matarlo. Así estuvo la situación hasta el 2005. (...)"⁷³

En tal sentido, en lo que concierne a las entrevistas practicadas dentro de la recolección de información de fuente comunitaria y las diligencias de testimonio efectuadas en el trámite administrativo, resulta pertinente destacar que los entrevistados coincidieron ciertamente en reconocer la consistente incursión de agrupaciones armadas al margen de la Ley en el sector de Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), máxime entre 1998 a 2003, con la consolidación de las agrupaciones guerrilleras y la posterior intrusión de los grupos paramilitares en la zona, cuyo accionar se evidenció especialmente en la frecuencia del tránsito de las tropas por la zona, el

⁷³ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda El Diviso del municipio de Barbacoas (Nariño), de 09 de marzo de 2021.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sometimiento de la población a sus exigencias, confrontaciones armadas, las amenazas, desaparición forzada, homicidios selectivos y principalmente hechos de desplazamiento forzado, acciones aunadas a la comisión de diversos hechos de violencia generalizados en toda la región.

De otra parte, con el objeto de esclarecer la certeza de los hechos materia de debate y en el marco de la recaudación probatoria, la Unidad ofició a varias entidades del Estado con el objeto de obtener información que haya documentado el registro de alguna denuncia efectuada por los solicitantes o algún miembro de su núcleo familiar, tendiente a acreditar su condición de víctima con ocasión al conflicto armado, en tal sentido, obra en el plenario consulta en el **Registro Único de Víctimas-RUV**, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente a la señora [REDACTED] en el cual se observa su inclusión junto a su núcleo familiar, como víctimas de desplazamiento forzado, por hechos ocurridos en el año 1999 en jurisdicción del municipio de Barbacoas (Nariño), según valoración efectuada en mayo de 1999.

De igual modo se colige el registro en el RUV de la señora [REDACTED] como víctima de desplazamiento forzado, por hechos ocurridos en el año 2006, en jurisdicción del municipio de Pasto (Nariño), según valoración efectuada el 14 de agosto de 2006.

A su vez, obra en el dossier respuesta a solicitud de información remitida por el **Grupo de Vinculación a Procesos Penales de la Seccional Nariño de la Fiscalía General de la Nación**, en oficio N° 20560-03-0001-0315 de 14 de marzo de 2025, notificó que revisado los Sistemas de Información Judicial de la Fiscalía – SIJUF y de Información para el Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA, los señores [REDACTED], Julio [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] no reportan denuncias

o antecedentes por delitos conexos al conflicto armado.

Más se resalta lo enunciado por el mentado Despacho de la Fiscalía, en relación al registro N° 520016099032202430676, dentro de la denuncia realizada por el señor [REDACTED], mediante el cual puso en conocimiento el delito de INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES. ART. 263 C.P. NO EXCEDE 150 SMLMV Modificado Ley 2197 de 2022, del que fue víctima junto con su núcleo familiar, sucedido en el municipio de Barbacoas (Nariño), cuyo conocimiento fue avocado por la Unidad Local de Barbacoas; en estado vigente.

Vinculado a lo anterior, la **Coordinación del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia**, mediante oficio N° RS20250328064189 de 28 de marzo de 2025, en el cual se comunicó que revisadas sus bases de datos no se encontró registro de las precitadas personas dentro de procesos de desarme, desmovilización o reincorporación por pertenecía a agrupaciones armadas al margen de la Ley.

Coligado a lo expuesto, en relación al contexto de violencia en la zona de localización de los inmuebles reclamados para la data de ocurrencia del desplazamiento forzado del solicitante y su familia y el abandono de las heredades, resulta pertinente traer a colación lo informado por la **Red Nacional de Información** de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado, como instrumento que garantiza al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario de la población víctima en el país, en la cual se reporta para el municipio de Barbacoas (Nariño), durante el periodo 1999 a 2002, la identificación de 2.745 víctimas por desplazamiento, 47 víctimas por

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

amenazas, 371 víctimas de homicidio, 153 víctimas de desaparición forzada, entre otros hechos que reflejan la perpetuidad en las dinámicas de violencia en Barbacoas⁷⁴.

En complemento de lo expuesto, obra en el plenario el **Documento de Análisis de Contexto del municipio de Barbacoas (Nariño), sectores de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita y Guiguay**, correspondiente a la zona en donde se ubican los predios en reclamación, del que se desprende la palmaria incursión de agrupaciones armadas, inicialmente de las guerrillas de las FARC, ELN y posteriormente de organizaciones paramilitares, seguidas de los grupos residuales y organizaciones criminales, considerando principalmente el posicionamiento estratégico de la región monopolizado para el establecimiento de cultivos de uso ilícito y minería ilegal; en este orden, el periodo comprendido entre 1997 a 2003, fue determinado por una hegemonía de las guerrillas y organizaciones narcoparamilitares, derivando en la disputa por el control territorial y las rutas de movilidad del narcotráfico y la minería, cuyos actores han impuesto un régimen de sometimiento de la población, incrementando la ocurrencia de hechos victimizantes por la vía de las amenazas, el destierro, el homicidio selectivo, desaparición forzada, secuestro, reclutamiento forzado, confinamiento, restricciones a la movilidad, MAP y REG, y desplazamientos masivos, contexto en el cual la población civil ha tenido que soportar, el asedio y persecución de todos los bandos en guerra, corolario de la radicalización de las acciones que cada grupo ha protagonizado contra el otro y sus supuestos colaboradores, dejando a las comunidades en el medio de las acciones militares, subversivas, paramilitares y criminales⁷⁵.

En cuanto a la valoración probatoria del Documento de Análisis de Contexto elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, y las entrevistas recaudadas en su trámite, resulta pertinente traer a relación lo enunciado en el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011: **"ARTÍCULO 89. PRUEBAS. Son pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley. En particular el Juez o Magistrado tendrá en cuenta los documentos y pruebas aportadas con la solicitud, evitará la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso con la práctica de pruebas que no considere pertinentes y conducentes. Tan pronto el Juez o Magistrado llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo sin necesidad de decretar o practicar las pruebas solicitadas" (...) Se presumen fidedignas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente a que se refiere esta ley."** (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 dispone que la Unidad de Restitución de Tierras de acuerdo con sus protocolos internos, ordenará la realización de actividades de cartografía social y de otros mecanismos de recolección de información comunitaria o grupal.

En este punto resulta importante hacer mención que no es desconocido para el Despacho la dificultad de conseguir la prueba de la causa del desplazamiento, toda vez que no siempre se encuentra precedido por circunstancias abruptamente evidentes como una masacre en la población en la que se está viviendo, sino por situaciones más sutiles como la simple amenaza verbal de grupos armados al margen de la ley, o el simple clima de temor generalizado. En relación con este punto, la Corte Constitucional, en la sentencia T-327 de 2001⁷⁶, sostuvo:

"(...) Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar pruebas alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro

⁷⁴ Red Nacional de Información – RNI, <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#/enfocoDiferencial>

⁷⁵ Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guiguay del municipio de Barbacoas (Nariño).

⁷⁶ En esta ocasión la Corte Constitucional comienza a conceptualizar la denominada "Justicia Transicional".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto**

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil para que luego sean corroborados por las autoridades". (Subrayas del Despacho).

"(...) Unos de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración de justicia el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso (...)"

En el mismo orden, la Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado se pronunció al respecto en sentencia del 6 de junio de 2019⁷⁷, indicó que no puede perderse de vista que las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en Colombia, cometidas en el marco del conflicto armado interno, han acaecido en zonas alejadas de los grandes centros urbanos y en contextos de impunidad, lo cual da lugar a que las víctimas, como sujetos de debilidad manifiesta, queden, en muchos casos, en la imposibilidad fáctica de acreditar estas afrentas a su dignidad humana.

Bajo la anterior premisa, argumentó que el juez administrativo, consciente de esa inexorable realidad, deberá acudir a criterios flexibles, privilegiar la valoración de medios de prueba indirectos e inferencias lógicas guiadas por las máximas de la experiencia, a efectos de reconstruir la verdad histórica de los hechos y lograr garantizar los derechos fundamentales a la verdad, justicia y reparación de las personas afectadas, como quiera que en casos como estos, se rompe el principio de la dogmática jurídico procesal tradicional, según el cual las partes acceden al proceso en igualdad de condiciones y armas, pues en estos eventos las víctimas quedan en una relación asimétrica de cara al patrimonio de la prueba.

Acorde con lo expuesto y en los mismos términos, se resalta la importancia de las declaraciones de los señores [REDACTED] pues conocieron de manera directa de las circunstancias que generaron su victimización; hechos que guardan plena relación y concordancia con lo expuesto por la reclamante, por lo que merecen plena credibilidad en su valoración a fin de acreditar la ocurrencia del daño conforme a los presupuestos contenidos en el artículo 3° de la ley 1448 de 2011, y en el marco de la presunción de buena fe en las declaraciones de los solicitantes y sus familiares.

9.3.1.1. Conclusiones

Valorado en conjunto el citado material probatorio, de manera unánime da cuenta de la presencia de grupos armados organizados al margen de la ley en el sector de Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), resaltando la incursión de las guerrillas del ELN y FARC, seguidas de las organizaciones paramilitares, para el periodo comprendido entre los años 1998 a 2003, en este orden cabe precisar que si bien no se obtuvieron medios de prueba adicionales que de manera directa convinieran el acaecimiento de las amenazas hacia el señor [REDACTED] familia, más que sus declaraciones y de sus congéneres, ciertamente por la dificultad de probar la ocurrencia del hecho victimizante, la ley protege la versión de las víctimas con un blindaje especial de veracidad y buena fe que no se desmonta por el simple hecho que otro testimonio desdiga lo que ellos reseñaron o que no se hallen pruebas agregadas de la situación fáctica en relación, adicionalmente se colige que lo narrado por los reclamantes, contrastado con el material probatorio, resulta acorde en lo que atañe a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que analizado a la luz del conflicto armado que sobrelleva el mentado municipio de Nariño, otorga certeza de su acontecer.

Así, desglosadas las pruebas, se colige que con la manifiesta incursión de las agrupaciones armadas en la zona de localización de los fundos solicitados, la situación de violencia en la región se recrudeció y con ello los señores [REDACTED] y su núcleo familiar, fueron sujetos de varios hechos

⁷⁷ Sentencia del 6 de junio de 2019, radicado: 18001-23-31-000-2005-00142-01(50843), C.P.: Ramiro Pazos Guerrero.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por parte de los ilegales, entre los que se resaltan la incursión arbitraria y recurrente de los armados en las inmediaciones de sus fincas, los señalamientos y hostigamientos, así como las acciones de violencia generalizada en el sector, destacando la presencia y control territorial de las agrupaciones ilegales, los enfrentamientos bélicos entre los grupos que allí confluían, al igual que los señalamientos, intimidaciones y el sometimiento de la población a sus exigencias.

Enmarcado en tales circunstancias, se desprende que entre 1998 y 1999 el señor [REDACTED] adquirió el predio distinguido como "La Esperanza" identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-2647, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), que otrora fuera de propiedad de su progenitor [REDACTED] (q.e.p.d.), por medio de compraventa celebrada con la señora [REDACTED] su vinculación al fundo, militantes de la guerrilla del ELN que operaba en la región, habrían conminado a algunas familias de las comunidades indígenas cercanas al predio a invadir de facto varias áreas de terreno al interior del inmueble, y seguidamente los subversivos habrían requerido al señor [REDACTED] amenazas, exigiéndole no ejercer ninguna acción para recuperar sus tierras, so pena de atentar en contra de su integridad y su vida, situación que asimismo desligó en los meses siguientes constantes señalamientos e intimidaciones hacia el señor [REDACTED] su núcleo familiar.

A su vez se deriva, que tras la invasión arbitraria del predio "La Esperanza" y no obstante las amenazas de los armados, el señor [REDACTED] interpuso acciones judiciales y de policía en el municipio de Barbacoas (Nariño), a efectos de intentar salvaguardar su propiedad ante los actos de invasión en la misma, más estas fueron desestimadas, y en mayo de 1999 militantes de la guerrilla irrumpieron en la vivienda de la familia en el fundo "Casa Solar", requiriendo bajo amenazas al señor [REDACTED] increpándole sobre las precitadas acciones legales que interpuso y señalándole una orden perentoria para salir de la región, pues de permanecer en el lugar sería asesinado, situación que aunada a los recientes señalamientos hacia la familia y el creciente contexto de violencia desligado de la presencia permanente de agrupaciones armadas, construyó a todo el núcleo familiar a desplazarse de inmediato de la vereda, para proteger su vida e integridad.

En este orden, se concluye que tras su salida forzada de la zona, los señores [REDACTED] Acosta y su núcleo familiar se refugiaron en casa de sus familiares en la ciudad de Pasto (Nariño) debiendo sobrellevar circunstancias dificultosas y precarias de vida en el lugar de arribo dada su condición de desplazamiento, sin que a la postre retornaran a residir de forma alguna a la propiedad reclamada "Casa Solar", ni a usufructuar de manera directa la finca "Tambubi".

Circunstancias fácticas expuestas que fueron reconocidas principalmente por los señores [REDACTED] en sus declaraciones, como quiera que conocieron de manera directa las circunstancias que generaron su victimización y de todo el núcleo familiar, y el corolario desprendimiento de las heredades reclamadas, al igual que conviene sumariamente con lo referido por los señores [REDACTED] cuyos testimonios fueron trasladados en el trámite, en lo concerniente a la intempestiva salida de la familia Coral Fajardo de la región, los señalamientos que pesaban en su contra por parte de militantes guerrilleros que allí operaban, así como el auge del contexto generalizado de violencia en todo el sector de Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), derivado de la incursión de organizaciones guerrilleras y paramilitares, y que asimismo obra en las pruebas documentales acopiadas, resaltando el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda El Diviso del municipio de Barbacoas (Nariño) de 09 de marzo de 2021, las denuncias y valoración de los hechos ante el Ministerio Público, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Fiscalía General de la Nación, aunado a lo manifiesto en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) del mentado municipio de Nariño, y la información obtenida de fuentes institucionales.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así pues, valorados en conjunto, lo expuesto por los solicitantes en sus declaraciones, las cuales se tienen como ciertas, *prima facie*, en virtud del principio de buena fe⁷⁸, toda vez que el testimonio de las víctimas presenta un blindaje especial en el contexto de la Restitución de Tierras⁷⁹, dado el reconocimiento implícito de la condición de vulnerabilidad y asimetría de éstas, en razón de su calidad de sujetos de especial protección constitucional, y lo colegido de los medios de prueba desolados a lo largo del presente acápite; encuentra esta Unidad que los señores [REDACTED] (q.e.p.d.) y sus congéneres al momento de los hechos, padecieron las inclemencias del conflicto armado interno, enmarcadas por la progresiva violencia generalizada en la región que habitaron, derivada de la consistente presencia de actores armados en la zona y que en efecto generaron las recurrentes intimidaciones y hostigamientos en su contra, seguido de los señalamientos y amenazas hacia el señor [REDACTED] y el consecuente desplazamiento forzado de todo el núcleo familiar del corregimiento de Altaquer en 1999, con el fin de intentar salvaguardar su integridad y su vida, concomitante de lo cual se derivó la pérdida del vínculo material con los inmuebles objeto de solicitud y el ulterior despojo de los mismos.

En este sentido, se vislumbra en el caso de ciernes que los señores [REDACTED] (q.e.p.d.) y su núcleo familiar sufrieron un daño antijurídico, directo y personal contra sus bienes jurídicamente tutelados como consecuencia de la vulneración a sus derechos fundamentales a la seguridad personal, a la libre circulación en el territorio nacional, al uso y goce de la propiedad y a la libre escogencia del lugar de residencia, en razón de los hostigamientos continuados y amenazas de las que fueron sujetos por parte de militantes de una agrupación armada ilegal dentro de un escenario suficiente y cercano al desarrollo del conflicto armado interno, y que consecuentemente generaron la salida forzada de su lugar de residencia y trabajo, y de ese modo, intentar salvaguardar su vida y preservar su integridad; al igual que padecieron un perjuicio congregado al detrimento socioeconómico y moral que tuvieron que asumir a raíz de los hechos victimizantes, considerando que tal situación los conminó a abandonar la región en la que habían establecido toda su vida junto con sus congéneres, su comunidad, el trabajo agrícola y ganadero efectuado en sus tierras, que constituían su patrimonio y generaba los ingresos para la estabilidad de su familia, verse compelidos a la ruptura de su relación material con las heredades y a variar de manera intempestiva y forzosamente sus planes de vida, como quiera que no pudieron retomarlos en tales condiciones, debiendo pasar por circunstancias precarias en el lugar de arribo con posteridad a su desplazamiento forzado, y que a su vez les colocó en una situación de vulnerabilidad manifiesta.

Hechos victimizantes descritos que sin duda alguna configuran una violación sistemática de sus derechos fundamentales, así como una violación grave a los Derechos Humanos, habida cuenta de que se afectaron prerrogativas de carácter inderogable⁸⁰, como el derecho a la vida y la libre locomoción dentro del territorio nacional, entre otros, y ciertamente se desconoció asimismo uno de los principios que rige el Derecho Internacional Humanitario, como lo es el "Principio de distinción"⁸¹, como quiera que para el momento de los hechos, los solicitantes no participaban de las hostilidades.

⁷⁸ Artículo 5 de la Ley 1448 de 2011: "**ARTÍCULO 5o. PRINCIPIO DE BUENA FE.** El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba. (...)"

⁷⁹ Sentencia T-821 de 2007.

⁸⁰ Derecho a la vida, a la integridad física o moral.

⁸¹ http://www.observatoriodih.org/pdf/principios_dih.pdf. Vista el 28 de noviembre de 2016. Principio de Distinción: "Se considera este principio como la piedra angular de la normatividad del DIH, dado que define las reglas conforme a las cuales las partes que participan en un conflicto armado deben conducir las operaciones militares tendientes a la neutralización del enemigo. A través de este principio se busca la protección de las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, así como de los bienes que no tienen relación con el conflicto armado, exigiendo a las partes enfrentadas que "distingan" lo que puede ser objeto de acción militar, de aquello que no puede serlo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

En complemento, resulta necesario mencionar que quienes padecen el flagelo del desplazamiento forzado se encuentran en una condición especial de vulnerabilidad, pues de manera intempestiva se ven privados de su lugar de habitación y al desarrollo de sus actividades habituales, situación que, por demás, conlleva una violación masiva a sus derechos fundamentales.

Al respecto es preciso resaltar sobre el estado de vulnerabilidad que genera el desplazamiento forzado que la Corte Constitucional ha sostenido lo siguiente: “(...) El desplazamiento genera un desarraigo de quien es sujeto pasivo del mismo, debido a que es apartado de todo aquello que forma su identidad, como lo es su trabajo, su familia, sus costumbres, su cultura, y trasladado a un lugar extraño para intentar rehacer lo que fue deshecho por causas ajenas a su voluntad y por la falta de atención del Estado como garante de sus derechos y de su statu quo. La situación del desplazado no implica solamente el “ir de un lugar a otro”; encierra una vulneración masiva de los derechos fundamentales, ya que “se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad, entendida la primera como aquella situación que sin ser elegida por el individuo, le impide acceder a aquellas garantías mínimas que le permiten la realización de sus derechos económicos, sociales y culturales y, en este orden, la adopción de un proyecto de vida⁸²; la segunda, como la ruptura de los vínculos que unen a una persona a su comunidad de origen⁸³; y, la tercera, como aquélla situación en la que se encuentra un individuo que hace parte de un nuevo escenario en el que no pertenece al grupo de beneficiarios directos de los intercambios regulares y del reconocimiento social.”⁸⁴. (Subrayado fuera de texto).

De igual modo cabe traer a colación el pronunciamiento hecho por el Consejo de Estado en su decisión del veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011)⁸⁵ sobre el daño continuado en los casos de desplazamiento forzado, que reza: “El desplazamiento forzado ha sido uno de los problemas de repercusiones sociales profundas para el Estado Colombiano. Constituye, además, una violación múltiple de derechos fundamentales, dentro de los que se encuentra la libertad de circulación (...) cualquier tipo de desplazamiento forzoso presupone un abandono involuntario e intempestivo del lugar de residencia y de la actividad económica a la que se dedicaban los afectados, por ende, implica un desarraigo cultural de quien se ve forzado a migrar a un punto geográfico diferente. (...) Así las cosas, el desplazamiento forzado también infringe un daño que es continuado y se extiende en el tiempo, como quiera que dicha conducta no se agota en el primer acto de desplazamiento, por el contrario, el estado de desplazado continua hasta que las personas no puedan retornar a su lugar de origen, es decir, que las causas violentas que originaron el éxodo todavía existen, y por tanto, es imposible volver”.

Así las cosas, concluye esta Dirección Territorial que se encuentran demostrados de manera sumaria los elementos establecidos en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 para considerar a los señores [REDACTED] como víctimas de amenazas, desplazamiento forzado y abandono y/o despojo forzado de tierras, en el marco hechos perpetrados por militantes de las agrupaciones armadas ilegales que operaron en el municipio de Barbacoas (Nariño), circunstancias que dan cuenta del padecimiento de daños reales y personales, como consecuencia de infracciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario y de violaciones graves a las normas

⁸² De conformidad con Pérez Murcia, la vulnerabilidad puede ser entendida como “(...) una situación que, sin ser elegida por los individuos, limita el acceso de éstos a las garantías mínimas necesarias para realizar plenamente sus derechos sociales, políticos y culturales.” En otras palabras, este autor señala que una persona se encuentra en condiciones de vulnerabilidad “(...) cuando existen barreras sociales, políticas, económicas y culturales que impiden que, por sus propios medios, esté en capacidad de agenciar (realizar) las condiciones para su propio desarrollo y el de las personas que dependen económicamente de ella.” Por su parte, Moser indica que “(...) la vulnerabilidad, más que una expresión de la debilidad manifiesta de los individuos – como la interpretan algunas corrientes conservadoras –, es una situación que, siendo exógena al individuo, le genera perjuicios y le deteriora los activos económicos y sociales para autosostener un proyecto de vida.” Ver PÉREZ MURCIA, Luis Eduardo. *Población desplazada: entre la vulnerabilidad, la pobreza y la exclusión*. Red de Solidaridad Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Bogotá, marzo de 2004. P.p. 19 a 22.

⁸³ Ver CASTEL, Robert. *La lógica de la exclusión*. Citado por PÉREZ MURCIA, Luis Eduardo. P. 31.

⁸⁴ Versentencia T-085 de 2009.

⁸⁵ Sentencia del 26 de julio de 2011 de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Radicado número 08001-23-31-000-2010-00762-01(41037). Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

internacionales de Derechos Humanos con ocasión del conflicto armado interno, tal como lo exige la norma precitada, lo que acredita su condición de víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011⁸⁶.

9.3.2. Del abandono del predio reclamado como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Para contextualizar, conviene primero memorar lo que la Ley 1448 de 2011 define como abandono y despojo forzado de tierras de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por **despojo** la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (Negrilla fuera de texto)

Se entiende por **abandono forzado** de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75." (Negrilla fuera de texto).

De tal forma que para que el despojo se estructure es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos: i) el aprovechamiento de la situación de violencia que apareja infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, y ii) el carácter arbitrario del acto, por cuya vía se priva de la ocupación, posesión o propiedad a una persona.⁸⁷

Por su parte, para que se constituya el abandono forzado se requiere que se estructure: i) la condición de desplazamiento forzado en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, y su consecuente ii) impedimento para explotar, administrar y tener contacto con el inmueble.

Pues bien, retomando la situación fáctica expuesta por la señora [REDACTED], en relación con las circunstancias que rodearon la pérdida del vínculo material con los predios solicitados, sostuvo que concomitante a las amenazas y orden perentoria para salir del corregimiento, aunado a los repetidos hostigamientos que habían padecido en los últimos meses y los hechos de violencia generalizada en el sector, se vio forzada a salir de la región junto con su núcleo familiar, refugiándose a la postre en el municipio de Pasto (Nariño)⁸⁸.

Enmarcado en tal contexto, aseveró la solicitante que tras su desplazamiento forzado de la región, los predios reclamados fueron abandonados por la familia, como quiera que ni ella misma ni sus congéneres han retornado a los bienes desde entonces, empero, temporalmente delegaron el cuidado de los fundos a uno de sus

⁸⁶ "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (...)"

⁸⁷ Tesis expuesta por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, que en sentencia del 8 de abril de 2015; M.P. Vicente Landínez Lara. Rad. 2013-00571, al respecto se extracta: "Esta disposición recoge los elementos ya vistos del despojo que se traduce en la voluntad de un tercero de apropiarse o usurpar la tierra de otro para adquirir por vías ilegítimas la transferencia jurídica de los derechos de propiedad, posesión u ocupación de este último, como resultado del proceso de consolidación de la presencia del actor armado en la región y el consecuente control territorial, o por razones meramente económicas de enriquecimiento".

⁸⁸ Diligencia de declaración presentada por el señor María Fajardo de Coral, de 10 de junio de 2021.

-Diligencia de declaración presentada por el señor María Fajardo de Coral, de 08 de septiembre de 2016.

-Diligencia de declaración presentada por el señor María Fajardo de Coral, de 05 de agosto de 2019.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

colaboradores en el sector, no obstante, contó que él mismo fue posteriormente asesinado por los subversivos; en relación firmó: "(...) Ahí quedó un muchacho que era panadero y él era que nos iba acompañar a traer la leche y él fue el que se encargó, él se llamaba Hernando Nastacuas, a él lo mataron ahí, a él lo mataron porque no nos entregaba a nosotros, que el tenía que decir dónde era que estábamos y como no decía lo mataron. El se quedó en la "casa solar" y quedó encargado de todos los predios, el vendía la leche (...) pero un día a los dos años lo sacaron hasta Vegas, le dijeron que entregue el ganado y lo mataron porque no quiso decir dónde estábamos nosotros (...)"⁸⁹

Contexto relativo al abandono de las heredades reclamadas, que asimismo fue referido por el señor [REDACTED] en el marco de su declaración, en cuanto sostuvo que ulterior a su salida forzada y de sus congénere de la región, todas las propiedades de la familia fueron abandonadas junto con los bienes muebles y enseres que allí se encontraban, empero, adujo que tras su desplazamiento, uno de los predios al interior de "Casa Solar" fue encomendando por su progenitora [REDACTED], y asimismo los bienes restantes de la familia fueron transitoriamente encargados al cuidado del señor Celso Hernando Nastacuas Taicus, quien asimismo residía junto a su cónyuge en uno de los inmuebles al interior del fundo "Casa Solar", permaneciendo allí y al ocasional cuidado de las demás fincas hasta su homicidio en el año 2002, circunstancias que afirmó desligaron el abandono definitivo de todas sus propiedades; al respecto expuso a detalle lo siguiente: "(...) Cuando nos fuimos, yo le había comentado que en una de las piezas vivía [REDACTED] el ahijado de mi padre, él me ayudaba a comercializar la leche, yo llegaba con la leche, le entregaba a él y él se iba y la distribuía entre Ricaurte y en la localidad del Diviso, y la gente, pues cada día iba adquiriendo más, entonces, producto de eso fue que yo iba ampliando lo de la lechería. Entonces, cuando me tocó la salida me tocó recoger un ganado que tenía utilidad con el fondo ganadero, yo fui depositario del fondo ganadero en Nariño, (...) nosotros teníamos en la finca manejábamos 550 reses, entre ellas habían 150 animales, grandes vacas con sus crías que subían a un total de 269 animales y eran de propiedad de nosotros, o sea de mi padre y de la familia, que yo era el que las manejaba; 180 eran del fondo ganadero, eso lo manejábamos en todas las fincas, anteriormente le había manifestado que en Tambubi levantábamos terneros y lo bajábamos a otras fincas para acabar de cebar, en total, allá más o menos, teníamos alrededor de 700 hectáreas, que son las fincas de "Villa Guadalupe", (...) "San Luis", está en la finca "Buenos Aires", que es ya de mi propiedad, en aquel tiempo tenía "La Cuchilla y "La Esperanza", entonces, en esos predios nosotros manejábamos el ganado, cuando yo le hablo de 700 hectáreas aproximadamente, ahí está incluido, pues la casa solar está incluido, las cementeras, todo eso, entonces, cuando nosotros salimos, lo primero que yo hice fue pedirle al vecino, le decíamos el vecino a Hernando, que por favor me entregue ese ganado el fondo ganadero, entonces se logró sacar el ganado del fondo ganadero y se llevó a la finca a "San Ignacio", que queda para los lados de Tumaco, era propiedad del fondo ganadero, yo alcancé a entregar ese ganado y el resto del ganado quedó allí, entonces le dijimos al vecino, vecino pues o sea, yo la verdad creía que eso era temporal, yo dije, pues yo de pronto regreso, luego hablar con esta gente, a ver si de pronto se aclaran las cosas porque yo no me veía, sino trabajando allá, yo no veía en otra parte, entonces dijimos, quédese maneje bien porque eran unas vacas de ordeño, ordeño y cualquier cosita que nos pueda hacer llegar de pronto, quesito plátano, si no nos lleva, nos manda, de pronto algún día podemos regresar, entonces, en el momento él quedó al frente de la Casa. Después resulta que una prima mía y comadre, la comadre Carmenza, no tenía donde vivir, estaba haciendo la casita de ella, entonces mi mamá le dio permiso para que viviera ahí unos días mientras ella hacía la casita, ella quedó en la Casa grande y la Casa Pequeña, o sea, por dentro se comunican, ella andaba en la entre las 2 casas, pero el vecino (Hernando Nastacuaz) tenía su partecita allí, y la comadre Carmenza mantenía el resto. (...) yo ya me vine para Pasto, y en el 2002, eso fue en enero del 2002, yo estaba en un desespero que no sabía para dónde pegar, decidí irme a Barbacoas dije en Barbacoas nadie me conoce a la cabecera municipal, me metí y ya empecé a trabajar por allá a jornallear porque igual yo no sé, yo no hacía otra cosa, sino trabajar en el monte, entonces me llamó el vecino [REDACTED]

⁸⁹ Diligencia de declaración presentada por el señor Maria Fajardo de Coral, de 05 de agosto de 2019.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En día logré comunicarme con él y me dijo, Don John, están pidiendo que usted venga a aclarar sobre el tema de ese ganado, porque yo le dije no vaya a decir que ese ganado es mío, diga que ese ganado es suyo, que usted trabaja a utilidades, pero resulta que ese ganado estaba marcado con la marca nuestra, pues la del ganado de mi papá JC, todo el ganado mantenía la marca JC entonces, cuando se dieron cuenta de la marca JC, le dijeron que él estaba era mintiendo, ellos (guerrilla) lo que buscaban era que yo vaya, incluso él (Hernando Nastacuaz) me dijo no vaya a venir, me dijo vecino, no vaya a venir, yo me encargo de esto, hasta que se lo llevaron, lo pasaron por la mitad del pueblo y allí, en un punto que llama La Carbonera, ahí lo mataron, eso fue, creo que fue para el 2002, me parece que fue en el 2002, entonces ya con eso, o sea, yo ya para Altaquer ya no volví, (...) Después de después de que él (Hernando Nastacuaz) fue asesinado prácticamente, eso ya quedó abandonado, ya los predios quedaron votados a merced de los invasores ya todo el mundo ha hecho, dañado lo que las fincas tenían, pues en este momento no sé cómo esté "Tambubi" de más que está perdido, no sé si habrá alguien metido, la verdad no tengo ni idea, por que como le repito yo hace ya 13 años que no, no voy para la zona, o sea, hace 13 años ya me vine de Barbacoas (...) ⁹⁰.

A su vez, el señor [REDACTED] hizo mención del despojo del que fue objeto un inmueble al interior del predio "Casa Solar" tras el abandono definitivo del mismo cerca del año 2002, corolario a su desplazamiento, y las razones que les han impedido tanto a él como a su familia retomar a las heredades solicitadas, a saber: "(...) la comadre Carmen...de pronto ya le dijo a mi mamá, yo ya estaba por fuera, ella estuvo como hasta en el 2002 más o menos, le dijo que en la parte de abajo llegó una señora, [REDACTED] que incluso es prima de mi mamá, que llegó y que se metió debajo de la casa y que allá debajo estaba cocinando y todo, y que entonces le dijo, tía, pues yo no sé qué hacer, pero usted verá si le da permiso para que suba, entonces mi mamá con ese buen corazón que ella tiene, accedió a que esa señora subiera a la casa porque ya mi comadre Carmen se ya se iba, le dijo, tía, yo ya me voy porque ya terminé mi casita, entonces para que Grimanesa se quede acá. (...) y luego esta muchacha Grimanesa llevó un hermano de ella, de nombre Leonel Bedoya, y Leonel Bedoya, fue el que se llevó prácticamente todo lo que había ahí en la casa, se llevó unas pailas de bronce que tenía mi mamá, por las cuales hasta ahora llora, (...) se perdieron, se perdió varilla, porque yo había estado, tenía ya el material para hacer la casa nueva, tenía ya los planos, todo eso incluso hasta ahora los tengo por ahí guardados, y todo eso se empezó a perder. Allá habíamos empezado a comprar cemento, todo eso se perdió, el cemento, el adobe se perdió, el triturado se lo llevaron, teníamos tubería, o sea, todo hierro, todo, todo el material se perdió. Entonces, esta Grimanesa queda a partir de allí y resulta que después de un tiempo, el mismo Leonel la amenazó a la hermana porque Leonel se metió para allá para para el monte, para los lados de Magüí, él era de Guasquaby en municipio Ricaurte y obviamente allá era donde estaba la guerrilla apostada para esos lados, entonces empezó a amenazar a Grimanesa y yo no sé cómo hicieron, pero lo cierto es que en cierta ocasión Leonel apareció muerto también, ya mataron a Leonel, (...) allá (Pasto) fue Grimanesa y le pidió que le hiciera un contrato de arrendamiento que para ella estar más tranquila y mi mamá igual con mi papá accedieron para que este tranquila ya resulta que con el tiempo se quiso hacer dueña de la Casa que porque dizque teníamos que pagarle, que indemnizarla, que no sé qué, entonces ya mi mamá con mi hermano tomaron pues riendas en eso ya tuteló, se le ganó la tutela ya hay un proceso en el juzgado de Barbacoas de lanzamiento, pero desafortunadamente las autoridades no han hecho nada, ella (Grimanesa Bedoya) sigue allí, muy tranquila, muy campante, aduciendo de que es una señora ya de la tercera edad, que pobrecita, que no se, una cantidad de argumentos raros y ninguna autoridad ha hecho caso, pues a la orden judicial, ni la policía ni la inspección, nadie, prácticamente nadie. Entonces esa señora no ha salido de la casa, pero vuelvo y le repito, eso no es, o sea, sobre ese contrato sobre ese arrendamiento, supuesto arrendamiento, no se ha recibido ni un peso, no hay nada pues que certifique de que mi madre ha recibido un solo peso de la gente que ha estado apostada allá, todos los que están allí son invasores, (...) **PREGUNTADO: Sírvase informar si usted conoció a la señora Grimanesa Bedoya y su notoriedad en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), de igual modo si conoció de alguna manera que la misma tuviera**

⁹⁰ Diligencia de declaración presentada por el señor John Oswaldo Coral Fajardo, de 17 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

algún vínculo con agrupaciones guerrilleras u otras que operaban en la región. CONTESTADO: No sé si todavía viva el tipo primo de ella de nombre [REDACTED], Diego Marín era el comandante Abel del Grupo del ELN, le estoy hablando ya después del 2000 del 2002, prácticamente porque yo ya a este muchacho lo conocí muchachito, pero ya no lo conocí comandante, pero sí sabía que él era el nuevo comandante, incluso en alguna ocasión me dijeron que si yo quería recuperar las fincas tenía que ir a hablar con el comandante Abel y entonces yo averigüe quién era el comandante Abel y era [REDACTED] que precisamente los familiares de él fueron de los líderes de la invasión, entonces yo ya definitivamente aborté ese ese proyecto, ese proceso de querer recuperar en Altaquer, y [REDACTED] es primo de [REDACTED] de ella, cada vez que se intentado hablar con ella, eso se ampara en su en su familia, ya, yo sé que ya ha entrado para la zona de allá de Vegas a hablar con esta gente y obviamente es de los mismos. (...) **PREGUNTADO: Sírvase informar que razones le han impedido a la familia Fajardo Coral retornar a los predios "Casa Solar" y "Tambubi", ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño) después de su desplazamiento forzado?** **CONTESTADO:** Doctora la amenaza contra la vida de nosotros es persistente, no una sola vez, es en muchas ocasiones, las guerrillas siguen y en este momento vuelvo y le repito, ya no es una, ya no es un solo grupo armado, ya no es solamente el ELN, ya son muchos grupos que están apostados en las fincas y las fincas están sembradas de coca y en este momento pues el detonante es la coca, ellos no permiten que se erradique o sea que se quite la las matas de coca y toda la gente ya trabaja con eso, entonces la amenaza es persistente, cuando fueron a ser la medición de "Tambubi", que bajó precisamente la Comisión de Restitución de Tierras con mi hermano, en la tarde, le cayeron a Junín a mi hermano a buscarlo, afortunadamente él logró evadir eso porque yo le había pedido el favor de que no se quedara en Junín que se subiera de una vez, o sea, bajó inmediatamente, se vino por la tarde, le cayeron a Junín y ya no lo encontraron claro, pues iban tras él, entonces por todo eso, no, la situación es muy difícil y la verdad, no queremos exponernos, algún día, algún día, creo que fue en una entrevista también con restitución de tierras se lo dije, se lo he dicho a mi hermano muchas veces, yo prefiero que eso se pierda a exponer la vida de un de un familiar y sobre todo de mi hermano o de mi madre, yo ya no me quiero exponer en este momento, ya tengo mucho que perder, tengo una familia, tengo una esposa, un hijo, entonces yo ya no quiero exponerme y menos exponer la vida de mi hermano o la de mi madre. (...) ⁹¹.

Condiciones fácticas atinentes al estado de los inmuebles objeto de las reclamaciones tras la salida forzada de la familia Coral Fajardo y el posterior despojo parcial de los fundos "Casa Solar" y "Tambubi", que fueron corroboradas por el señor [REDACTED] ⁹² en sus declaraciones, quien a su vez mencionó que ulterior a su desplazamiento forzado de los bienes, no retornaron de forma alguna a habitar y/o usufructuar los predios; descendiendo al respecto detallo: "(...) En la casa solar, no quedó nadie de la familia, del núcleo familiar nadie, en la casa grande continuó viviendo el señor Hernando Nastacuaz con la esposa, porque ellos tenían allí la panadería, y las amenazas no eran en contra de ellos, entonces ellos permanecieron allí por un tiempo, tampoco nunca les cobramos arriendo por estar allí, ellos estuvieron allí desde 1999 hasta...que es donde a él (Hernando Nastacuaz) lo asesina la guerrilla de las FARC, sucedió que quedaron algunas cabezas de ganado y los animales de corral y las bestias que teníamos en los predios de nosotros, que él quedó cuidando todo eso tras nuestro desplazamiento, y tras un tiempo a Hernando lo obligaron a entregar todo, la guerrilla de las FARC le hurtó todo lo que estaba cuidando, entonces ya guerrilla lo retuvo y lo llevaron para la finca de Cuasquer, de Villa Guadalupe, que era donde habíamos dejado algún ganado y que él lo cuidaba, y lo llevaron arriendo el ganado hasta Vegas, luego lo regresaron al pueblo en Altaquer y allí lo asesinaron, cuentan los vecinos que lo torturaron, y también le indagaron sobre nuestro paradero, por esa razón en ese tiempo mis padres se fueron un tiempo, como unos dos meses, por temor a que les fueran hacer algo. En la casa donde vivimos nosotros mi madre, llamó a una sobrina de ella a Carmenza Fajardo (q.e.p.d.) y le pide el favor de que vaya a quedarse a la casa, mientras pasaba todo porque se pensó de alguna forma de que podríamos volver, ella se fue a

⁹¹ Diligencia de declaración presentada por el señor John Oswaldo Coral Fajardo, de 17 de marzo de 2025.

⁹² Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

quedarse allá con el esposo [REDACTED] y los 5 hijos, entonces ellos permanecieron allí desde 1999 hasta el 2003, y se fueron porque ya hicieron su vivienda en el pueblo, ellos eran profesores allá, durante el tiempo que ellos vivieron allá nunca les pedimos el pago de arriendo, ni de ningún otro beneficio económico. En el predio Tambubi, quedaron solo los potreros, porque el ganado de levante se lo llevó Hernando a otra finca, Hernando se quedó a cargo de Tambubi, cuidando la finca echándole un ojo pero no más, pero ya no tenían usufructo alguno después del desplazamiento, quedó abandonada, nunca se arrendaron los potreros ni nada, después del homicidio de Hernando Nastacuaz, nadie estuvo a cargo, todo quedó abandonado hasta ahora, pero luego con los años algunas áreas de la finca han sido invadidas e incluso han sido utilizadas para cultivos de uso ilícito. (...) Tras el homicidio del señor Hernando Nastacuaz, la esposa por el temor se fue de la vereda casi de inmediato, entonces la casa quedó totalmente abandonada, pero en esa misma época mi prima Carmencita que estaba viviendo en la casa en donde nosotros vivíamos, se llenó de temor por lo que había pasado y también como ya había terminado de construir su casa, ella se fue de la casa (Casa Solar), pero poco tiempo antes llegó la señora Grimanese Bedoya y se posesionó del sótano de la casa, era como el lugar en donde nosotros sabíamos guardar las monturas de los caballos, entonces Carmencita llamó a mi mamá y le dijo que ella ya se iba, pero que había llegado la señora Grimanese a cocinar allí a la pieza, con dos niños pequeños, y ya con la salida de Carmencita de la casa, sucede que como al año de que Carmenza salió, como en el año 2004 la señora Grimanese llega a buscar a mi mamá a Pasto, llega llorando y le dice que los van a matar, que el hermano la iba a matar, que le haga el favor de firmarle un documento que diga que está allí en la casa como cuidadora delegada por mi mamá, y mi mamá por consideración ante la situación que Grimanese le comentó le firma ese documento, y esa señora termina posesionándose de toda la casa, y hurtó todo lo que mis padres tenían en la casa. (...) presentamos una acción reivindicatoria en el año 2017, y ganamos el proceso, pero hasta la actualidad no ha sido posible desalojar a la señora. (...) Pues no nos consta, pero de lo que se dice en la comunidad se conoce que el hijo de la señora Grimanese, que se llama [REDACTED] es informante de los grupos guerrilleros que hacen presencia en la zona, y la señora Grimanese Bedoya tiene nexos de consanguinidad con el comandante [REDACTED] las guerrillas del ELN, creemos que por esta razón no se ha podido hacer el lanzamiento para la restitución de la casa. (...) la señora Grimanese Bedoya está invadiendo arbitrariamente la casa desde el 2003. (...) **PREGUNTADO: Sírvase informar que razones le impidieron a la señora María Fajardo Coral y su familia retornar a los predios "Casa Solar" y "Tambubi", ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño) después de su desplazamiento forzado?** **CONTESTADO:** En el 2006 a mi hermano, la gente lo invitó a que se lanzara a la alcaldía de Barbacoas, pero no se logró, en el 2014 vuelve y se lanza, en ese año la guerrilla lo citan como candidato que vaya al Alto Telembí, el subió con un amigo, con Anderson Sierra, y lo secuestraron, diciéndole a Anderson que tenía que decirle a la familia que el rescate de 20 a 30 millones, y así fue, todos tuvimos que aportar, fueron como prestamos de toda la familia para rescatarlo, estuvo secuestrado como alrededor de 8 días, en su cautiverio mi hermano le preguntó al comandante de la zona, que él quería saber si nosotros la familia podríamos volver a nuestras tierras, y él le contestó que nunca, que esa tierras tenían mucho valor para la guerrilla, porque eran muy fértiles para los cultivos ilícitos, mejor dicho que nos olvidemos de eso. Todo eso sumado al temor de toda la familia por las amenazas que aún persisten en nuestra contra, la presencia de guerrilla aún en la región, y la actual siembra de cultivo de coca en Tambubi, Villa Guadalupe, Buenos Aires y Palambí, y el potrero de lima, las llaves, y corozo de San Luis, y las fincas de mi hermano, están llenas de coca, sembrada por los grupos armados en el sector, y por eso no podemos volver. (...) ⁹³.

En este orden, retomando los medios de prueba objeto de traslado al presente trámite, y en lo que concierne al estado de los fundos, principalmente de las fincas rurales, ulterior a la salida forzada de la familia Coral Fajardo de la región, se trae a relación lo mentado por los señores [REDACTED] en sus declaraciones testimoniales, quienes al respecto hicieron mención sobre la salida intempestiva de los señores [REDACTED] su núcleo familiar de la

⁹³ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

región y en efecto el abandono de su predios en la zona, al igual que reseñaron que con posteridad a tal hecho, ningún miembro de la familia Coral Fajardo retornó a residir o usufructuar los fundos, habida cuenta del contexto generalizado de violencia que persistía en la zona y en los años siguientes, además de las amenazas que pesaban en su contra; puntualizando en relación el señor [REDACTED] afirmó: "(...) Predio denominado "Tambubi" (...) al principio quedó abandonado, luego estuve yo arrendando como 5 años, después decidí entregarlo por amenazas de muerte a mí también de parte de la guerrilla y de gente que se interesa en tierras ajenas (...) Había una casa de madera fina y de techo de zinc, después la gente al ver abandonado se llevó todo, la casa, las tablas al último no dejaron nada. El ganado parte lo vendieron y parte también que tenían abajo se lo robaron la misma guerrilla y milicianos que decían. (...) Ella [REDACTED] no ha ido mas a la tierra y creo no irá por la situación de amenazas que hay hasta ahora. Ellos no pueden ir allá. (...) PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? CONTESTÓ: Actualmente esta abandonado, los potreros llenos de pequeños arbustos, me imagino que eso está en rastrojo. (...) ella (María Coral Fajardo) no ha vendido, ella es la dueña todavía, la legítima dueña (...) ella no ha ido más desde que salió desplazada. Mas que todo por la edad y la situación de peligro. (...) "⁹⁴.

Entretanto el señor [REDACTED] afirmó en relación que: "(...) Cuando ellos (familia [REDACTED]) se desplazaron ya eran dueños de los predios, a ellos los sacó el ELN y esas tierras quedaron al mando del ELN, los guerrilleros llegaron a decirle que esas tierras eran de ellos y que nadie las podía trabajar, esas tierras quedaron botadas, luego cuando llegaron las FARC dieron la misma orden, que eran recuperadas por ellos y que nadie las podía trabajar, están botadas (...) Ellos no han regresado ni a trabajar ni a vivir (...) "⁹⁵.

En complemento de lo que precede, resulta preciso hacer mención de lo contenido en el **Documento de Análisis de Contexto del municipio de Barbacoas (Nariño), sectores de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita y Guiguay**, correspondiente a la zona en donde se ubican los predios en reclamación, del cual se desprende para la data en la que se perpetraron los hechos de violencia en contra de los solicitantes y su familia, y en los años siguientes, se reportó un mayor registro de solicitudes de ingreso al RTDAF en la provincia, aspecto que indica preliminarmente la concentración de las dinámicas de violencia en los sectores precitados y de intereses estratégicos relacionados con la tierra, inicialmente considerando el proceso de posicionamiento de la guerrilla en la región, destacando la evolución hegemónica del grupo guerrillero, expresada en la especialización de mecanismos de control social sobre la población; la expansión de las guerrillas desde la provincia rural profunda hacia los centros urbanos del municipio de Barbacoas, la apropiación de tierras para el cultivo de coca en la región, contexto protagónico del periodo posterior, hechos seguidos del proceso de incursión de organizaciones paramilitares, las cuales disputaron el control del territorio con las FARC y ELN, dejando una estela de afectaciones civiles principalmente por la generación de desplazamientos y abandonos de predios.

Las distintas organizaciones armadas ilegales antes mencionadas desplegaron sus repertorios de violencia de manera sistemática en contra de la población civil, en la búsqueda de desarrollar sus fines politicomilitares y principalmente económicos. Este factor, combinado con la fragilidad institucional y la pobreza rural histórica, demarcaron una serie de presiones sobre los habitantes del municipio que finalizaron con el rompimiento de los vínculos de territorialidad, además de otras múltiples formas de victimización civil⁹⁶.

⁹⁴ Diligencia de declaración presentada por el señor Libio Antonio Betancourth Madroñero, de 21 de octubre de 2020.

⁹⁵ Diligencia de declaración presentada por el señor Jesús Javier Fajardo Arévalo, de 10 de marzo de 2020.

⁹⁶ Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guiguay del municipio de Barbacoas (Nariño).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.3.2.1. Conclusiones

Pues bien, de acuerdo con el material probatorio desglosado a lo largo de este acápite, se colige que con ocasión a los señalamientos y amenazas perentorias en contra de los solicitantes y su núcleo familiar, perpetradas por militantes guerrilleros, aunado al auge del contexto generalizado de violencia en el sector, los señores [REDACTED] su núcleo familiar que habitaba en el inmueble reclamado, se vieron conminados a salir de inmediato del mismo, llevando consigo únicamente algunas de sus pertenencias, trasladándose en seguida al municipio de Pasto (Nariño), en donde buscaron refugio en casa de sus familiares, debiendo sobrellevar circunstancias difíciles y precarias de vida en el lugar de arribo dada su condición de desplazamiento.

A su vez, se desprende que ulterior al desplazamiento forzado de los señores [REDACTED] [REDACTED], los inmuebles reclamados "Casa Solar" y "Tambubi" fueron abandonados por la familia, habida cuenta de los hechos victimizantes que padecieron, el destierro al que fueron sometidos y el contexto generalizado de violencia en el sector, empero, fueron temporalmente encomendados al señor Celso Hernando Nastacuas Taicus, trabajador de la familia quien además residía de manera permanente junto con su cónyuge en un área al interior de "Casa Solar", únicamente para el cuidado de los bienes muebles, enseres y algunos semovientes que permanecieron en las propiedades tras el desplazamiento.

Seguidamente, se compendia que de manera concomitante a la salida forzada de la familia, la señora [REDACTED] de Coral habría requerido el auxilio de su congénere [REDACTED] quien residía en la vereda, a efectos del cuidado sin contraprestación de la vivienda principal del núcleo familiar en el predio "Casa Solar", y todos los muebles y enseres que en el mismo se encontraban.

A continuación se colige, que entre 1999 y 2002, el señor [REDACTED] permaneció al cuidado sin contraprestación de los fundos "Casa Solar" y "Tambubi", así como de los semovientes que aún permanecían en algunos de los predios de la familia, sin embargo, en el año 2002, el señor Nastacuas habría sido amenazado y retenido por militantes guerrilleros en la zona de ubicación de los predios reclamados, quienes asimismo habrían hurtado algunos semovientes de la familia [REDACTED] a su cuidado, y seguidamente fue asesinado.

Así, tras el homicidio del señor [REDACTED] su cónyuge se trasladó del fundo "Casa Solar" en el cual habitaba bajo la avenencia de la familia Coral Fajardo, y concomitante a ello la señora Carmenza Fajardo del mismo modo habría salido del bien que temporalmente cuidaba a interior del mentado predio, no obstante, algunas semanas anteriores a su traslado, arribó al fundo la señora [REDACTED] Burgos, quien junto a sus hijos inicialmente habría buscado refugio en una de las viviendas de la propiedad, considerando sus dificultades familiares y económicas, y su aparente condición de vulnerabilidad para entonces, circunstancias que intimaron a la señora María Fajardo de Coral a permitirle su permanencia temporal en un área del inmueble "Casa Solar", sin ninguna contraprestación a cambio.

Ulterior a la salida de la señora Carmenza Fajardo y la cónyuge del señor [REDACTED] (q.e.p.d.) del inmueble "Casa Solar", este continuó en abandono por parte de los señores [REDACTED] de [REDACTED] su núcleo familiar, perdiendo definitivamente todo contacto con la heredad, situación que la postre derivó la ocupación permanente y arbitraria de la señora [REDACTED] sobre uno de los inmuebles al interior de bien, en el cual habita hasta la actualidad sin el consentimiento de la familia Coral Fajardo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Asimismo, se concluye que el inmueble "Tambubi", tras ser desatendido por la [REDACTED] resultado de su salida forzada de la región en 1999, fue definitivamente abandonado tras el homicidio [REDACTED] (q.e.p.d.) en 2002, perdiendo así todo contacto con la heredad desde entonces, aunado a los hechos victimizantes que padecieron y el recrudecimiento del contexto generalizado de violencia en el sector en los años siguientes, circunstancias que les impidieron retornar, al igual que sobre el predio no han efectuado acto jurídico alguno de venta desde el abandono del mismo y hasta la actualidad, considerando además la información sobre cultivos de uso ilícito en algunas áreas del bien reclamado apropiadas por parte de militantes de agrupaciones armadas que permanecen en la región.

Contexto fáctico manifiesto que fue corroborado mediante las pruebas obrantes en el expediente, entre las cuales se resaltan las declaraciones efectuadas por los señores [REDACTED] quienes conocieron de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que acaecieron las afectaciones de la relación material con los predios, cuyas declaraciones fueron expuestas líneas atrás, medios de prueba que coinciden con la información obrante en las inscripciones contenidas en los folios de matrícula inmobiliaria que identifican los bienes; al igual que conviene con la información recabada en el desarrollo del procedimiento administrativo, destacándose la acopiada en las entrevistas efectuadas a los señores [REDACTED] en lo que concierne al estado de los inmuebles con posteridad al desplazamiento forzado de los solicitantes, y de otra parte la información relativa al contexto generalizado de violencia en la región de Barbacoas (Nariño), que obra en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) correspondiente a la mentada municipalidad y las fuentes institucionales sobre el desarrollo del conflicto armado en la zona.

En línea de lo expuesto, esta Dirección Territorial encuentra que con ocasión a los hechos de violencia acreditados en el acápite de calidad de víctima, aunado al exponencial contexto de violencia que acaecía en la región para entonces, cuyo auge encauzó la salida forzada de los solicitantes entre el año 1999, los señores [REDACTED] y su núcleo familiar se vieron compelidos a la ruptura de su vínculo material y jurídico con los inmuebles reclamados, como quiera que perdieron todo contacto cierto con los mismos con posteridad a su desplazamiento forzado, al mismo tiempo que no les fue posible ejercer la administración directa y/o explotación de los bienes, pues en seguida a su intempestiva salida de la región se refugiaron en una distinta zona, sin que a la postre retornaran al lugar, con ocasión a las amenazas que pesaban en su contra y el fundado temor por la violencia que acontecía en el corregimiento y de volver a ser víctima de las acciones ilícitas perpetradas por las diferentes agrupaciones armadas ilegales que confluían en la región, evidenciándose así la conexidad entre los hechos victimizantes y la consecuencia adversa del hecho, esto es, la imposibilidad de usar, gozar y disponer de la propiedad por parte de los solicitantes y su núcleo familiar, configurándose de esta manera los presupuestos dogmáticos del abandono forzado dispuestos en el artículo 74 de la Ley 1448 del 2011.

De igual manera, es de precisar que si bien en el año 2014 un área correspondiente a 0425 m2 del predio "Tambubi" identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, fue enajenado por la señora [REDACTED] ATC SITIOS INFRANCO S.A.S., por medio de compraventa protocolizada en escritura pública N° 4704 del 30-12-2014 otorgada en la Notaría Primera de Pasto (Nariño), cuyo acto jurídico derivó la apertura de la matrícula inmobiliaria N° 242-10629, de los medios de prueba expuestos por los solicitantes al respecto, dicha área no es pretendida por los reclamantes en la acción de restitución de marraz.

Lo anterior por cuanto así se dejó constancia en la diligencia de georreferenciación del inmueble reclamado efectuada el 19 de febrero de 2020⁹⁷, así como en la diligencia de declaración presentada por el señor [REDACTED]

⁹⁷Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo del inmueble distinguido como "Casa Solar", identificado con matrícula inmobiliaria N°242-3555, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), elaborado por el área catastral de la Unidad.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El día 13 de marzo de 2025, de cuya narración se extracta por su pertinencia lo siguiente: (...) **PREGUNTADO:** *Qué razones motivaron la venta parcial de aproximadamente 406 m2 del predio distinguido como "Tambubi", ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño) realizada por la señora María Fajardo Coral a favor de la Sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S. en el año 2014, compraventa protocolizada en escritura pública N° 4704 del 30-12-2014 de la Notaría Primera de Pasto.* **CONTESTADO:** *Para esa fecha nosotros estábamos muy endeudados, paso lo del secuestro de mi hermano, y traíamos un lastre de deudas tras el desplazamiento, porque prácticamente perdimos todo, no podíamos trabajar nuestras tierras, entonces mi mamá y la familia vimos una oportunidad en esa oferta de compra, que prácticamente fue por la necesidad de pagar las deudas de la familia.* (...) **PREGUNTADO:** *En relación a la pregunta anterior, el área de aproximadamente 406 m2 del predio distinguido como "Tambubi", ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño), vendido por la señora María Fajardo Coral a favor de la Sociedad ATC SITIOS INFRANCO S.A.S. en el año 2014, hace parte de la solicitud de restitución de tierras que adelanta la señora [REDACTED]* **CONTESTADO:** *No, no hace parte y se dejó muy claro en la medición que hizo del predio con la URT, que eso no hace parte.* (...) ⁹⁸.

No obstante lo expuesto, de los fundamentos probatorios es plausible concluir que como consecuencia de los hechos victimizantes analizados, y ante la imposibilidad de retornar al predio "Tambubi" y continuar usufructuando el mismo, considerando el riesgo que representaba para la familia retornar al lugar ante las amenazas que pesaban en su contra, el homicidio del señor [REDACTED] los inminentes señalamientos hacia el señor [REDACTED] el destierro al que fueron impuestos, y el temor insuperable corolario de su victimización, circunstancias aunadas a su estado de vulnerabilidad y necesidad por la dificultosa situación socioeconómica que aún sobrellevaban tras su desplazamiento, la señora [REDACTED] vio en la inexorable obligación de aceptar la propuesta de compra que le fuera ofertada por terceros en el año 2014, enajenando una pequeña extensión del predio reclamado mientras este aún continuaba en abandono.

Empero, resulta referir que la mayor extensión del inmueble equivalente a un área georreferenciada de 133 Ha + 9510 m², según lo expuesto por los solicitantes y lo consignado en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica el bien, no fue objeto de ningún tipo de negocio jurídico por parte de los señores [REDACTED] (e.p.d.), ni de otro miembro de su núcleo familiar, hecho aunado a la ausencia de su retorno al fundo reclamado y que además habría desligado la ocupación arbitraria de varias áreas de terreno al interior por parte de terceros vinculados a las agrupaciones armadas ilegales en la zona, quienes han incursionado en distintos periodos en la heredad con fines ilícitos, destinando el predio a plantaciones de coca.

En este estado del análisis, resulta referir, que aun cuando los señores [REDACTED] permitieron tras su desplazamiento forzado que el señor [REDACTED] quien otrora fuera su colaborador en las labores que se desarrollaban en las propiedades de la familia, permaneciera bajo su disposición al cuidado esporádico de las fincas para evitar su invasión y de los semovientes que aún se hallaban en las mismas, bajo su responsabilidad y sin recibir contraprestaciones a cambio, se resalta que ni los solicitantes ni sus congéneres, delegaron de forma directa el usufructo para su beneficio de los fundos reclamados, considerando además el abandono intempestivo de los predios, los hechos de violencia que allí habían padecido y el auge de las acciones violentas en el sector para la data y en los años subsiguientes, al igual que las amenazas de las que aún eran sujeto.

Máxime en cuanto de los medios de prueba acopiados en el trámite administrativo se coligió que tras la salida forzada de la familia Coral Fajardo en 1999 y el posterior homicidio del señor [REDACTED] en el año 2002, cuyo acontecimiento según los relatos de los solicitantes se habría desligado de los hechos de

⁹⁸ Diligencia de declaración presentada por el señor Omar Eudoro Coral Fajardo, de 13 de marzo de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño –
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

violencia padecidos por el núcleo familiar y las amenazas de las que aún eran sujeto por parte de las organizaciones guerrilleras en el sector, circunstancia que por demás determinó el abandono definitivo de los fundos reclamados, militantes guerrilleros habrían irrumpido en sus propiedades hurtando el ganado que aún allí se encontraba, y de igual modo ocuparon y usufructuaron ilegalmente las fincas con el establecimiento de cultivos de uso ilícito, situaciones que asimismo desataron a posteridad la ocupación arbitraria de algunas de sus fincas por parte de terceros e inclusive de actores armados ilegales que incursionaron en la región algunos años después.

Circunstancias expuestas que corroboran ciertamente el desprendimiento material de los señores [REDACTED] (q.e.p.d.) y su familia con las propiedades y en efecto la ruptura de su vínculo directo con las mismas, elementos suficientes para configurarse el daño que la Ley ampara en los términos del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

Lo anterior igualmente se armoniza con los medios de prueba obrantes en el expediente, descritos en precedencia y que asimismo convienen con la prevalencia de la interpretación en favor de la víctima, la cual se traduce que ante cualquier ambigüedad sobre el particular, por encima de toda otra, prevalecerá la hipótesis que favorezca los intereses de los reclamantes.

Considerando además que no solo se ajustan bajo una apreciación en el marco de los principios de favorabilidad, consagrado en el numeral 4 del artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, que establece: **"Favorabilidad. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá en cuenta las presunciones contenidas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 y el principio de la prevalencia del derecho material sobre el derecho formal para hacer las inscripciones en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**, sino además del de prevalencia del derecho sustancial, y el principio de interpretación pro homine⁹⁹, que cobra mayor evocación tratándose de víctimas del conflicto armado, pues cualquier exigencia adicional sería una restricción violatoria de sus derechos fundamentales y asimismo lo sería la inoperatividad estatal en aras del retorno y de acciones mínimas para la recuperación de estándares de dignidad humana a favor de las víctimas de desplazamiento forzado, pues no solo se les ha privado del arraigo con la tierra y su propiedad sino diversos derechos fundamentales como el trabajo, la familia, la vivienda, entre otros.

En este punto, es dable traer a referencia el concepto de abandono forzado, destacándose la interpretación de la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá D.C.¹⁰⁰, en la que sugiere como elementos constitutivos del abandono: "i) Una motivación o causa ligada a situaciones de violencia, y en particular al desplazamiento; ii) Temporalidad; y iii) la imposibilidad de ejercer la administración, explotación y el contacto directo con el predio.

De manera que para que se constituya el abandono forzado se requiere que se estructure: i) la condición de desplazamiento forzado en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, y su consecuente ii) impedimento para explotar, administrar y tener contacto con el inmueble, tal y como lo expone

⁹⁹ También conocido como principio pro persona, el principio de interpretación pro homine, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional. Configura también un parámetro de constitucionalidad, pues impide que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales. Finalmente, impone que "sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera aquella que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental. Corte Constitucional. Sentencia C-438 de 2013.

¹⁰⁰ Sentencia de 18 de noviembre de 2014, M.P. Jorge Eliecer Moya, Rad No. 73001-31-21-002-2013-00158-00

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

el Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta, que en Sentencia del 7 de abril de 2016, sostuvo¹⁰¹:

“Acomete el despacho el estudio sobre los elementos normativos que componen el acto jurídico que se denomina por la ley de tierras abandono. Dicho acto jurídico- abandono- debe afectar la administración y explotación y contacto directo de la víctima con los predios que debió desatender en su desplazamiento, en medio de una situación de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario (DIH) ocurridas con ocasión al conflicto armado interno. El sujeto pasivo del abandono debe ser una persona víctima de desplazamiento forzado que conlleve abandono de su tierra, de la cual era propietaria, poseedora u ocupante en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3º y 5º de la Ley 1448 de 2011 (...)” (subrayas fuera de texto).

Es de señalar que el abandono al igual que el despojo, producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Huelga resaltar que, para la data de ocurrencia de los hechos que generaron la pérdida del vínculo material con las heredades en el caso *sub examine*, la violencia generalizada en la zona de ubicación del predio reclamado era ciertamente consistente, dada la creciente irrupción de estructuras guerrilleras y la posterior consolidación de las organizaciones paramilitares, quienes ostentaban el control en el territorio, hechos que desencadenaron el incremento de afectaciones a la vida, la seguridad e integridad de los pobladores de la región y otras acciones victimizantes, especialmente en los sectores de Junín, Altaquer, Diviso y El Pailón del municipio de Barbacoas (Nariño), cuyo auge tuvo lugar entre los años 2001 a 2008¹⁰², explicándose por la consolidación de cultivos de uso ilícito y los embates entre los subversivos, paramilitares y la fuerzas pública, circunstancias que conllevaron a presentar un mayor registro de hechos de violencia contra la población civil, evidenciándose en el incremento de abandono de predios debido a desplazamientos masivos, tal y como consta en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) del precitado municipio de Nariño, al igual que se colige de la información reportada por la Red Nacional de Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, citada en el precedente acápite.

Así las cosas, concluye esta Unidad que la pérdida del vínculo material con el predio reclamado, se dio como consecuencia directa e indirecta de las violaciones e infracciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, ocurridas en el marco del conflicto armado interno, en cuyo caso se advierte la configuración de un nexo de causalidad entre los hechos victimizantes padecidos por los señores [REDACTED] (q.e.p.d.) y su núcleo familiar, y el consecuente abandono del predio distinguido como “Tambubi”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño) en los términos del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011; por lo que atendiendo a los principios y finalidades de Ley de Restitución de Tierras, el solicitante y su núcleo familiar al momento de los hechos deberán ser inscritos en el RTDAF por cumplir con los presupuestos exigidos en la Ley.

9.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO RECLAMADO.

¹⁰¹ Sentencia No. SR-16-02. Radicado No. 50001312100120150000500.

¹⁰² Documento de Análisis de Contexto correspondiente a la microzona N° 1234, Resolución de microfocalización N° RÑ 02123 de 16 de diciembre de 2019, sector de Junín, Altaquer, Diviso, El Pailón, La María, Berlín, Pueblo Nuevo, La Tiendita, Guigway del municipio de Barbacoas (Nariño).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Considerando los fundamentos probatorios obrantes en el expediente, los cuales fueron valorados a lo largo del presente acto, se colige que los señores [REDACTED] (q.e.p.d.) y su núcleo familiar, fueron víctimas de hechos perpetrados por agrupaciones armadas ilegales que operaron en la zona de localización del bien reclamado, acaecidos entre el año 1999, los cuales derivaron en el abandono forzado del inmueble solicitado “Tambubi”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, ubicado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas (Nariño) en la misma data.

De conformidad con lo expuesto y las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS

10.2. Individualización del predio por parte de la Dirección Territorial

NOMBRE DEL PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	DEPTO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO CATASTRAL	ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT	RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO
"Tambubi"	Altaquer	Barbacoas	Nariño	242-1496	520790000000 000001606000 000000	133 Ha + 9510 m²	Propiedad

10.3. Coordenadas del predio¹⁰³:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS				
Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1993391	1° 15' 24,599" N	78° 4' 56,012" W	1697463.60	4434090.04
1993392	1° 15' 21,022" N	78° 4' 50,730" W	1697353.05	4434253.65
1993393	1° 15' 17,919" N	78° 4' 43,834" W	1697257.02	4434467.33
1993394	1° 15' 16,974" N	78° 4' 34,900" W	1697227.38	4434744.34
1993394 1	1° 15' 15,810" N	78° 4' 29,708" W	1697191.20	4434905.28
1993395	1° 15' 14,619" N	78° 4' 24,493" W	1697154.19	4435066.93

¹⁰³ Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo del inmueble distinguido como “Tambubi”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496, localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, elaborado por el área catastral de la Unidad.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

1993396	1° 15' 8,640" N	78° 4' 22,076" W	1696969.82	4435141.53
1993396 1	1° 15' 1,442" N	78° 4' 21,907" W	1696748.02	4435146.34
1993397	1° 14' 54,244" N	78° 4' 21,737" W	1696526.24	4435151.18
1993398	1° 14' 50,407" N	78° 4' 27,718" W	1696408.36	4434965.48
1993399	1° 14' 46,280" N	78° 4' 28,992" W	1696281.29	4434925.71
1993391 0	1° 14' 43,913" N	78° 4' 31,593" W	1696208.51	4434844.92
1993391 1	1° 14' 43,260" N	78° 4' 37,653" W	1696188.73	4434656.93
1993391 2	1° 14' 42,223" N	78° 4' 41,323" W	1696157.01	4434543.07
1993391 3	1° 14' 42,853" N	78° 4' 50,672" W	1696176.98	4434253.15
1993391 4	1° 14' 39,471" N	78° 4' 58,195" W	1696073.21	4434019.64
1993391 5	1° 14' 40,931" N	78° 5' 2,483" W	1696118.47	4433886.76
1993391 6	1° 14' 44,178" N	78° 5' 2,436" W	1696218.50	4433888.42
1993391 7	1° 14' 44,734" N	78° 5' 4,034" W	1696235.73	4433838.88
1993391 8	1° 14' 52,730" N	78° 5' 1,144" W	1696481.93	4433929.00
1993391 9	1° 14' 54,313" N	78° 4' 59,659" W	1696530.63	4433975.13
1993392 0	1° 14' 57,664" N	78° 5' 0,074" W	1696633.90	4433962.47
1993392 1	1° 14' 59,840" N	78° 5' 1,623" W	1696701.06	4433914.55
1993392 2	1° 15' 4,200" N	78° 5' 1,656" W	1696835.38	4433913.81
1993392 3	1° 15' 11,039" N	78° 5' 3,110" W	1697046.20	4433869.10
1993392 4	1° 15' 15,965" N	78° 5' 5,496" W	1697198.15	4433795.42
1993392 5	1° 15' 16,877" N	78° 5' 5,327" W	1697226.23	4433800.70
1993926	1° 15' 19,774" N	78° 5' 4,001" W	1697315.40	4433842.00
1993392 7	1° 15' 22,186" N	78° 5' 0,007" W	1697389.49	4433966.01
T1	1° 14' 48,009" N	78° 4' 44,531" W	1696335.48	4434443.92
T2	1° 14' 48,012" N	78° 4' 43,886" W	1696335.53	4434463.92
T3	1° 14' 47,323" N	78° 4' 43,882" W	1696314.30	4434464.01
T4	1° 14' 47,319" N	78° 4' 44,528" W	1696314.22	4434443.97
Coordenadas Geográficas Magna Sirgas			Coordenadas Planas Origen Nacional	

10.4. Cabida y linderos del predio reclamado

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1993391 (1697463,60 N; 4434090,04 E) en línea quebrada, en sentido sureste, pasando por los puntos 1993392, 1993393, 1993394, 19933941 hasta llegar al punto 1993395 (1697154,19 N; 4435066,93 E) con Rigoberto Moreano - Jaime Arteaga - Quebrada Tambubi Al medio, con una distancia de 1041,10 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1993395 (1697154,19 N; 4435066,93 E) en línea quebrada, en sentido sureste, pasando por los puntos 1993396, 19933961 hasta llegar al punto 1993397 (1696526,24 N; 4435151,18 E) con Peña Alta, en una distancia de 642,57 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 1993397 (1696526,24 N; 4435151,18 E) en línea quebrada, en sentido suroeste, pasando por los puntos 1993398, 1993399, 19933910, 19933911, 19933912 hasta llegar al punto 19933913 (1696176,98 N; 4434253,15 E) con Peña Alta, en una distancia de 1059,68 metros. Partiendo del punto 19933913 (1696176,98 N; 4434253,15 E) en línea recta en dirección suroeste, hasta llegar al punto 19933914 (1696073,21 N; 4434019,64 E) con predio de Herederos de Nelson Rosero, peña al medio, con una distancia de 255,53 metros. Partiendo 19933914 (1696073,21 N; 4434019,64 E) en línea quebrada, en sentido noroeste, pasando por los puntos 19933915, 19933916 hasta llegar al punto 19933917 (1696235,73 N; 4433838,88 E), con Braulio Portilla, peña al medio, con una distancia de 292,89 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 19933917 (1696235,73 N; 4433838,88 E) en línea quebrada, en sentido noreste, pasando por los puntos 19933918, 19933919 de aquí en dirección noroeste pasando por los puntos 19933920, 19933921, 19933922, 19933923 hasta llegar al punto 19933924 (1697198,15 N; 4433795,42 E) con Pedro Ortiz, peña al medio, en una distancia de 1034,51 metros. Partiendo del punto 19933924 (1697198,15 N; 4433795,42 E) en línea quebrada, en sentido noreste, pasando por el punto 19933925, hasta llegar al punto 1993926 (1697315,40 N; 4433842,00 E), Con Herederos de Leoncio Casanova y Rosa Paladines, con una distancia de 126,84 metros. Partiendo del punto 1993926 (1697315,40 N; 4433842,00 E) en línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto 19933927 (1697389,49 N; 4433966,01 E) con Adalberto García, en una distancia de 144,46 metros. Partiendo del punto 19933927 (1697389,49 N; 4433966,01 E) en línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto 1993391 (1697463,60 N; 4434090,04 E) con Braulio Padilla, peña al medio, con una distancia de 144,48 metros.
COLINDANCIA INTERNA ÁREA VENDIDA 0 Ha + 0425 M2 ANTENA DE TELECOMUNICACIONES:	
COLINDANCIA INTERNA:	Partiendo del punto T1 (1696335,48 N; 4434443,92 E) en línea recta, en dirección este, hasta llegar al punto T2 en dirección sur, por el punto T3, en dirección oeste hasta llegar al punto T4, finalizando en dirección norte hasta llegar al punto T1 (1696335,48 N; 4434443,92 E) con una con predio Antena de Telecomunicaciones en una distancia de 82,53 metros.

10.5. Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y limitaciones al uso del área reclamada.

La Dirección Territorial Nariño con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 03/04/2025			
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardos_Indigenas_Formalizados_30_12_2024 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/) gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniale s_2023_05_09_k100	No Presenta	0
	El predio SI se encuentra afectado por solicitud de Resguardo indígena Renacer Awá, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100	Si Presenta	100%
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos_comunitarios_Titulados_30_12_2024 (https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/) gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_01_30_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC	No Presenta	0
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Reservas Forestales Protectoras Nacionales Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio SI se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, Reserva Forestal Protectora Nacional - Cuenca Alta del Río Nembí, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_01_30_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC	Si Presenta	90%
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado SI se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2023_11_13	Si Presenta	100%
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:12.500 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El Predio Colinda por el sentido norte con la quebrada Tambubi, desde el punto 1993391 al 1993395, con una distancia de 1041,10 metros. Información que se verifica en el ITG actualizado el 05/12/2024, 08/04/2025.	Si Presenta	
			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Parámos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales		
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_01	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO presenta sobreposición con la solicitud minera vigente, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_01	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra sobre Solicitudes vigentes. según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_01	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_01	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_01	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_01	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_01	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_01	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_01	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO presenta sobreposición con capa de áreas susceptibles a minería. Información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_01	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio SI se encuentra afectado por Zona Reservada con Potencial, bloque 559, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_01	Si Presenta	10%

HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Área Disponible	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2025_02_15	Si Presenta	100%
Negociación			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2025_02_15	No Presenta	
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino. Según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Contratos_Tierras_2025_02_15	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición transmisión de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado de fecha 05/12/2024, 08/04/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado de fecha 05/12/2024, 08/04/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado de fecha 05/12/2024, 08/04/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográficagdburt_ctm12.hist.RedVial_2024_11_08. Información que se verifica en el ITG elaborado de fecha 05/12/2024, 08/04/2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: 1:25.000 Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no identificadas	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:100.000 Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De acuerdo a la revisión del PBOT del Municipio de Barbacoas, mapa 9 Amenazas Naturales y Antrópicas, que donde se ubica el inmueble objeto de estudio se encuentra amenaza por deslizamientos.	Si Presenta	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1 A 1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_02_28	No Presenta	0
OTRA			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 03/04/2025		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitución de cultivos ilícitos - Presidencia de la república Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio NO presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio si presenta sobreposición con Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	Son aquellas áreas correspondientes a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		
RESULTADOS		
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS:	ÚNICO ORIGEN NACIONAL	
SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS	

10.6. Resultados y conclusiones

10.6.1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicita la restitución de un predio ubicado en el departamento de Nariño, municipio de Barbacoas, corregimiento de Altaquer, denominado Tambubí, con una extensión de 39 hectáreas. Según la ampliación de declaración realizada el 8 de septiembre de 2016, el predio fue adquirido mediante compra al señor [REDACTED] identificado con numero de cedula [REDACTED] en el año 1963, formalizada con la escritura pública No. 98 del 22 de noviembre de 1963 en la Notaría de Ricaurte. Este documento se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barbacoas y posee buena tradición, del cual la solicitante aportó copia a la Unidad de Restitución en el momento de su solicitud.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño - Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En diciembre de 2014, se vendió una fracción del terreno, con dimensiones de 14 metros por 29 metros, a la empresa Movistar para la instalación de una antena. La señora Fajardo manifiesta que el predio se encuentra actualmente invadido y con cultivos de coca, ocupados por miembros de la comunidad indígena Camawari. No obstante, asegura ser la legítima propietaria del terreno, respaldada por la escritura mencionada. También afirma que tanto ella como su esposo, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] son los únicos titulares de derechos sobre el predio.

El terreno servía como finca de trabajo y albergaba 550 reses, además de cultivos de plátano, chiro, yuca, achiote, guayabas, naranjas y caña de azúcar, destinados tanto al consumo familiar como al sustento de los trabajadores. Actualmente, la solicitante paga el impuesto predial, registrado a su nombre, aunque se encuentra exenta de pago debido a su situación de desplazamiento. El predio no cuenta con servicios públicos; el agua era obtenida de una quebrada, y según la solicitante, la quebrada Tambubí pasa por el costado izquierdo del terreno.

Es importante informar que, durante la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial de Nariño incluyó los IDs: 1130505, 1130510, 1130511, 1130514, 1130518, 1130523, 1130525, 1130532 y 1130535 correspondientes al predio denominado sin denominar (ID 199339), ubicado en altaquer, municipio de Barbacoas, departamento de Nariño. Esta inclusión fue formalizada mediante la Resolución No. RÑ 00298 de 8 de abril de 2025, en la cual se resolvió acumular los trámites administrativos previamente mencionados.

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se ordenará la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico.

10.6.2. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 133 ha + 9510 m², y se encuentra alinderado como se citó en antelación.

Los puntos a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por [REDACTED] (hijo y delegado de la solicitante).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite inicio de estudio formal además, a la fecha de elaboración del ITP 3/04/2025 genera reporte de topología, es decir presenta cruce o superposición con otra solicitud de restitución. Es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución RÑ 00298 de 8 de abril de 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 199339, 1130505, 1130510, 1130511, 1130514, 1130518, 1130523, 1130525, 1130532, 1130535, al predio identificado como Tambubi, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales. Cabe destacar que la solicitante ha manifestado que su predio está actualmente invadido por miembros de la comunidad indígena Camawari.

Por otra parte, el predio está definido por 33 puntos definen la geometría del predio, de los cuales 7 puntos fueron tomados en campo (1993391, 1993393, 1993395, 19933923,19933924, 19933925, 1993926) y 26 puntos fueron ajustados mediante imagen satelital (1993392, 1993394, 19933941, 1993396, 19933961, 1993397, 1993398, 1993399, 19933910, 19933911, 19933912, 19933913, 19933914, 19933915, 19933916, 19933917, 19933918, 19933919, 19933920,19933921, 19933922, ,19933927,T1,T2, T3,T4) con el fin de mejorar la geometría del predio.

10.6.3. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Barbacoas, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] con cedula de ciudadanía 27125617, cuenta con cinco predios inscritos bajo el número catastral 52-079-00-00-00-0001-1792-0-00-00-0000 denominado Villa Guadalupe, con un área de terreno 389 Ha 7319 m2, reporta folio de matrícula 242-8417, el 52-079-00-00-00-0000-0245-0-00-00-0000 denominado Casa Solar, con un área de terreno 5000 m2, reporta folio de matrícula 242-3555, el 52-079-00-00-00-0000-0333-0-00-00-0000 denominado San Luis, con un área de terreno 49 Ha + 3269 m2, reporta folio de matrícula 242-2629, el 52-079-00-00-00-0001-2162-0-00-00-0000 denominado La Esperanza LO 4 CGTO Altaquer, con un área de terreno 5194 m2, reporta folio de matrícula 242-2837, predios que no tienen relación con el solicitado en restitución. Finalmente el 52-079-00-00-00-0000-1606-0-00-00-0000 denominado Tambubi, con un área de terreno de 133 Ha 7548 m2, registra folio de matrícula 242-1496, del cual corresponde al predio solicitado en restitución, tal y como consta en la consultas catastrales anexas, realizadas el 3/04/2025.

También se procedió a consultar por nombres y apellidos de personas relacionadas por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de declaración rendida el 8 de septiembre del 2016): el señor [REDACTED] esposo solicitante), identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] encontrando diecinueve predios inscritos bajo el numero catastral 52-079-00-00-00-0001-2215-0-00-00-0000, el 52-079-00-00-00-0001-2216-0-00-00-0000, el 52-079-00-00-00-0001-2213-0-00-00-0000, el 52-079-00-00-00-0001-2214-0-00-00-0000, el 52-079-00-00-00-0001-2191-0-00-00-0000, el 52-079-00-00-00-0001-2192-0-00-00-0000, el 52-079-00-00-00-0001-2189-0-00-00-0000, el 52-079-00-00-00-0001-2190-0-00-00-0000, el 52-079-00-00-00-0001-2195-0-00-00-0000, el 52-079-00-00-00-0001-2194-0-00-00-0000, el 52-079-00-00-00-0001-1836-0-00-00-0000, 52-079-00-00-00-0001-2199-0-00-00-0000, el 52-079-00-00-00-0001-2200-0-00-00-0000, el 52-079-00-00-00-0001-2203-0-00-00-0000, el 52-079-00-00-00-0001-2204-0-00-00-0000, el 52-079-00-00-00-0001-2201-0-00-00-0000, el 52-079-00-00-00-0001-2202-0-00-00-0000, el 52-079-00-00-00-0001-2212-0-00-00-0000, el 52-079-00-00-00-0001-2209-0-00-00-0000, que no se relacionan con el predio solicitado en restitución. Se obtuvieron consultas del señor Apolonio Erazo (vendedor) identificado con cedula de ciudadanía No. 1816299, encontrando los predios: 52-079-00-00-

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

00-00-0000-0372-0-00-00-0000 y 52-079-00-00-00-00-0000-0199-0-00-00-0000 los cuales no tienen relacion con el predio solicitado en restitución.

Cabe mencionar que el municipio de Barbacoas no tiene formación catastral rural, por lo tanto no es posible solicitar fichas prediales ya que no existen; por lo anterior no se puede identificar la información de la tradición jurídica contenida en estas y tampoco se puede realizar análisis cartográfico.

Es importante señalar que existe una discrepancia entre el área solicitada (39 hectáreas), el área consignada en la escritura pública No. 98 del 22/11/1963 (40 Hectáreas), y el área georreferenciada (133 hectáreas + 9,510 m²). Esta diferencia se debe a que, al momento de elaborar la escritura del predio, se estableció un área "a cuerpo cierto", indicando aproximadamente 40 hectáreas, que fue el valor aproximado utilizado por el solicitante en la solicitud de restitución.

Durante reunión del 5 de diciembre de 2024 con la solicitante [REDACTED] confirmó que el área consignada en la escritura corresponde a una medición aproximada "a cuerpo cierto" y reconoció como correcta el área georreferenciada presentada por la URT. Por lo tanto, el reclamante considera la cabida del inmueble como aproximada, dado que no se contaba con mediciones topográficas en su momento.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED], por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos alfanumérica vigente del municipio Barbacoas, por los nombres, apellidos e identificación de [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130505) del cual arroja tres predios el 52-079-00-00-00-00-0001-1789-0-00-00-0000 denominado Junin Terreno o potrero, el 52-079-00-00-00-00-0000-1083-0-00-00-0000 denominado Palmichal buenos aires y el 52-079-00-00-00-00-0001-1791-0-00-00-0000 denominado esperanza, predios que no estan relacionados con el predio solicitado en restitución [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130510) arroja un predio 52-001-01-04-00-00-0263-0012-0-00-00-0000 ubicado en el municipio de pasto k 41 7 - 24 mariluz, que no está relacionado con la solicitud de restitución, [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130511) de la cual arroja los predios 52-079-00-00-00-00-0001-2189-0-00-00-0000 denominado la esperanza lote 2, el 52-079-00-00-00-00-0001-2215-0-00-00-0000 denominado Lo 1 VR altaquer, el 52-079-00-00-00-00-0001-2216-0-00-00-0000 denominado la esperanza lote 29, el 52-079-00-00-00-00-0001-2212-0-00-00-0000 denominado la esperanza lote 25, el 52-079-00-00-00-00-0001-2214-0-00-00-0000 denominado la esperanza lote 27, el 52-079-00-01-00-00-0002-0047-0-00-00-0000 denominado bajo eslabon, el 52-079-00-00-00-00-0001-2194-0-00-00-0000 denominado la esperanza lote 7, el 52-079-00-00-00-00-0001-2200-0-00-00-0000 denominado la esperanza lote 13, el 52-079-00-00-00-00-0001-2195-0-00-00-0000 denominado la esperanza lote 8, el 52-079-00-00-00-00-0001-2201-0-00-00-0000 denominado la esperanza lote 14, el 52-079-00-00-00-00-0001-2190-0-00-00-0000 denominado la esperanza lo 3, el 52-079-00-00-00-00-0001-2202-0-00-00-0000 denominado la esperanza lote 15, el 52-079-00-00-00-00-0001-2213-0-00-00-0000 denominado la esperanza lote 26, el 52-079-00-00-00-00-0001-2192-0-00-00-0000 denominado la esperanza lote 5, el 52-079-00-00-00-00-0001-2203-0-00-00-0000 denominado la esperanza lote 16, el 52-079-00-00-00-00-0001-2199-0-00-00-0000 denominado la esperanza lote 12, el 52-079-00-00-00-00-0001-2204-0-00-00-0000 denominado la esperanza lote 17, el 52-079-00-00-00-00-0001-2191-0-00-00-0000 denominado la esperanza lote 4, el 52-079-00-00-00-00-0001-2209-0-00-00-0000 denominado la esperanza lote 22, predios que no se encuentran relacionados con el predio solicitado en restitución, [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130514) de la cual arroja los predios 52-001-01-03-00-00-0188-0801-8-00-00-0330 denominado unidad residencial 4 portal de la, el 52-001-01-01-00-00-0793-0901-9-00-00-0403 denominado

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

terminal de transporte l 131, el 52-001-01-04-00-00-0477-0916-9-00-00-1874 denominado k 48 No. 12 A 55 PQ P1-103, el 52-001-01-02-00-00-0008-0021-0-00-00-0000 denominado c 16 B 29 27, el 52-240-00-02-00-00-0015-0967-0-00-00-0000 denominado mz b lo 13 san antonio campestre, el 52-001-01-02-00-00-0042-0901-9-00-00-0032 denominado k 26 19 - 07 interno 202, el 52-001-01-04-00-00-0011-0019-0-00-00-0000 denominado ur mariluz cs 1 mz q, el 52-885-00-03-00-00-0001-0151-0-00-00-0000 denominado el hueco, predios que no están relacionados con la solicitud, [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130518) de la cual arroja los predios 52-001-01-04-00-00-0264-0012-0-00-00-0000 denominado K 40B 7 24 MZ 5 CS 12 mariluz, el 52-001-01-04-00-00-0262-0011-0-00-00-0000 denominado mariluz, predios que no están relacionados con la solicitud, [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130523) la consulta realizada no arroja resultados, [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130525) arroja el predio 52-079-00-00-00-00-0001-2193-0-00-00-0000 denominado la esperanza lote 6, de la cual no está relacionado con la solicitud, [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130532) y [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130535) de la cual las consultas realizadas no arrojaron resultados.

10.6.4. Análisis de la Información Registral

Consultada la base de datos de La Superintendencia de Notariado y Registro, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] con cedula de ciudadanía [REDACTED] encuentran seis folios que se relacionan a continuación: el folio 242-2629 en estado activo, del predio denominado San luis, el folio 242-2837 en estado activo, del predio denominado LT 4 La esperanza, el folio 242-3555 en estado activo, del predio denominado Una Casa y Solar, el folio 242-8417 en estado activo, del predio denominado Villa Guadalupe, el folio 242-2835 en estado activo, del predio denominado LT 2 La Esperanza, Estos folios mencionados no están relacionados con el predio en solicitud de restitución. Finalmente el folio 242-1496 en estado activo de naturaleza jurídica 0109, con un área de 40 Hectáreas m2, perteneciente a la jurisdicción de círculo registral de Barbacoas, y concierne a un predio rural "TAMBUBI", ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio de Barbacoas, con código catastral 23-100-000-1606-000-001 (actualmente le corresponde el número 52-079-00-00-00-00-0000-1606-0-00-000000), el cual fue adquirido por FAJARDO DE [REDACTED] (solicitante), mediante Escritura No. 7186 de fecha 29/12/2010 de la Notaria Cuarta de Pasto, tal y como consta en la anotación No. 8 de naturaleza jurídica No. 109 establecida para adjudicación en sucesión, por parte del causante [REDACTED] (esposo de la solicitante), que corresponde al predio solicitado en restitución. Cabe aclarar que inicialmente el predio fue adquirido por el señor [REDACTED] esposo de la solicitante, mediante Escritura no. 98 del 22/11/1963 de la Notaria única de Ricaurte y que se evidencia en la anotación No. 1 del folio de matrícula 242-1496 con fecha de 10/02/1964. Las consultas anexas a este informe son del 3/04/2025.

Anotación No. 6 del 9/02/2007 mediante oficio 0006 del 09/01/2007 de INCODER de Cali, medida cautelar 0470, abstencion de inscribir actos de enajenación o trasferencia a cualquier titulo de bienes rurales DE: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER. En la Anotación No. 11 del 29/01/2015 mediante Escritura 4704 del 30/12/2014, Notaria Primera de Pasto, compraventa parcial DE: Maria Fajardo de Coral (solicitante), A: ATC Sitios INFRANCO SAS, segregando el folio de matricula 242-10629, dicho predio quedo por fuera de la georreferenciación. En la anotación No. 12 del 29/01/2015 mediante Escritura 4704 del 30/12/2014, Notaria Primera de Pasto, declaración parte restante (el area restante es de 39 Ha 9594 m2), A: Maria Fajardo de Coral. En la anotación 13 del 22/01/2018, mediante Oficio URT-DTNP-00143 del 17/01/2018, Unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras dirección territorial Nariño - Pasto, medida cautelar prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado abandonado por el titular por medio de resolución 02510 del 19/12/2017, DE:Unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras, A: Maria Fajardo de Coral. Finalmente en la anotación No. 14 del 14/11/2024 mediante resolución 1003 del 8/8/2024 del Ministerio de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ambiente y desarrollo sostenible de Bogotá D.C, especificación: se niega la sustracción del area (2,5545 Ha) solicitadas por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas EXPT SRF 680 DE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es importante señalar que existe una discrepancia entre el área solicitada (39 hectáreas), el área consignada en la escritura pública No. 98 del 22/11/1963, y el área georreferenciada (133 hectáreas + 9,510 m²). Esta diferencia se debe a que, al momento de elaborar la escritura del predio, se estableció un área "a cuerpo cierto", indicando aproximadamente 40 hectáreas, que fue el valor aproximado utilizado por el solicitante en la solicitud de restitución.

Durante reunión del 5 de diciembre de 2024 con la solicitante [REDACTED] Fajardo, el señor Coral confirmó que el área consignada en la escritura corresponde a una medición aproximada "a cuerpo cierto" y reconoció como correcta el área georreferenciada presentada por la URT. Por lo tanto, el reclamante considera la cabida del inmueble como aproximada, dado que no se contaba con mediciones topográficas en su momento.

Por otro lado, la georreferenciación del predio fue realizada con el acompañamiento del señor [REDACTED] y delegado de la solicitante. Él proporcionó información clara sobre la identificación de los linderos del predio, lo cual está debidamente respaldado en el informe técnico de georreferenciación. Dicho informe establece que el área actual del inmueble objeto de restitución es de 133 hectáreas y 9510 m², que es la extensión que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras. Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado por parte de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la base de datos alfanumérica vigente del municipio Barbacoas, por los nombres, apellidos e identificación de [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130505) de la cual la consulta arroja cinco folios el 242-2647 denominado la esperanza, el 242-7027 denominado pipiguay o la cuchilla trapiche viejo, el 242-1524 denominado palmichal buenos aires, el 242-8062 denominado la cuchilla y el 242-4745 denominado terreno o potrero, que no están relacionados con el predio solicitado en restitución, [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130510) de la cual la consulta no arroja resultados, [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130511) de la cual la consulta arroja diez folios el 242-2835 denominado lt 2 la esperanza, el 242-11123 denominado lt 4, el 242-11124 denominado lt 5, el 242-11133 denominado lt 14, el 242-11134 denominado lt 15, el 242-11135 denominado lote # 16, el 242-11136 denominado lt 17, el 242-11141 denominado lt 22, el 242-11144 denominado lt 25, el 242-11145 denominado lt 26, que no están relacionados con el predios solicitado en restitución, [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130514), [REDACTED] (ID 1130518), [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130523), de la cual las consultas no arrojan resultados, [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130525) de la cual arroja el folio 242-11125 lote 6, de la cual no está relacionado con el predio en solicitud de restitución, [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130532) y [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130535), sin lograr evidenciar resultados de predios registrados.

10.6.5. Análisis de Información ANT :

Teniendo en cuenta que de acuerdo a la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieron establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

demuestran las consultas, se estableció que el predio relacionado con esta solicitud cuenta con antecedente registral identificado con el folio de matrícula 242-1496.

Se realizó una consulta a nombre de la solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y su esposo el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en el aplicativo en línea de la Agencia Nacional de Tierras, de las cuales no arrojo resultados. Las consultas que se anexan a este informe son del 4/12/2024 puesto que a la fecha 3/04/2025 el aplicativo de la ANT no se encuentra en funcionamiento.

De igual manera no fue posible efectuar la consulta por los legitimados: [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130505), [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130510), [REDACTED] identificado con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130511), [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130514), [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130518), [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130523), [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130525), [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130532) y [REDACTED] identificada con C.C. No. [REDACTED] (ID 1130535), por encontrarse la plataforma fuera de servicio.

10.6.6. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA RESERVADA AMBIENTAL, CONTRATO ONSHORE, que corresponde aquellas áreas delimitadas y clasificadas por la ANH en razón a su carácter o restricción ambiental. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf. Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en la actualización del ITG de fecha 05 de diciembre del 2024, en la inspección ocular no se observó ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble. De acuerdo a la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que sobre el predio se traslapa parcialmente con zonas reservadas con potencial - BLOQUE 559, que según la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional. Se definen y reservan doscientos ochenta y cuatro (284) bloques como zonas reservadas con potencial para minerales de interés estratégico establecidos en la resolución 18 010 de 2012 del ministerio de minas y energía, con el fin de continuar con el proceso de estudio científico y de resultar procedente su delimitación y declaración como áreas de reserva estratégica minera, no obstante, en el momento de la visita al predio no se observa ningún tipo de afectación sobre este.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: Según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se constata que el predio recae sobre Reserva Forestal Protectora Nacional, Cuenca Alta del Río Nembí; por medio del acuerdo No. 16 del 25/04/1984 (afectación parcial).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cabe destacar que el predio en mención se encuentra al interior de Zonas de Reserva Forestal Central, Tipo A y Tipo Áreas con previa Decisión de Ordenamiento, establecida mediante la Ley 2 de 1959, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Sin embargo, La Unidad de Restitución de Tierras, adelantó el trámite de sustracción del área de Reserva Forestal sobrepuesta con el predio objeto de estudio ante El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud tramitada mediante oficio con radicado No. 480009004988792310 del 15 de agosto del 2023, dicho procedimiento fue adelantado con la información espacial en origen Único Nacional. Cabe mencionar que el área total del predio, según la georreferenciación realizada por la URT, es de 133,9510 hectáreas, de las cuales 13,4875 hectáreas corresponden al área sustraída en este radicado. La diferencia con el área restante del predio solicitado en restitución radica en que, como se mencionó en el párrafo anterior, esta se encuentra parcialmente traslapada con la Reserva Forestal Nacional.

Adicionalmente, se aclara que en la anotación No. 14 del folio de matrícula 242-1496, asignado a este predio, se indica: "(...) Se niega la sustracción del área solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas EXPT SRF 680 DE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)". Esta anotación presenta una calificación errónea por parte de la ORIP, por lo cual se debe gestionar una solicitud ante dicha oficina para que realice la corrección correspondiente.

TERRITORIOS INDÍGENAS: El predio se sobrepone 100% con solicitud de resguardo indígenas, Renacer Awá - Barbacoas con fecha de solicitud 7/06/2018, Legalización Decreto 1071, (polígono creado mediante descripción de drenajes, no especifican área pretendida). Según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k1000

ZONAS DE RIESGO: De acuerdo a la revisión del PBOT del Municipio de Barbacoas, en el mapa 9 Amenazas Naturales y Antropicas, donde se ubica el inmueble objeto de estudio se encuentra amenaza por deslizamientos, sin embargo debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI, sin embargo cartograficamente se evidencian tres minas dos al norte del predio y una al costado sur, las dos primeras se localizan entre 717 y 1160 metros del predio la tercera se localiza a 770 metros del predio.

FUENTES HÍDRICAS: Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, El Predio Colinda por el sentido norte con la quebrada Tambubi, desde el punto 1993391 al 1993395, con una distancia de 1041,10 metros.

Debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica y las implicaciones de tipo ambiental respecto a la limitación al uso que sobre el predio recaigan por recursos hídricos, presente en el bien inmueble corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales (CORPONARIÑO) conforme con la Ley 1450 de 2011 Artículo 206, por lo anterior tendrá que proceder a delimitar la extensión y ubicación de la franja de protección mencionada en literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, de conformidad con las características socioeconómicas y ambientales del predio e informe si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio No posee vías o caminos.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo a la información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación y el plano, se evidenció un rancho artesanal en madera con techo de zinc, encerrado con plástico negro

10.6.7. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

En el municipio de Barbacoas se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05".

10.6.8. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

El área catastral de la Dirección Territorial Nariño aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF en el caso bajo estudio, no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución. Fuente: Capa geografica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"

11. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO CON EL PREDIO.

Concepto social: Los solicitantes son los señores [REDACTED], quienes se encontraban casados y son padres de [REDACTED]

[REDACTED] declaración rendida en 2020 por la señora [REDACTED] nían dos hijos de crianza llamados Romelia García Pai y Libardo Pascal. (...)

Los hechos de desplazamiento forzado se presentaron en el año 1999, desde el corregimiento de Altaquer, del municipio de Barbacoas (Nariño).

Ante el fallecimiento de uno de los titulares, ingresan como posibles legitimados del proceso sus hijos [REDACTED]

Salvo el fallecimiento mencionado no se presentan otras ausencias o desapariciones o fallecimientos que afecten la composición del núcleo aquí registrado.

Respectivamente, frente al señor [REDACTED] a través de declaración rendida el 29 de abril de 2025, se tiene que si bien, hacía parte del núcleo familiar al momento de los hechos, no se encuentra reconocido como hijo de crianza, puesto que se encontraba bajo el cuidado temporal de la señora [REDACTED] pero este cuidado fue siempre con la presencia del padre del señor [REDACTED] A partir de la información

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐

Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 “Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

registrada en esta última declaración, el señor Libardo Pascal no es registrado en el cuadro de personas sujetas a inscripción¹⁰⁴.

11.1.Cuadro de identificación del núcleo familiar durante el momento del abandono y/o despojo:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	18/04/1935
						Cónyuge	31/12/1924
						Hijo/a	14/12/1967
						Hijo/ de crianza	3/04/1982
						Otro	3/06/1998
						Otro	S/I

11.2.Cuadro de identificación de los núcleos familiares sujetos a inscripción:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***
						Titular	18/04/1935	Vivo/a
						Titular	31/12/1924	Fallecido/a
						Hijo/a	1/01/1957	Vivo/a
						Hijo/a	11/11/1959	Vivo/a
						Hijo/a	25/12/1961	Vivo/a
						Hijo/a	24/09/1963	Vivo/a
						Hijo/a	14/08/1965	Vivo/a
						Hijo/a	14/12/1967	Vivo/a
						Hijo/a	28/07/1969	Vivo/a
						Hijo/a	10/10/1972	Vivo/a
						Hijo/ de crianza	3/04/1982	Vivo/a

En virtud de lo anterior la Directora de la Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

¹⁰⁴ Informe de identificación de núcleo familiar para los ID 199339, 1130505, 1130510, 1130511, 1130514, 1130518, 1130523, 1130525, 1130532, 1130535, elaborado por el área social de la Unidad.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] y en los mismos términos a los señores [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], [REDACTED], en calidad de legitimados en la acción de restitución tras el fallecimiento del señor [REDACTED], quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED], y demás legitimados determinados e indeterminados llamados a sucederlos de conformidad con el Código Civil, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011¹⁰⁵, y asimismo a su núcleo familiar al momento de los hechos, identificado como se citó en el numeral 11.1 de las consideraciones en el presente acto; en virtud de los derechos de **PROPIEDAD** que ostentaron sobre el predio rural distinguido como "TAMBUBI", identificado con matrícula inmobiliaria N° 242-1496 y número predial 5207900000000000160600000000, localizado en la vereda Altaquer del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, cuya área total georreferenciada corresponde a 133 ha + 9510 m².

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, los años 1998 a 2002.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas (Nariño), que proceda a cancelar la medida de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016, en concordancia con lo ordenado en las Resoluciones N° RÑ 00103 de 5 de febrero de 2020¹⁰⁶ y N° RÑ 00279 de 2 de abril de 2025¹⁰⁷, en relación al folio de matrícula inmobiliaria No. **242-1496**.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barbacoas (Nariño), inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. **242-1496**, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

¹⁰⁵ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 "Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)"

¹⁰⁶ Por medio de la cual se dio inicio al estudio formal de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el ID 199339.

¹⁰⁷ Por medio de la cual se dio inicio al estudio formal de las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los ID 1130505, 1130510, 1130511, 1130514, 1130518, 1130523, 1130525, 1130532, 1130535.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución N° RÑ 00377 de 30 de abril de 2025 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo comunicar lo resuelto a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] en calidad de tercera vinculada al predio objeto de inscripción en el RTDAF en el presente trámite.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyección Jurídica: Juliana Rivera Hernández, Profesional Especializado DTNAR
Revisión Jurídica: Nancy Ordoñez Vallejo, Coordinadora Jurídica DTNAR
Revisión Catastral: Harold Chacua Acosta, Coordinador Área Catastral DTNAR
Profesional catastral asignado: Ingrid Morales González, Apoyo Catastral DTNAR
Revisión Social: Oscar Garzón Almeida, Coordinador Área Social DTNAR
Profesional social asignado: Diana Montenegro Fierro, Profesional Especializado DTNAR
ID: 199339, 1130505, 1130510, 1130511, 1130514, 1130518, 1130523, 1130525, 1130532, 1130535

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas– Dirección Territorial Nariño -
Oficina adscrita Pasto

Dirección Calle 20 # 23-56, Sector Centro - Teléfonos (57) 314 439 4902-320 305 9749 - 311 561 4804, Pasto, Nariño.
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

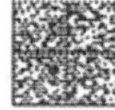


MinAgricultura

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ-02322 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2016



"Por la cual se decreta desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011 y 1071 de 2015, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas - en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución RÑ-02322 de 2016: *"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una petición remitida a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas"*

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, contactó al señor [REDACTED] identificado(a) con la C.C. No [REDACTED], la dirección o número telefónico suministrado en la información aportada; por la autoridad remitente, en donde manifestó expresamente no estar interesado(a) y por lo tanto desistir de presentar solicitud ante la Unidad, en atención a que en su escrito de desistimiento manifestó como motivos los siguientes: *"Los motivos de mi desistimiento a dicha solicitud es porque yo informe haber dejado abandonado un negocio de internet que tenía fotocopiadoras, 6 computadores, dos motos, también elementos de papelería, pero terrenos de mi propiedad no deje abandonados en Aponte"*

Que para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar la legitimidad y capacidad del /de la solicitante, el grado de voluntad o libertad de la manifestación de la voluntad y las razones que motivan dicha decisión, a fin de confirmar de un lado, que el/la petionario (a) pueden disponer válidamente de sus derechos, y de otro, que está actuado de manera libre, consciente y voluntaria, y no por falta de conocimiento respecto al trámite administrativo de inscripción en el RTDAF y los derechos que le asisten, o debido a circunstancias no amparadas por el ordenamiento jurídico (por ejemplo, la presión directa o indirecta de actores del conflicto armado), eventos en los cuales puede existir un vicio en la manifestación de la voluntad.

Adicionalmente resulta pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), verificar si en el caso de autos existe la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela:

"La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte:

"Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1° de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."



Continuación de la Resolución RÑ-02322 de 2016: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una petición remitida a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas"

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

Se trata de una persona mayor de edad y en pleno uso de sus capacidades mentales, que le permiten actuar por voluntad propia.

Se constata que la solicitud de desistimiento del proceso de restitución ha sido presentada voluntariamente libre de todo tipo de presión o coacción ajena o dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil; y las razones que lo motivan son claras y concretas toda vez manifiesta no haber sido dueño de predio alguno, por tanto no aplica para el proceso de restitución.

Se deja constancia que al señor [REDACTED] identificado(a) con la C.C. No [REDACTED], se le explicó los requisitos establecidos en la ley 1448 de 2011. En especial que para acceder al proceso de restitución se tiene que ostentar la calidad de propietario, poseedor u ocupante del predio, antes de la fecha del desplazamiento, en consecuencia y dado que el citado señor manifiesta haber dejado abandonado un negocio y no un predio, no aplica para continuar con la solicitud, a la luz de lo establecido en la norma citada.

Que determinada la validez del consentimiento de al señor [REDACTED], identificado(a) con la C.C. No [REDACTED], para desistir de presentar solicitud ante la Unidad, hay lugar a decretar el desistimiento expreso de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y el Contencioso Administrativo, en adelante -CPACA-.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del -CPACA-.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA-, en el desistimiento expreso de la petición, *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*.

Que en vista de lo anterior, como quiera que al señor [REDACTED] identificado(a) con la C.C. No [REDACTED], desistió de presentar solicitud ante la Unidad, de lo cual se dejó constancia en el escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en la norma descrita anteriormente, y en consecuencia se decretará el desistimiento y se ordenará el archivo de la petición, sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que el peticionario eleve ante la Unidad, una nueva solicitud, allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Continuación de la Resolución RÑ-02322 de 2016: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una petición remitida a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas"

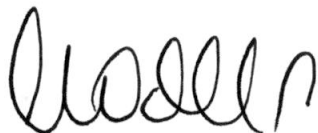
PRIMERO: DECRETAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por el señor [REDACTED] identificado(a) con la C.C. No [REDACTED], en relación con el predio sin denominación, ubicado en el municipio de Tablón De Gómez, Corregimiento de Aponte, departamento de Nariño, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y registrada con id 114973.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los veintidós (22) días, del mes de septiembre de 2016.



CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Franky R, Abogado Contratista, UAEGRTD, Territorial Nariño

Revisó: Nancy Ordoñez, Profesional Especializada, grado 18, UAEGRTD, Territorial Nariño

not

